

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 019-2024-2-6038-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL
SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**

SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

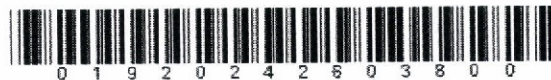
**“APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA DEL ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO
AMPLIACIÓN DE LA ZONA OPERATIVA PORTUARIA -
ETAPA 1 DEL TERMINAL PORTUARIO
MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY”**

**PERÍODO:
DE 25 DE FEBRERO AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020**

TOMO I DE II

**11 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 019-2024-2-6038-SCE

**“APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA ZONA OPERATIVA PORTUARIA -
ETAPA 1 DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
	I. ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivo	1
	1.3 Materia de Control y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación del Pliego de Hechos	4
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	<p>Aprobación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria - Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay” sin que profesionales de la DEIN adviertan que el titular del proyecto no subsanó la Observación n.º 54, referida a la caracterización de impactos residuales, generó que no se asuman compromisos de obligatorio cumplimiento, considerados en un plan de compensación ambiental, por la afectación al componente “hidrobiología” y al factor ambiental “ecosistema marino” causado por las actividades de dragado y que se limite a la autoridad fiscalizadora ambiental competente la exigencia de tales compromisos durante la construcción y operación del proyecto.</p>	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	79
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	80
	VI. CONCLUSIÓN	80
	VII. RECOMENDACIÓN	81
	VIII. APÉNDICES	81



[Handwritten signature]



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-6038-SCE

“APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DETALLADO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA ZONA OPERATIVA PORTUARIA -
ETAPA 1 DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY”

PERIODO: DE 25 DE FEBRERO AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), es un servicio de control programado en el Plan Nacional de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-6038-2024-002, iniciado mediante el memorando n.° 403-2024-SENACE/OCI de 16 de setiembre de 2024¹ en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la evaluación técnica de documentación presentada para la subsanación de observaciones relacionadas a la afectación del medio biológico y la aprobación del procedimiento de certificación ambiental de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-D) del Proyecto “Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión efectuada a los documentos registrados en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, **Plataforma EVA**)²; a la información remitida por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental³ y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de

¹ Mediante el memorando n.° 00417-2024-SENACE/OCI de 2 de octubre de 2024, se comunicó a la Presidencia la reconfiguración de la comisión de control.

² Herramienta informática implementada por el Senace, mediante el cual se tramitan procedimientos de evaluación de estudios ambientales, entre ellos, los Estudios de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) y sus modificatorias. En dicha plataforma se registra de manera digital la documentación de los procedimientos de evaluación a cargo de la entidad, desde la solicitud hasta el pronunciamiento final, incluyendo las opiniones de otras entidades.

Se precisa que, según los artículos 5° y 6° de las “Disposiciones Procedimentales, Técnicas y Administrativas para la operación y mejora continua de la Plataforma Informática De La Ventanilla Única De Certificación Ambiental (Eva) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales”, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 130-2018-SENACE/JEF de 20 de agosto de 2018, **los actos y comunicaciones generadas, procesadas y notificadas a través de la Plataforma EVA, tienen la misma validez y eficacia jurídica que los realizados por medios físicos tradicionales**, siendo el Titular responsable del contenido de la información presentada a través de dicha plataforma, la cual **tiene carácter de declaración jurada**. Asimismo, el Senace y las entidades participantes son responsables de las actuaciones administrativas y comunicaciones que generan a través de la Plataforma EVA.

³ Con Memorando n.° 00427-2023-SENACE-PE/DGE de 24 de mayo de 2023, remite el expediente digitalizado con número de trámite STD-T-INT-00031-2020, indicando que es la información disponible en el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales que fue transferida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura.

Infraestructura (en adelante, **DEIN**); a la información obtenida de ex colaborador de la DEIN; y, a la remitida por entidades externas (públicas y privadas), relacionados al procedimiento administrativo denominado "Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente" para el proyecto "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-D) del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay" (en adelante, **MEIA-d TPM Chancay**), cuya solicitud fue presentada⁴ por Cosco Shipping Ports Chancay Perú S.A. (en adelante, **Cosco Perú**), en calidad de **Titular del proyecto**, se advierten hechos con evidencia de presunta irregularidad que conllevaron a la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental.

En la versión admitida de la MEIA-d TPM Chancay⁵, Cosco Perú declaró que para la construcción y operación de los componentes denominados "Áreas de dragado", "Depósito de material dragado 3 (DMD 3)", "Estructuras de abrigo y protección" y "Estructuras de atraque, amarre y fondeo", se realizarán las actividades de dragado denominadas "Extracción con equipo TSHD"; "Vertimiento en DMD 3", "Dragado de mantenimiento" y "Retención de sedimentos".

Asimismo, el Titular declaró que las actividades de dragado antes referidas generarán impactos ambientales residuales a la comunidad de macroinvertebrados bentónicos y el ecosistema marino, sobre los cuales corresponde la caracterización de los mismos, que darán origen al Plan de Compensación Ambiental, que a su vez forma parte de la Estrategia de Manejo Ambiental, en adhesión de la jerarquía de mitigación⁶, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental⁷, con la finalidad de lograr la viabilidad ambiental del proyecto, según la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental⁸.

Cabe precisar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4, artículo 30° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes⁹ (en adelante, **RPAST**), las disposiciones contenidas en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental y los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA deben ser consideradas en la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales del proyecto.

Al respecto, se identificó que la DEIN emitió el Informe n.° 00509-2020-SENACE-PE/DEIN de 14 de agosto de 2020, en el que se concluye que la MEIA-d TPM Chancay se encuentra observada, debiendo Cosco Perú presentar la documentación destinada a subsanar y absolver las observaciones contenidas en el Anexo n.° 1, entre las que se encuentra la observación n.° 54, cuyo segundo extremo está referido a la presentación de los impactos luego de aplicarse medidas de manejo ambiental (impactos residuales), **en el marco de la evaluación de la compensación ambiental** y valoración económica de impactos, declarando como sustento que la caracterización de impactos residuales se realiza con la finalidad de plantear el Plan de Compensación Ambiental citando, incluso, la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales en el marco del SEIA¹⁰.

⁴ A través de la Plataforma EVA, mediante Formato 04 "Solicitud de procedimiento administrativo y de notificación electrónica" de 19 de febrero de 2020 y la versión subsanada presentada el 25 de febrero de 2020, en atención al "Acta n.° 00017-2020-SENACE-GG/OAC de observación documental" de 25 de febrero de 2020.

⁵ Mediante Auto Directoral n.° 00043-2020-SENACE-PE/DEIN de 06 de marzo de 2020, notificado al a través de la Plataforma EVA el 06 de marzo de 2023, según se acredita en el formato denominado "Acuse de recibo", sustentado en el Informe n.° 00173-2020-SNEACE-PE/DEIN de 06 de marzo de 2020, la DEIN declaró admitido a trámite la solicitud de evaluación de la MEIA-d TPM Chancay.

⁶ Numeral 1.3.

⁷ Aprobados con Resolución Ministerial n.° 398-2014-MINAM de 02 de diciembre de 2014.

⁸ Aprobada con Resolución Ministerial n.° 066-2016-MINAM de 11 de marzo del 2016, publicada el 14 de marzo del 2016.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, publicado el 17 de febrero de 2017.

¹⁰ Aprobada con Resolución Ministerial n.° 455-2018-MINAM de 31 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019.



De la evaluación realizada a la documentación presentada por el Titular del Proyecto para el levantamiento de la observación n.º 54, se identificó que este **no acreditó la subsanación de dicha observación en el segundo extremo**, al no realizar la caracterización de impactos ambientales residuales en el marco de la evaluación de la compensación ambiental; a pesar de lo cual, la DEIN no emitió pronunciamiento sobre dicho extremo según se acredita en el Anexo n.º 1 del Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 06 de noviembre de 2020¹¹.

Así también, de la evaluación realizada a la documentación complementaria presentada por el Titular del proyecto para el levantamiento de la observación n.º 54, se advirtió que este **continuó sin acreditar su subsanación en el segundo extremo**, aun cuando a través del documento denominado "Levantamiento de observaciones Mundo Azul Oficio n.º 016-2020-CVA/HSR EC_311_MEIA_CSPCP_LOB10 Rev.1"¹², Cosco Perú **declaró que el área de dragado se considera como un impacto no reversible y que se estima la pérdida de dicha área**; a pesar de lo cual, la DEIN emitió el Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020, en el que **concluyen, entre otros, que las observaciones han sido subsanadas en su totalidad**¹³, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente¹⁴, siendo que, con Resolución Directoral n.º 00158-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020, se aprobó la MEIA-d TPM Chancay.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de febrero de 2020 al 22 de diciembre de 2020 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Senace pertenece al sector ambiente, en el nivel de gobierno nacional, siendo creado mediante la Ley n.º 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)¹⁵, como organismo público técnico especializado, con autonomía y personería jurídica, adscrito al Ministerio del Ambiente, teniendo como funciones generales, entre otras, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (incluyendo sus modificatorias) y solicitar la opinión técnica de las autoridades con competencias ambientales¹⁶.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

¹¹ Notificado al Titular del proyecto a través de la Plataforma EVA, a través del Auto Directoral n.º 00228-2020-SENACE-PE/DEIN de 06 de noviembre de 2020.

¹² Presentado por Cosco Perú mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-335-2020 de 26 de noviembre de 2020.

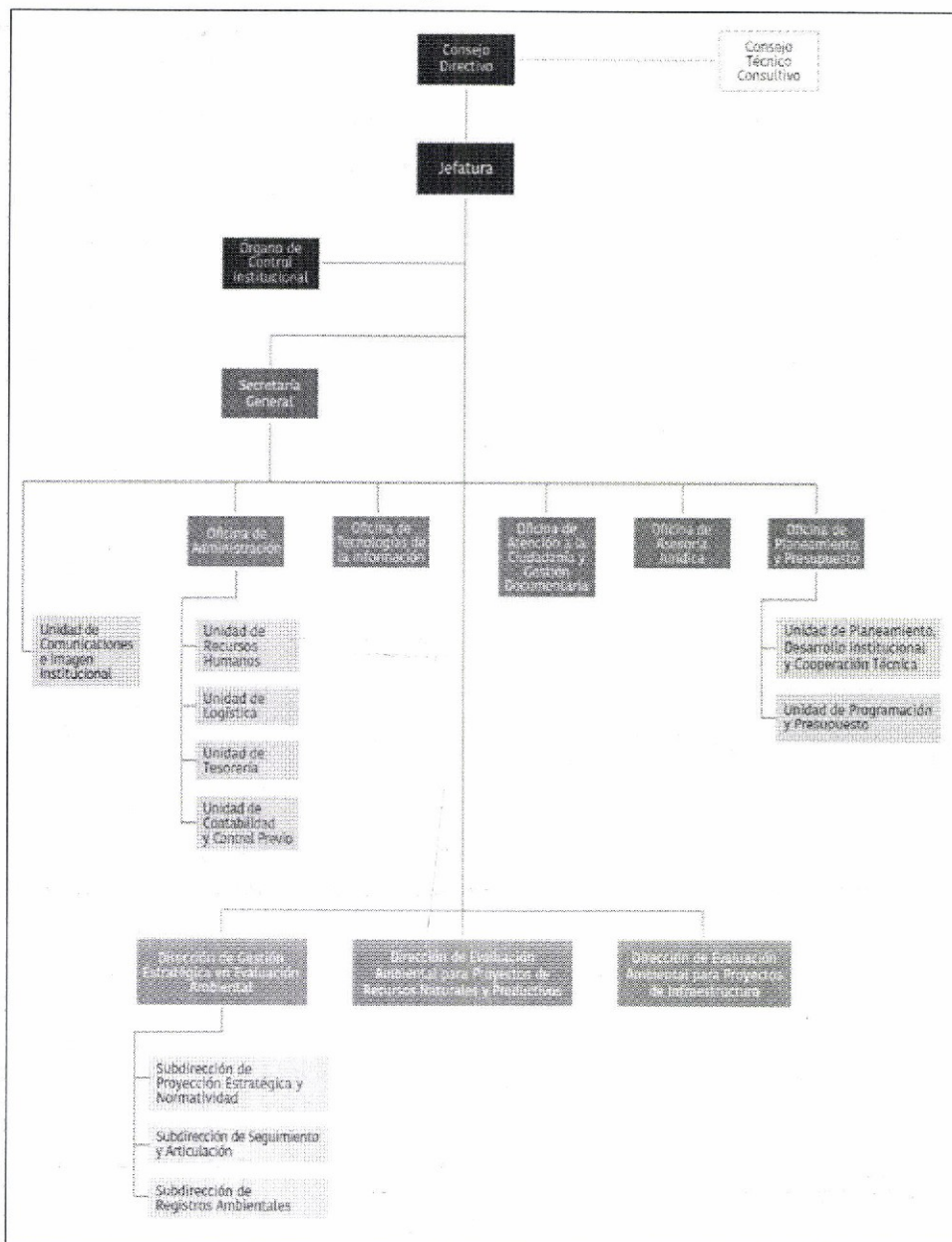
¹³ Conclusión 15.1.

¹⁴ Recomendación 16.1.

¹⁵ Publicada el 20 de diciembre de 2012.

¹⁶ Previsto en los literales a y c del artículo 3 de la mencionada Ley n.º 29968.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica del Senace



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2017-MINAM, publicado el 9 de noviembre de 2017 y actualizado con Decreto Legislativo n.º 1394, respecto a la Alta Dirección del Senace.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las normas generales de control gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA ZONA OPERATIVA PORTUARIA - ETAPA 1 DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY” SIN QUE PROFESIONALES DE LA DEIN ADVIERTAN QUE EL TITULAR DEL PROYECTO NO SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN N.º 54, REFERIDA A LA CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES, GENERÓ QUE NO SE ASUMAN COMPROMISOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, CONSIDERADOS EN UN PLAN DE COMPENSACION AMBIENTAL, POR LA AFECTACIÓN AL COMPONENTE “HIDROBIOLOGÍA” Y AL FACTOR AMBIENTAL “ECOSISTEMA MARINO” CAUSADO POR LAS ACTIVIDADES DE DRAGADO Y QUE SE LIMITE A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA AMBIENTAL COMPETENTE LA EXIGENCIA DE TALES COMPROMISOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

De la revisión efectuada a los documentos registrados en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, **Plataforma EVA**)¹⁷; a la información remitida por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental¹⁸ y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN**); así como de los colaboradores y ex colaboradores de la DEIN; y, por entidades externas (públicas y privadas), relacionados al procedimiento administrativo denominado “Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente” para el proyecto “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-D) del Proyecto “Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay” (en adelante, **MEIA-d TPM Chancay**), cuya solicitud fue presentada¹⁹ por Cosco Shipping Ports Chancay Perú S.A. (en adelante, **Cosco Perú**), en calidad de **Titular del Proyecto**, se advierten hechos con evidencia de irregularidad referidos a la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental.

En la versión admitida de la MEIA-d TPM Chancay²⁰, Cosco Perú declaró²¹ que, para la etapa de construcción de determinados componentes del proyecto “Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”, se realizarán obras de dragado denominadas “Extracción con equipo TSHD (CON-15)”, “Transporte de material dragado (CON – 16)” y “Vertimiento en DMD 3 (CON-17)”; asimismo, para la etapa de operación, realizará la labor de “Dragado de mantenimiento (OP-2)”²².

¹⁷ Herramienta informática implementada por el Senace, mediante el cual se tramitan procedimientos de evaluación de estudios ambientales, entre ellos, los Estudios de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) y sus modificatorias. En dicha plataforma se registra de manera digital la documentación de los procedimientos de evaluación a cargo de la entidad, desde la solicitud hasta el pronunciamiento final, incluyendo las opiniones de otras entidades.

Se precisa que, según los artículos 5° y 6° de las “Disposiciones Procedimentales, Técnicas y Administrativas para la operación y mejora continua de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales”, aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 130-2018-SENACE/JEF de 20 de agosto de 2018, **los actos y comunicaciones generadas, procesadas y notificadas a través de la Plataforma EVA, tienen la misma validez y eficacia jurídica que los realizados por medios físicos tradicionales**, siendo el Titular responsable del contenido de la información presentada a través de dicha plataforma, la cual **tiene carácter de declaración jurada**. Asimismo, el Senace y las entidades participantes son responsables de las actuaciones administrativas y comunicaciones que generan a través de la Plataforma EVA.

¹⁸ Con Memorando n.º 00427-2023-SENACE-PE/DGE de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 3**), remite el expediente digitalizado con número de trámite STD-T-INT-00031-2020, indicando que es la información disponible en el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales que fue transferida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura.

¹⁹ A través de la Plataforma EVA, mediante Formato 04 “Solicitud de procedimiento administrativo y de notificación electrónica” de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4**) y la versión subsanada de 19 de febrero de 2020, presentada el 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), en atención al “Acta n.º 00017-2020-SENACE-GG/OAC de observación documental” de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

²⁰ Mediante Auto Directoral n.º 00043-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 7**), notificado al a través de la Plataforma EVA el 6 de marzo de 2023, según se acredita en el formato denominado “Acuse de recibo” (**Apéndice n.º 8**), sustentado en el Informe n.º 00173-2020-SNEACE-PE/DEIN de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**), la DEIN declaró admitido a trámite la solicitud de evaluación de la MEIA-d TPM Chancay.

²¹ Capítulo Descripción del Proyecto EC_311_MEIA_TPMCH_DP Rev. 1 – literal G: Obras y Operaciones en el mar - Folio 0121.

²² Se precisa que los códigos CON-15, CON-16, CON-17 y OP-2 son los asignados por el Titular del proyecto para cada operación/actividad en esta versión del estudio ambiental, los cuales son actualizados en versiones posteriores.

Asimismo, el Titular del Proyecto declaró que las actividades de dragado antes referidas generarán impactos ambientales residuales al componente ambiental "Hidrobiología" y al factor ambiental "Ecosistema marino", sobre los cuales corresponde la caracterización de los mismos, que darán origen al Plan de Compensación Ambiental, que a su vez conforma la Estrategia de Manejo Ambiental, en adhesión de la jerarquía de mitigación²³, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental²⁴, con la finalidad de lograr la viabilidad ambiental del proyecto, según la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental²⁵.

Cabe precisar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4, artículo 30° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes²⁶ (en adelante, **RPAST**), las disposiciones contenidas en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental y los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA deben ser consideradas en la identificación y evaluación de los impactos ambientales del proyecto.

Al respecto, se identificó que la DEIN emitió el Informe n.° 00509-2020-SENACE-PE/DEIN de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**)²⁷, en el que se concluye que la MEIA-d TPM Chancay se encuentra observada, debiendo Cosco Perú presentar la documentación destinada a subsanar y absolver las observaciones contenidas en el Anexo n.° 1, entre las que se encuentra la observación n.° 54, cuyo segundo extremo está referido a la presentación de los impactos luego de aplicarse medidas -de manejo ambiental (impactos residuales), **en el marco de la evaluación de la compensación ambiental** y valoración económica de impactos, declarando como sustento que la caracterización de impactos residuales se realiza **con la finalidad de plantear el Plan de Compensación Ambiental** citando, incluso, la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales en el marco del SEIA²⁸.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por el Titular del Proyecto para el levantamiento de la observación n.° 54, se identificó que este **no acreditó la subsanación de dicha observación en el segundo extremo**, al no realizar la caracterización de impactos ambientales residuales en el marco de la evaluación de la compensación ambiental; a pesar de lo cual, la DEIN, no emitió pronunciamiento sobre dicho extremo, según se acredita en el Anexo n.° 1 del Informe n.° 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**)²⁹.

Asimismo, de la evaluación realizada a la documentación complementaria presentada por el Titular del Proyecto para el levantamiento de la observación n.° 54, se advirtió que este **continuó sin acreditar su subsanación en el segundo extremo**, aun cuando a través del documento denominado "Levantamiento de observaciones Mundo Azul Oficio n.° 016-2020-CVA/HSR EC_311_MEIA_CSPCP_LOB10 Rev.1"³⁰ (**Apéndice n.° 15**) Cosco Perú **declaró que el área de dragado se considera como un impacto no reversible y que se estima la pérdida de dicha área**; a pesar de lo cual, la DEIN emitió el Informe n.° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), en el que **concluyen, entre otros, que las observaciones**

²³ Numeral 1.3.

²⁴ Aprobados con Resolución Ministerial n.° 398-2014-MINAM de 2 de diciembre de 2014.

²⁵ Aprobada con Resolución Ministerial n.° 066-2016-MINAM de 11 de marzo del 2016, publicada el 14 de marzo del 2016.

²⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, publicado el 17 de febrero de 2017.

²⁷ Notificado al Titular del proyecto a través de la Plataforma EVA, mediante el Auto Directoral n.° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN de 15 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), según se acredita en el formato denominado "Acuse de recibo" (**Apéndice n.° 12**).

²⁸ Aprobada con Resolución Ministerial n.° 455-2018-MINAM de 31 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019.

²⁹ Notificado al Titular del proyecto a través de la Plataforma EVA, mediante el Auto Directoral n.° 00228-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**).

³⁰ Presentado por Cosco Perú mediante Carta n.° CSPCP-LTR-GMA-335-2020 de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**).

han sido subsanadas en su totalidad³¹, entre ellas, el segundo extremo de la observación n.º 54, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente³², siendo que, con Resolución Directoral n.º 00158-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), se aprobó la MEIA-d TPM Chancay.

Los hechos antes descritos, generaron que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente "Hidrobiología" y factor "Ecosistema marino", causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando a la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente la exigencia de tales compromisos durante la construcción y operación del proyecto.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

A. Principales componentes, evaluación de impactos y estrategia de manejo ambiental declarados en la versión admitida del estudio ambiental

De la evaluación realizada a la MEIA-d TPM Chancay correspondiente a la versión admitida mediante Auto Directoral n.º 00043-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de marzo de 2020^{33,34} (**Apéndice n.º 7**), sustentado en el Informe n.º 00173-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de marzo de 2020, se identificó lo siguiente:

A.1 Respecto a lo declarado en el Capítulo "Descripción del Proyecto"

De la revisión efectuada al Capítulo "Descripción del Proyecto EC_311_MEIA_TPMCHA_DP Rev.1" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay³⁵ (**Apéndice n.º 19**), se identificó que el Titular del Proyecto declaró, como parte de la infraestructura³⁶, a los componentes denominados "Áreas de dragado", "Depósito de material dragado 3 (DMD 3)" y "Estructuras de abrigo y protección", cuya descripción se indica en cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Componentes declarados en la MEIA-d TPM Chancay

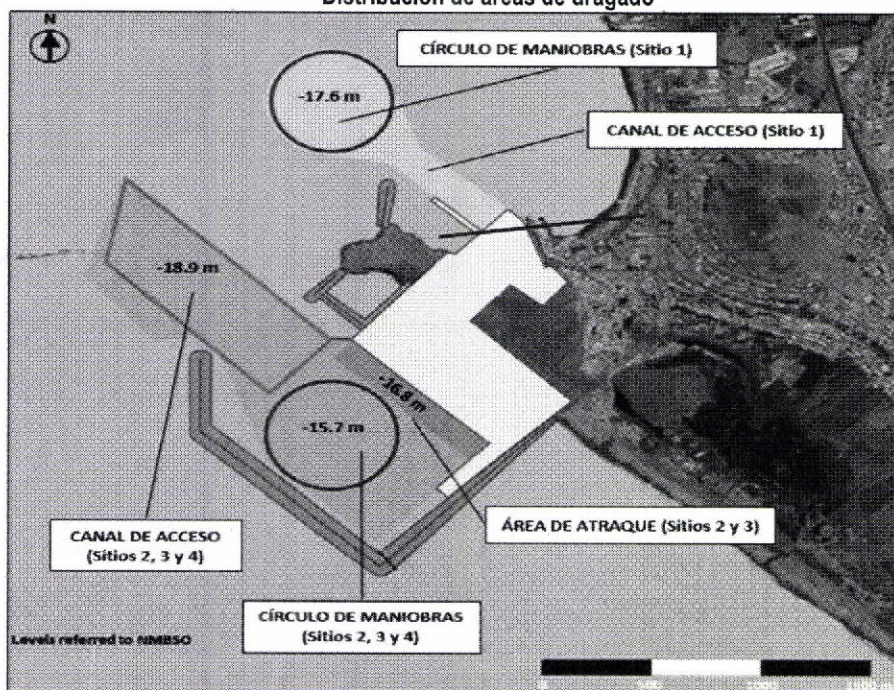
N.º	Denominación del componente	Características
1	Áreas de dragado	"Se proyecta la apertura de tres (3) áreas de dragado : Canal de Acceso, Círculo de Maniobras y Área de atraque (...)".
2	Depósito de material dragado 3 (DMD 3)	"Para el vertimiento y disposición final del material dragado resultante de las obras de dragado, se propone un depósito de material dragado (denominado DMD 3) ubicado a 5 millas náuticas de la línea costera y a 9.5 km del Área de dragado de los Sitios 1, 2, 3 y 4. Este DMD tendrá un área aproximada de 311.90 ha, y receptorá un volumen estimado de 6,588,929 m ³ (...)".
3	Estructuras de abrigo y protección	"(...) las estructuras de abrigo y protección con las que contará el Proyecto son: i) Rompeolas principal, ii) Obras de Cierre y iii) Enrocado de protección. "

Fuente: Capítulo "Descripción del Proyecto EC_311_MEIA_TPMCHA_DP Rev.1" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.
Elaboración propia.

³¹ Conclusión 15.1.
³² Recomendación 16.1.
³³ Suscrita por la directora de la DEIN, mediante el cual declaró admitido a trámite la evaluación de la MEIA-d TPM Chancay.
³⁴ Notificado a través de la Plataforma EVA el 6 de marzo de 2023, según se acredita en el formato denominado "Acuse de recibo".
³⁵ Versión presentada con la DC-4.
³⁶ Numeral 4.9.

En relación con las áreas de dragado, la ubicación y profundidad para cada una de estas, así como la ubicación de las estructuras de abrigo y protección, se aprecian en la imagen siguiente:

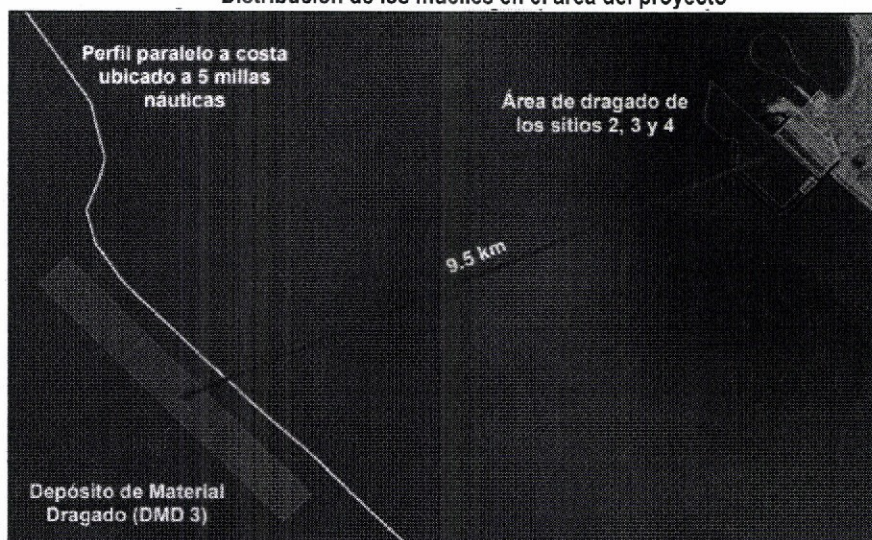
Imagen n.º 1
Distribución de áreas de dragado



Fuente: Capítulo "Descripción del Proyecto EC_311_MEIA_TPMCHA_DP Rev.1" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.

Asimismo, la ubicación del Depósito de Material Dragado DMD 3 se indica en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Distribución de los muelles en el área del proyecto



Fuente: Capítulo "Descripción del Proyecto EC_311_MEIA_TPMCHA_DP Rev.1" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.



De acuerdo con lo declarado por el Titular del Proyecto, las actividades para la **etapa de construcción** del proyecto comprenden, entre otros, las obras y operaciones en el mar, mismas que están conformadas por las **obras de dragado**, indicando que estas operaciones serán las siguientes³⁷:

"(...)

• **Extracción con equipo TSHD³⁸ (CON-15)**

El equipo de dragado se posicionará en la zona a dragar y dirigirá los cabezales de sus tubos de succión al fondo para comenzar la operación de dragado. El material dragado por los cabezales será dirigido a la cántara de la draga, hasta llenar la misma. Cuando el calado de la draga alcance la marca de carga de dragado, la operación se detendrá y los tubos de succión serán izados a cubierta. En ese momento, comenzará la navegación hacia el depósito de material dragado (DMD).

• **Transporte de material dragado (CON - 16)**

Se seleccionará una ruta óptima desde el área de dragado hacia el DMD, basada ante todo en distancia de navegación y limitaciones de profundidad. Las condiciones locales serán tomadas en cuenta al momento de determinar la ruta.

• **Vertimiento en DMD 3 (CON-17)**

Al navegar a la Zona de Vertimiento, la velocidad de la TSHD es reducida de forma gradual, hasta que la draga llega a una parada total. Aquí es cuando las compuertas se abren. Esta técnica implica una descarga inmediata del material dragado. Al finalizar la descarga, la tolva será limpiada y las compuertas serán cerradas antes de iniciar el viaje de retorno hacia la zona de dragado.

"(...)"

(Resultado agregado)

Cabe precisar que, en la versión admitida de la MEIA-d TPM Chancay, el Titular del Proyecto no asocia actividades de dragado para el componente denominado "Estructuras de abrigo y protección", no obstante, lo realiza en versiones posteriores.

Del mismo modo, el Titular del Proyecto declaró que la **etapa de operación y mantenimiento** comprende, entre otros, la labor de "Dragado de mantenimiento (OP-2)", cito:

4.11.3 Etapa de operación y mantenimiento

4.11.3.1 Operación portuaria general

"(...)"

A. Operaciones en mar

"(...)"

A.2 Dragado de mantenimiento (OP-2)

El dragado de mantenimiento **se realizará cada 2 años** con los volúmenes siguientes:

El volumen del canal y en la entrada al área de maniobras será de aproximadamente 100 000 m³, más unos 200 000 m³ del área al final del espigón sur. En ese sentido **el volumen total podrá alcanzar unos 300000 m³ aproximadamente cada 2 años**. El equipo requerido para las operaciones de dragado de mantenimiento será una draga TSHD.

Asimismo, es preciso indicar que se realizará una batimetría anual para el control del sedimento en las Áreas de Dragado utilizadas para las operaciones del TPMCH.

"(...)"

(Resultado agregado)

³⁷ Ítem G.2 del numeral 4.11.2 "Etapa de Construcción" del Capítulo "Descripción del Proyecto EC_311_MEIA_TPMCHA_DP Rev.1" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.

³⁸ Trailing Suction Hopper Dredgers (TSHD), que en español se refiere a draga de succión con tolva de arrastre.

A partir de lo descrito en la presente sección, se desprende que en la versión admitida de la MEIA-d TPM Chancay, Cosco Perú declaró que, para la etapa de construcción de los componentes del proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", entre ellos, los indicados en los numerales 1 y 2 del cuadro n.º 1, se realizarán obras de dragado denominadas "Extracción con equipo TSHD (CON-15)", "Transporte de material dragado (CON – 16)" y "Vertimiento en DMD 3 (CON-17)"; asimismo, para la etapa de operación, realizará la labor de "Dragado de mantenimiento (OP-2)"³⁹.

A.2 Respecto a lo declarado en el Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales"

De la revisión efectuada al Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_MEIA_TPMCHA_IA Rev. 0" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay (**Apéndice n.º 20**), se identificó que el Titular del Proyecto declaró que la identificación de los impactos ambientales requiere analizar la interacción entre los aspectos y riesgos ambientales de un proyecto y los factores que conforman el ambiente⁴⁰.

De la metodología aplicada por Cosco Perú, cabe resaltar el listado de actividades -del proyecto- (*check list*), en el que declaró que este comprende todos los elementos propios de las actividades, productos o servicios que pueden interactuar con el medio ambiente, capaces de generar cambios en las condiciones originales del medio receptor⁴¹.

Se precisa que, en el citado capítulo, el Titular del Proyecto retomó los códigos asignados para las actividades descritas en la sección A.1 del presente informe, incluyéndolas en los listados que se citan a continuación:

"Cuadro 8.3-1 Listado de actividades del proyecto para la etapa de construcción"

Etapa	Ítem	Componentes	Código	Actividad
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Construcción	Obras en mar	Áreas de dragado (Obras de dragado)	CON-15	Extracción con equipo TSHD
			CON-16	Transporte de material dragado
			CON-17	Vertimiento en DMD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

"Cuadro 8.3-2 Listado de actividades del proyecto para la etapa de operación"

Etapa	Ítem	Componentes	Código	Actividad
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Operación	Operaciones en mar	Canal de acceso y círculo de maniobras	OP-02	Dragado de mantenimiento (extracción con equipo TSHD, transporte y vertimiento en DMD)
			(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"

(Resaltado agregado)

³⁹ Se precisa que los códigos CON-15, CON-16, CON-17 y OP-2 son los asignados por el Titular del Proyecto para cada operación/actividad en esta versión del estudio ambiental, los cuales son actualizados en versiones posteriores.

⁴⁰ Numeral 8.3.1.

⁴¹ Numeral 8.3.2.

Asimismo, se resalta la identificación de impactos ambientales⁴² realizada por el Titular del Proyecto, siendo que, para las actividades con códigos CON-15, CON-16, CON-17 y OP-02, declaró los impactos ambientales sobre el componente ambiental "Hidrobiología" y el factor ambiental "Ecosistema marino"⁴³ durante las etapas de construcción y operación que se indican a continuación:

Cuadro n.º 2
Impactos ambientales declarados por el titular por las actividades CON-15, CON-16 y CON-17
(Etapa de construcción)

Componente del proyecto	Código	Actividad del proyecto	Medio Biológico – Componente Hidrobiología			
			Comunidad del Fitoplancton	Comunidad de Zooplancton	Comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Comunidad ictica
Áreas de dragado (Obras de dragado)	CON-15	Extracción con equipo TSHD	ICBH-06	ICBH-07	ICBH-08	ICBH-09
	CON-16	Trasporte de material dragado	-	-	-	-
	CON-17	Vertimiento en DMD	ICBH-10	ICBH-11	ICBH-12	ICBH-13

Fuente: Cuadro 8.3-7 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Etapa de Construcción (Parte A) / Cuadro 8.3-8 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Etapa de Construcción (Parte B) de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.
Elaboración propia.

Cuadro n.º 3
Impactos ambientales declarados por el titular por la actividad OP-2 (Etapa de operación)

Componente del proyecto	Cod.	Actividad del proyecto	Componente Ambiental Hidrobiología					Componente Ambiental Ecosistema
			Comunidad del Fitoplancton	Comunidad de Zooplancton	Comunidad de macroalgas	Comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Comunidad ictica	Ecosistema marino
Canal de acceso y Círculo de maniobras	OP-02	Dragado de mantenimiento (Extracción con equipo TSHD, transporte y vertimiento en DMD)	IOBH-01	IOBH-02	IOBH-03	IOBH-04	IOBH-05	IOBE-02

Fuente: Cuadro 8.3-9 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Etapa de Operación (Parte A) / Cuadro 8.3-10 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Etapa de Operación (Parte B) de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.
Elaboración propia.

Cabe precisar que el Titular del Proyecto declaró la relación de impactos identificados en las etapas de construcción y operación, en la que, además, califica el nivel de importancia de estos "sin medidas de manejo" y "con medidas de manejo", según se indica en el cuadro siguiente:

⁴² Cuya secuencia se describe en el numeral 8.3.1 del estudio ambiental, la cual consiste en:

"Primero, identificar las actividades del proyecto (aspectos o riesgos ambientales del Proyecto) que podrían generar impactos sobre uno o varios de los componentes ambientales (medio físico, biológico y social), es decir, identificar las causas del impacto, que para el caso del medio físico y biológico se suelen denominar aspectos ambientales, en base a la información del proyecto (Descripción del Proyecto).

• Segundo, identificar los componentes ambientales susceptibles de ser impactados, efectos, por las diferentes actividades del proyecto, en base a la información de la Línea Base (física, biológica y social)."

⁴³ Correspondiente al componente ambiental "Ecosistema".

Cuadro n.º 4
Impactos identificados en las etapas de construcción y operación del proyecto

Comp. Amb.	Factor Ambiental	Cód. actividad	Actividad	Cód. Impacto	Impacto Ambiental	Importancia sin medida de manejo	Importancia con medida de manejo	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN								
HIDROBIOLOGÍA	Comunidad de Fitoplancton	CON-15	Extracción con equipo TSHD	ICBH-06	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton	Leve	Leve	
		CON-17	Vertimiento en DMD	ICBH-10		Leve	Leve	
	Comunidad de Zooplancton	CON-15	Extracción con equipo TSHD	ICBH-07	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton	Leve	Leve	
		CON-17	Vertimiento en DMD	ICBH-11		Leve	Leve	
	Comunidad de Macroinvertebrados bentónicos	CON-15	Extracción con equipo TSHD	ICBH-08	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Alto	Alto	
		CON-17	Vertimiento en DMD	ICBH-12		Moderado	Moderado	
	Comunidad íctica	CON-15	Extracción con equipo TSHD	ICBH-09	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad íctica	Moderado	Moderado	
		CON-17	Vertimiento en DMD	ICBH-13		Leve	Leve	
	ETAPA DE OPERACIÓN							
	HIDROBIOLOGÍA	Comunidad de Fitoplancton	OP-02	Dragado de mantenimiento (Extracción con equipo TSHD, transporte y vertimiento en DMD)	IOBH-01	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton	Moderado	Leve
Comunidad de Zooplancton		IOBH-02			Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton	Moderado	Leve	
Comunidad de Macroalgas		IOBH-03			Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroalgas	(Moderado)	(Moderado)	
Comunidad de Macroinvertebrados bentónicos		IOBH-04			Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos	(Moderado)	(Moderado)	
Comunidad íctica		IOBH-05			Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad íctica	Leve	Leve	
ECOSISTEMA A	Ecosistema Marino			IOBE-02	Perturbación de zonas de agregación y desove de peces, en especial de anchoveta	Leve	Leve	

Fuente: Retomado de cuadros 8.3-11 y 8.3-12 del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_MEIA_TPMCHA_IA Rev. 0" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.

Cabe precisar que, si bien la actividad "Transporte de material dragado" (CON-16) forma parte de las obras de dragado, el Titular del Proyecto no identificó impactos ambientales sobre el componente ambiental "Hidrobiología" y el factor ambiental "Ecosistema marino", durante las etapas de construcción y operación.

En relación con el nivel de "Importancia con medidas de manejo" declarado por el Titular del Proyecto, consigna una nota⁴⁴ en la que **señala que los impactos positivos se especifican entre paréntesis, siendo los demás, impactos negativos**; asimismo, señala que dichas medidas de manejo están relacionadas al capítulo 9 "Estrategia de Manejo Ambiental"⁴⁵.

Se desprende entonces que, de los catorce (14) impactos ambientales señalados en el cuadro anterior, doce (12) de ellos constituyen impactos ambientales negativos -al no estar entre paréntesis-, los cuales, al tener un nivel de "Importancia con medidas de manejo" alto, moderado o leve, **corresponden a impactos ambientales residuales**, de acuerdo con el glosario de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental⁴⁶, que lo define como "aquel impacto ambiental negativo de un proyecto o actividad que no ha podido ser prevenido o evitado, minimizado, ni rehabilitado, conforme a la debida aplicación de la jerarquía de mitigación".

Al respecto, la guía citada en el párrafo anterior define⁴⁷ impacto ambiental como el "*cambio positivo o negativo de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto (...)*"; asimismo, señala que la etapa de identificación y caracterización de impactos "*(...) es parte fundamental del proceso de evaluación del impacto ambiental y la base del pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto de inversión a través de la emisión de la Certificación Ambiental*"⁴⁸.

Según el esquema metodológico general del proceso de elaboración del estudio ambiental propuesto en la referida guía, la formulación de las estrategias de manejo ambiental y su posterior evaluación de impactos residuales forman parte de dicho proceso⁴⁹, siendo que, de acuerdo al proceso técnico de elaboración del estudio ambiental contempla (ver figura siguiente), en primera instancia, la realización de la caracterización de los impactos ambientales potenciales, considerando para ello el escenario con el diseño del proyecto y, en un segundo momento, la determinación de los impactos residuales, entendidos como aquellos que devienen posterior a la aplicación de medidas de prevención, minimización, rehabilitación y que permanecerán después de implementadas dichas medidas y sobre las cuales se debe aplicar la compensación ambiental, en aplicación de la jerarquía de mitigación, los cuales darán origen al Plan de Compensación Ambiental, que a su vez forma parte de la Estrategia de Manejo Ambiental⁵⁰.

⁴⁴ Considerada en los cuadros 8.3-11 y 8.3-12 del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_MEIA_TPMCHA_DP Rev. 0" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.

⁴⁵ Con numeral 1 a pie de página del Cuadro 8.3-12 Relación de Impactos identificados en la etapa de Operación del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_MEIA_TPMCHA_DP Rev. 0" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay. Folio 0039

"(1) las medidas de manejo se desarrollan en el capítulo 9 de Estrategia de Manejo Ambiental".

⁴⁶ Aprobada con Resolución Ministerial n.º 455-2018-MINAM de 31 de diciembre de 2018

⁴⁷ En su glosario.

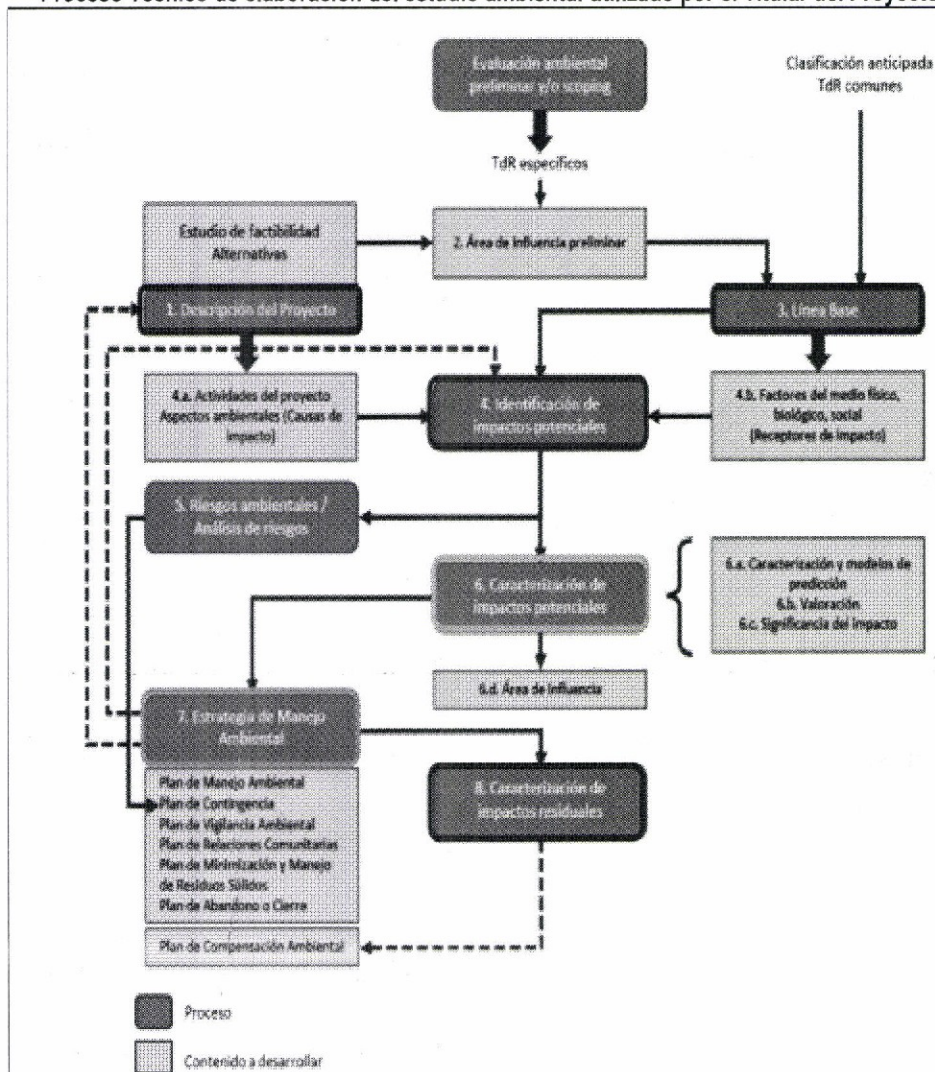
⁴⁸ Tercer párrafo del numeral 1.1 de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA.

⁴⁹ Numeral 1.3 de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA.

⁵⁰ Numeral 1.3 de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA.

Imagen n.º 3

Proceso Técnico de elaboración del estudio ambiental utilizado por el Titular del Proyecto



Fuente: Figura 1-2 "Proceso técnico de elaboración del estudio ambiental" de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 455-2018-MINAM.

Cabe agregar que la mencionada guía enfatiza en un recuadro⁵¹, la importancia de realizar el proceso de identificación y evaluación de impactos hasta que se reduzca la significancia del impacto, y lo señala en los siguientes términos:

"El titular de un proyecto debe realizar el proceso de identificación y evaluación de los impactos, probablemente en más de una oportunidad (caracterización de impactos potenciales), evaluando alternativas para fines del proyecto y aplicando medidas de prevención, control y mitigación que conlleven a la reducción de la significancia del impacto hasta que la misma (caracterización de impactos residuales) sea aceptable"

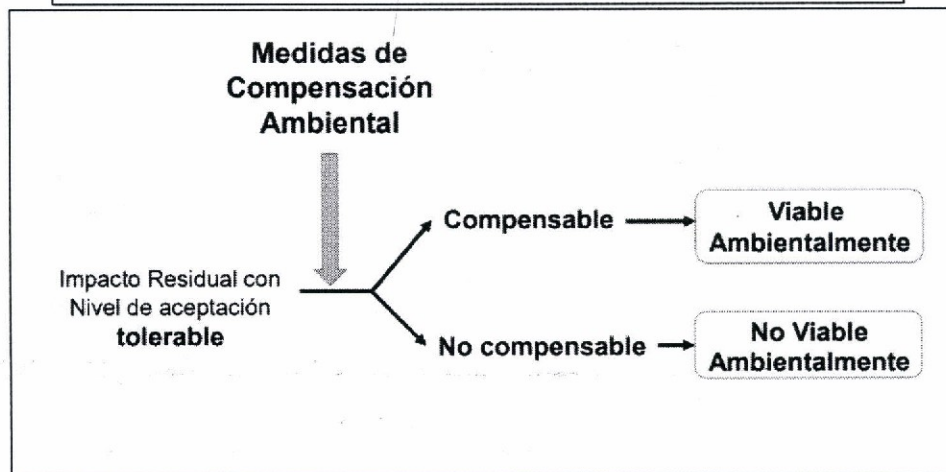
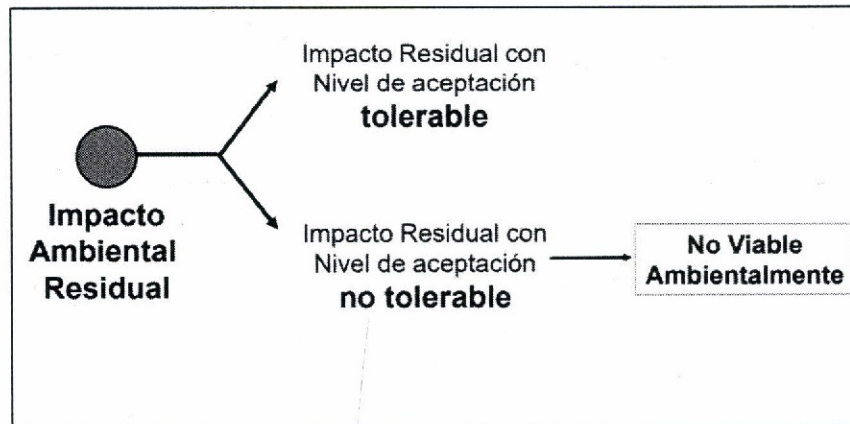
(Subrayado y resaltado es nuestro)

⁵¹ Contenido en el numeral 2.2.4 de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA.

Se precisa que el Titular del Proyecto declaró en el Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 0" (**Apéndice n.º 20**) de la versión admitida, que la metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales fue la considerada en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA⁵², por lo que la verificación de su cumplimiento se encontró a cargo del Equipo Evaluador de la DEIN, según se describirá en secciones posteriores del presente informe.

Por su parte, la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental⁵³, establece que la viabilidad ambiental de un proyecto está condicionada a la compensación de los impactos residuales mediante el establecimiento de medidas de compensación ambiental para aquellos impactos residuales con nivel de aceptación tolerable, tal como se acredita en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 4
Flujogramas sobre viabilidad ambiental en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental



Fuente: Guía General para el Plan de Compensación Ambiental.



⁵² Numeral 8.1 "Generalidades" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 0 (Apéndice n.º 20) de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.

⁵³ Aprobada con Resolución Ministerial n.º 066-2016-MINAM de 11 de marzo de 2016, publicada el 14 de marzo de 2016.

000017

Del mismo modo, los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA⁵⁴, establece como principios⁵⁵, entre otros, la "pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas"⁵⁶ y la "equivalencia ecológica"⁵⁷; asimismo, dispone la aplicación de los criterios "determinación del área impactada", "características de las áreas para la compensación ambiental" y la "selección de las áreas para la compensación ambiental"⁵⁸.

Cabe precisar que, **en virtud de lo dispuesto en el numeral 4, artículo 30° del RPAST⁵⁹**, las disposiciones contenidas en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental y los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA **deben ser consideradas en la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales, siendo aplicables al presente proyecto.**

Lo señalado anteriormente respecto a la evaluación de impactos residuales en el marco de la compensación ambiental, ha sido corroborado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental – DGPIGA⁶⁰ del Ministerio del Ambiente, al señalar mediante Oficio n.° 00843-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 12 de setiembre de 2024⁶¹ (Apéndice n.° 21), lo siguiente:

"Sobre la primera consulta

(...)

1.5. Respecto a la primera parte de la consulta referida a si en el caso de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) en los que se identifiquen impactos ambientales con un nivel de significancia alto o moderado, corresponde de manera obligatoria la formulación de Estrategias de Manejo Ambiental, debemos indicar que en efecto **se debe formular dicha estrategia, ya que esta obligación se encuentra prevista tanto en el artículo 101 de la Ley del SEIA como en el artículo 272 de su Reglamento.** En ese sentido, cabe señalar que la Estrategia de Manejo Ambiental es aplicable en todos los casos para los estudios ambientales de Categoría II y III.

1.6. Con relación a la segunda parte de la consulta referida a si en el caso de los EIA-d en los que se identifiquen impactos ambientales con un nivel de significancia alto o moderado, **corresponde de manera obligatoria la posterior caracterización de impactos residuales que conlleven a la reducción de la significancia del impacto hasta que la misma sea aceptable,** debemos señalar que **es necesario considerar lo previsto en los numerales 1.3 y 2.2 de la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA"**, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455- 2018-MINAM, los cuales señalan lo siguiente:

⁵⁴ Aprobados con Resolución Ministerial n.° 398-2014-MINAM de 2 de diciembre de 2014.

⁵⁵ En adición a los principios regulados en la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente y en el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del SEIA, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM.

⁵⁶ "6.2 Pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas

(...)

En ese sentido, el objetivo de la aplicación de las medidas de compensación ambiental es alcanzar la pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas; y, de ser posible, lograr una ganancia neta. (...)"

⁵⁷ "6.4 Equivalencia ecológica

Las áreas donde se aplican las medidas de compensación ambiental deben ser ecosistemas naturales que mantengan biodiversidad y potencial de valores o atributos ecológicos similares a los de aquellas áreas que han sido impactadas por el proyecto. (...)"

⁵⁸ Numeral 7 "Criterios para la compensación ambiental.

⁵⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, publicado el 17 de febrero de 2017.

⁶⁰ Según el artículo 87 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la DGPIGA es el órgano de línea responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). Asimismo, de acuerdo con el artículo 88 de dicho cuerpo normativo, la DGPIGA tiene las funciones de proponer los instrumentos técnico-normativos para el funcionamiento del SEIA (literal e); conducir la elaboración y proponer el instrumento de programación, focalización y priorización temática para la asistencia técnica en los tres niveles de gobierno, sobre el SEIA (literal f); dirigir y supervisar el funcionamiento del SEIA (literal h), entre otras.

⁶¹ En respuesta del Oficio n.° 00096-2024-SENACE/OCI de 9 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 22).

• En el numeral 1.3. se desarrolla el "Proceso de elaboración del estudio ambiental", señalando que, en un primer momento, se realiza la caracterización de los impactos ambientales potenciales, considerando para ello el escenario con el diseño del proyecto que incorpora las disposiciones técnicas en materia ambiental contenidas en la regulación ambiental general y sectorial vigente. Luego, en un segundo momento, corresponde determinar los impactos residuales; es decir, aquellos impactos que devienen posterior a la aplicación de medidas de prevención, minimización y rehabilitación y que permanecerán después de implementadas dichas medidas y sobre los cuales se debe aplicar la compensación ambiental, en aplicación de la Jerarquía de la Mitigación, lo cual es concordante con lo previsto en el numeral 2.2. "Caracterización o evaluación de los impactos ambientales"³ de la misma Guía.

(...)

Sobre la tercera consulta

Tomando en cuenta que, de acuerdo a la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", la significancia del impacto corresponde al grado de alteración de la calidad ambiental sobre el medio físico, biológico o social en el que está siendo evaluado, se solicita indicar, de manera sustentada, el procedimiento a seguir si un impacto ambiental mantiene el grado de significancia "alto" después de aplicadas las medidas de manejo ambiental. Además, especificar si dicha significancia es catalogada como "aceptable" o "no aceptable".

1.11. Bajo el entendido que, los impactos ambientales negativos significativos no han podido ser evitados o prevenidos, minimizados o mitigados, ni restaurados y que además causan la pérdida en la biodiversidad y funcionalidad del ecosistema, corresponde la presentación de un Plan de Compensación como parte del estudio ambiental, el cual está sujeto a evaluación de la autoridad competente. Dicha autoridad determinará en el procedimiento de certificación ambiental si los impactos potenciales alcanzan niveles aceptables o tolerables como consecuencia de la aplicación de la Estrategia de Manejo Ambiental y si los impactos residuales serán compensados ambientalmente; de ser así, podrá determinar la viabilidad del proyecto.

(...)

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En consecuencia, para el caso de la MEIA-d TPM Chancay, considerando que el Titular del Proyecto declaró que las actividades con códigos CON-15 y CON-17 (etapa de construcción) y OP-2 (etapa de operación), generarán doce (12) impactos ambientales negativos al componente ambiental "Hidrobiología" y al factor ambiental "Ecosistema marino", con un nivel de "Importancia con medidas de manejo" alto, moderado o leve, correspondió "en un segundo momento" evaluar los impactos ambientales residuales en el marco de la compensación ambiental, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental, medidas que forman parte de la "Estrategia de Manejo Ambiental".

A.3 Respecto a lo declarado en el Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental"

Según se ha descrito en la sección A.1 del presente informe, para la etapa de construcción de los componentes del proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", entre ellos, los indicados en el los numerales 1 y 2 del cuadro n.º 1, se realizarán las obras de dragado denominadas "Extracción con equipo TSHD (CON-15)", "Transporte de material dragado (CON – 16)" y "Vertimiento en DMD 3 (CON-17)"; asimismo, para la etapa de operación, realizará la labor de "Dragado de mantenimiento (OP-2)".

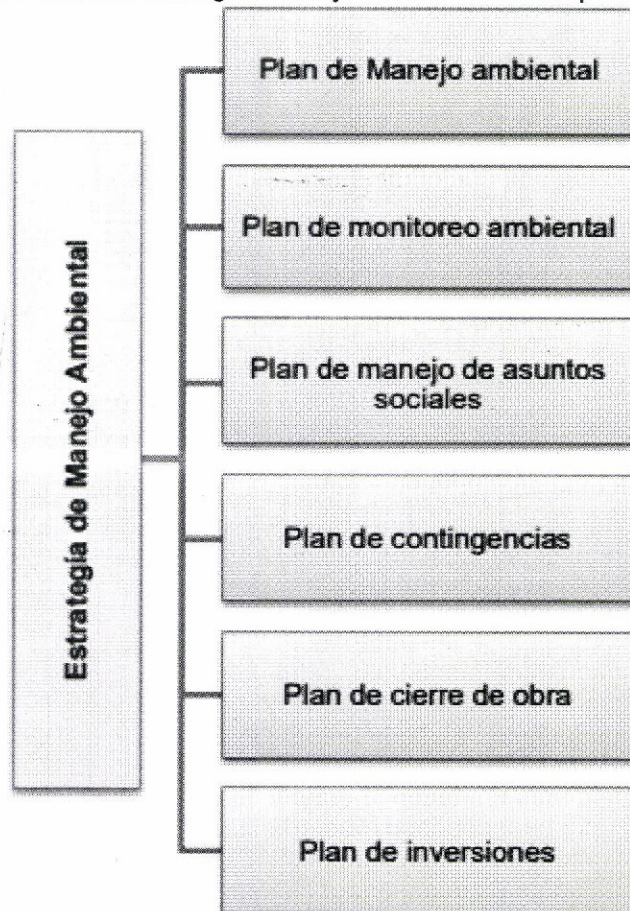
Asimismo, de la sección A-2 se desprende que las actividades con códigos CON-15, CON-17 (etapa de construcción) y OP-2 (etapa de operación) generarán doce (12) impactos ambientales negativos al componente ambiental "Hidrobiología" y al factor ambiental "Ecosistema marino" con un nivel de "Importancia con medidas de manejo" alto, moderado o leve, por los cuales correspondió "en un segundo momento" evaluar los impactos

residuales en el marco de la compensación ambiental, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental, medidas que forman parte de la "Estrategia de Manejo Ambiental".

Sin embargo, de la revisión efectuada al Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_EIA_TPMCH_EMA Rev. 0" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay (**Apéndice n.º 23**), se identificó que el Titular del Proyecto no incluyó contenido que acredite la caracterización de los doce (12) impactos ambientales negativos con un nivel de "Importancia con medidas de manejo" antes mencionados, en el marco de la compensación ambiental.

Asimismo, Cosco Perú declaró, como parte de la estrategia de manejo ambiental, seis (6) instrumentos (planes), sin incluir el Plan de Compensación Ambiental, según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Componentes de la estrategia de manejo ambiental declarados por el Titular



Fuente: Retomado del gráfico 9.1-2 del Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_MEIA_TPMCHA_EMA Rev. 0" de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay.



[Firma manuscrita]



De la revisión del Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y/o Correctivas del Plan de Manejo Ambiental⁶², se identificó que, si bien en el cuadro 9.1.2 “Medidas de Manejo durante la Etapa de Construcción – Medio Biológico” el Titular del Proyecto declaró medidas⁶³ para los impactos identificados con los códigos ICBH-06⁶⁴, ICBH-10⁶⁵, ICBH-08⁶⁶ e ICBH-12⁶⁷, estos no están orientados a compensar los impactos ambientales residuales antes mencionados, causados por las actividades con códigos CON-15 y CON-17.

Se precisa que, en el referido programa, el Titular del Proyecto no declaró medidas de manejo ambiental para los impactos identificados con los códigos IOBH-01, IOBH-02, IOBH-03, IOBH-04 y IOBH-05 (etapa de operación).

Asimismo, en el marco del Plan de Manejo Ambiental, Cosco Perú formuló, entre otros, el “Programa de Manejo de Ecosistemas Marinos y Áreas Sensibles”, en el que indica haber considerado mantener la funcionalidad de las comunidades hidrobiológicas, contemplando la necesidad de un monitoreo del ecosistema marino que incluya el monitoreo biológico y las variables fisicoquímicas que condicionan la distribución y abundancia de los organismos vivos⁶⁸, siendo aplicado en el área del proyecto durante las etapas de construcción y operación⁶⁹; sin embargo, estas medidas no son de tipo compensatoria, tal como lo declaró el Titular del Proyecto⁷⁰.

A partir de lo descrito en la presente sección, se desprende que para las etapas de construcción y operación de los componentes del proyecto “Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”, entre ellos, los indicados en los numerales 1 y 2 del cuadro n.º 1 del presente informe, se realizarán las actividades denominadas “Extracción con equipo TSHD (CON-15)”; “Transporte de material dragado (CON – 16)”, “Vertimiento en DMD 3 (CON-17)” y “Dragado de mantenimiento (OP-2)”⁷¹.

Asimismo, el Titular del Proyecto declaró que las actividades con códigos CON-15 y CON-17 (etapa de construcción) y OP-2 (etapa de operación) generarán doce (12) impactos ambientales negativos al componente ambiental “Hidrobiología” y al factor ambiental “Ecosistema marino” con un nivel de “Importancia con medidas de manejo” alto, moderado o leve; sin embargo, en el Capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_MEIA_TPMCHA_EMA Rev. 0” de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay, no incluyó contenido que acredite la caracterización de los impactos mencionados después de aplicadas las medidas de manejo ambiental, en el marco de la compensación ambiental, **situación que constituye un hecho observable por el Equipo Evaluador.**

⁶² Numeral 9.1.1, numeral 9 del Capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_EIA_TPMCH_EMA Rev. 0” (Apéndice n.º 23), de la versión admitida de la MEIA-D TPM Chancay”.

⁶³ Agrupadas por factores ambientales.

⁶⁴ Medidas 8.1 al 8.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.

⁶⁵ Medidas 8.1 al 8.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.

⁶⁶ Medidas 10.1 al 10.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.

⁶⁷ Medidas 10.1 al 10.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.

⁶⁸ Numeral 9.1.9.

⁶⁹ Numeral 9.1.9.3.

⁷⁰ Numeral 9.1.9.6.

⁷¹ Se precisa que los códigos CON-15, CON-16, CON-17 y OP-2 son los asignados por el Titular del proyecto para cada operación/actividad en esta versión del estudio ambiental, los cuales son actualizados en versiones posteriores.

B. Sobre la evaluación del estudio ambiental

El 6 de marzo de 2020, la señora **Paola Chinen Guima**, directora del DEIN expidió el Auto Directoral n.º 00043-2020-SENACE-PE/DEIN, (**Apéndice n.º 7**), por medio del cual declaró admitido a trámite la evaluación de la MEIA-d TMP Chancay, en atención a lo recomendado por el equipo evaluador a través del Informe n.º 00173-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

Admitida la MEIA-d TPM Chancay, corresponde al Senace, a través de la DEIN, proceder a su evaluación y, en caso corresponda, formular las observaciones al mismo, las cuales son notificadas al titular del proyecto en una única oportunidad⁷².

Se precisa que, en el marco de lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley IntegrAmbiente⁷³, en el presente caso, a fin de dotar al procedimiento de las garantías y particularidades que se ha reconocido en la norma sectorial sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos de infraestructura, le es aplicable de manera supletoria el artículo 52º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes⁷⁴ (en adelante, **RPAST**), sobre el requerimiento de información complementaria.

Al respecto, la Ficha de Caracterización del Proceso "Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente)" del Manual de Procesos del Senace⁷⁵ señala como parte de sus actividades, la "Evaluación del expediente de EIA-d" y "Emitir resolución de evaluación y notificar al administrado", señalando los recursos humanos involucrados en el proceso, entre los que se encuentran el Director, Jefe de Proyectos y Especialista Técnico, de acuerdo a las tareas y/o actividades establecidas en el referido Manual y demás normativa aplicable, entre las que se encuentran las Disposiciones para la implementación de la Organización matricial en el Senace⁷⁶.

El ámbito de aplicación de tales disposiciones alcanzó a la DEIN⁷⁷, siendo uno de los criterios aplicables al esquema de organización matricial, la horizontalidad, por el cual, sus integrantes mantienen una comunicación y participación transversal y ágil⁷⁸.

De acuerdo a las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, los Directores de Evaluación, entre ellos, de la DEIN, tienen el rol de emitir los actos administrativos y resoluciones respecto a las solicitudes de los administrados en base a los informes técnicos derivados por los Líderes de Proyecto⁷⁹; así como, dirigir y supervisar la coordinación permanente con y entre los Líderes de Proyecto, Gestor de Proyectos y los responsables de los Grupos Técnicos Especializados⁸⁰.

Asimismo, las disposiciones antes señaladas establecen como roles para el Líder de Proyecto, entre otros, dirigir, organizar, supervisar y monitorear a los Equipos Evaluadores durante la

⁷² Numeral 46.1, artículo 46 del Reglamento del Título II de la Ley n.º 30327, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM, publicado el 19 de julio de 2016.

⁷³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM de 18 de julio de 2016, publicado el 19 de julio de 2016.

⁷⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC, publicado el 17 de febrero del 2017.

⁷⁵ Aprobado por Resolución Jefatural n.º 00079-2018-SENACE/JEF del 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 59**).

⁷⁶ Aprobadas con Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), vigente durante la ocurrencia de los hechos, derogadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00036-2021-SENACE/PE de 16 de julio de 2021.

⁷⁷ Artículo 2º.

⁷⁸ Numeral 5.4, artículo 5º.

⁷⁹ Literal a), artículo 6º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace.

⁸⁰ Literal d), artículo 6º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace.

evaluación de los proyectos de inversión⁸¹; integrar, revisar, validar y emitir los informes y documentos técnicos elaborados por los Equipos Evaluadores⁸²; y, velar por la calidad técnica de los informes y documentos elaborados por los Equipos Evaluadores⁸³.

En cuanto al Equipo Evaluador, está conformado por un conjunto multidisciplinario de evaluadores, quienes trabajan de manera conjunta y organizada⁸⁴, provenientes de los distintos Grupos Técnicos Especializados^{85,86}, entre los que se encuentran el biológico y el físico, encargados de los aspectos biológicos y físicos de la evaluación ambiental, respectivamente⁸⁷.

En atención a las disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión interna antes señalados, se designó al Líder de Proyecto y se conformó el Equipo Evaluador a cargo de la evaluación de la MEIA-d TPM Chancay, según se indica a continuación:

Cuadro n.º 5

Líder de proyecto e integrantes del Equipo Evaluador a cargo de evaluar la MEIA-d TPM Chancay cuyas obligaciones funcionales estaban relacionadas con el medio biológico

N.º	Nombres y Apellidos	Cargo (según contrato)	Rol	Capítulo asignado
1	José Luis Untama Martínez	Líder de Proyecto	Líder de Proyecto	-
2	Wilmer Alexander Muñoz Ocampo	Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo	Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo	Línea Base en el Medio Físico, Identificación y Evaluación de impactos ambientales, Plan de manejo ambiental, y Plan de Contingencias
3	Julissa Arenas Espinoza	Especialista en Biología Nivel II / Profesional Titulada en Biología Nivel II	Integrante del Equipo Evaluador – Grupo Técnico Especializado en Biología	Línea Base, Impactos y Estrategia de Manejo Ambiental en el Medio Biológico
4	Vania Gasco Tafur	Especialista en Biología Nivel III	Integrante del Equipo Evaluador – Grupo Técnico Especializado en Biología	Línea Base, Impactos y Estrategia de Manejo Ambiental en el Medio Biológico
5	Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez ⁸⁸	Profesional Titulada en Biología Nivel II	Integrante del Equipo Evaluador – Grupo Técnico Especializado en Biología	Línea Base, Impactos y Estrategia de Manejo Ambiental en el Medio Biológico

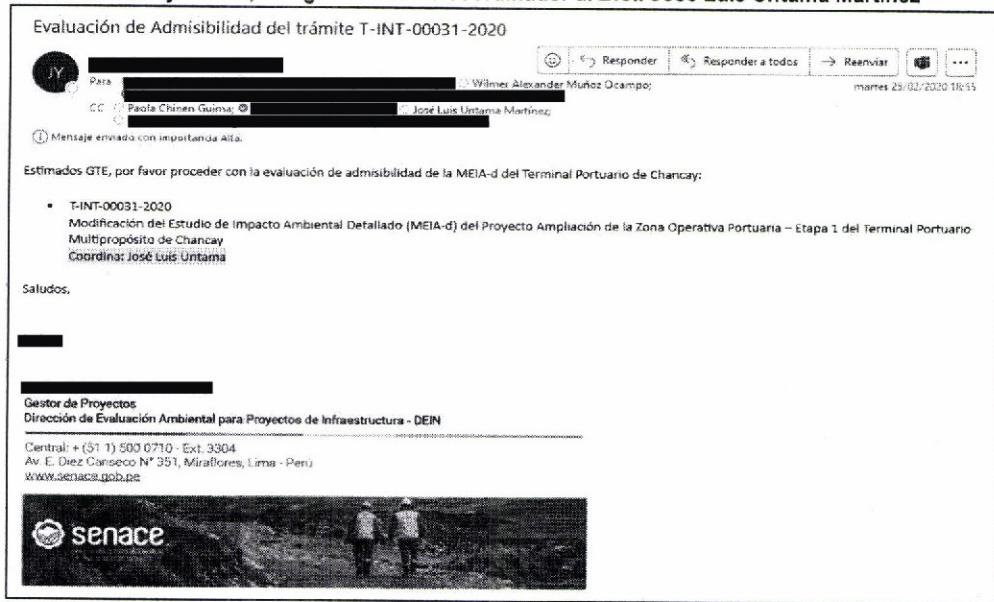
Fuente: Memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 25).
Elaboración propia.

Cabe precisar que el total de la documentación que conforma el expediente con trámite n.º T-INT-00031-2020, correspondiente a la MEIA-d TPM Chancay, se encontró disponible a través de la Plataforma EVA, siendo de acceso del Líder de Proyecto y el Equipo Evaluador, según se acredita en las imágenes siguientes:

- ⁸¹ Literal a), artículo 7º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace.
- ⁸² Literal b), artículo 7º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace.
- ⁸³ Literal c), artículo 7º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace.
- ⁸⁴ Numeral 4.3, artículo 4º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace.
- ⁸⁵ Numeral 4.4, artículo 4º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace.
- ⁸⁶ Los Grupos Técnicos Especializados son grupos de trabajo, por especialidades o disciplinas afines, conformados por los evaluadores de las Direcciones de Evaluación Ambiental -entre ellas, la DEIN- que han sido **contratados bajo cualquier modalidad permitida por la normativa vigente** (numeral 9.1, artículo 9º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace).
- ⁸⁷ Literales b) y c), numeral 9.2, artículo 9º de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace.
- ⁸⁸ Ingresó al equipo evaluador el 5 de octubre de 2020, en reemplazo de [REDACTED] según correo electrónico de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 24) remitido por Especialista Técnico de la DEIN.

Imagen n.º 6

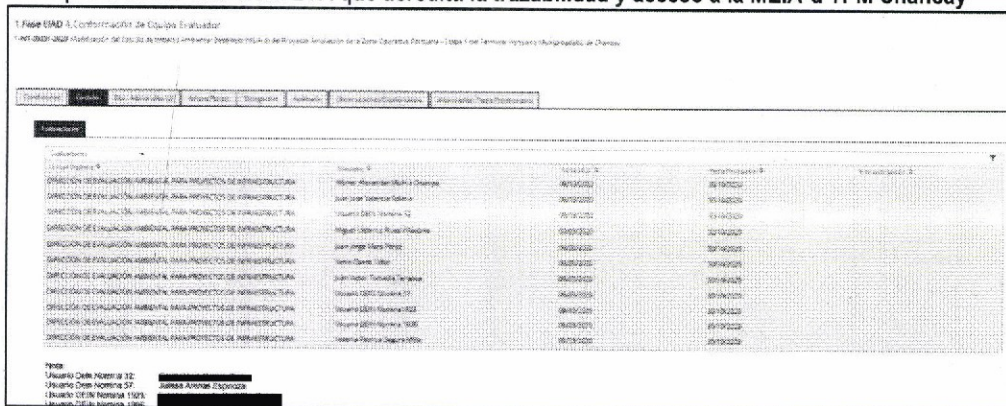
Captura de Correo que acredita la asignación para evaluación de la admisibilidad de la MEIA TPM Chancay al GTE, designando como coordinador al Biol. José Luis Untama Martínez



Fuente: Anexo n.º 1 del Memorando n.º 00653-2024-SENACE-PE/DEIN de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 24)³⁹.

Imagen n.º 7

Captura de la Plataforma EVA que acredita la trazabilidad y acceso a la MEIA-d TPM Chancay



Fuente: Anexo n.º 2 del memorando n.º 00653-2024-SENACE-PE/DEIN de 20 de setiembre de 2024.

Se desprende entonces que, tanto el Líder de Proyecto como el Equipo Evaluador, listados en el cuadro anterior, tuvieron acceso a los documentos que constituyen la MEIA-d TPM Chancay.

Se precisa que la señora Paola Chinen Guima, por su condición de directora de la DEIN, contaba igualmente con acceso a la plataforma EVA, según el Coordinador de Proyectos de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del Senace, quien a través del correo electrónico de 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 27), en atención a una consulta de la comisión de control señaló: "(...) Como parte de sus funciones en el periodo en mención (2019-2023) la Sra. Paola Chinen Guima, tuvo acceso a la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) como Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, por lo cual mantuvo acceso a la totalidad de expedientes y documentos que estas puedan contener de dicha dirección (...)"

³⁹ En respuesta del Memorando n.º 002-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 de 16 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación, la DEIN emitió el Informe n.º 00509-2020-SENACE-PE/DEIN de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), con asunto "Informe de Observaciones (...)", suscrito por el señor **José Luis Untama Martínez**⁹⁰, Líder de Proyectos; los integrantes del Equipo Evaluador, entre ellos, el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**⁹¹, Especialista Ambiental I y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo para la DEIN, **Julissa Arenas Espinoza**⁹², Especialista en Biología Nivel II y **Vania Vasco Tafur**⁹³, Especialista en Biología Nivel III, dirigido a la señora **Paola Chinen Guima**⁹⁴, en calidad de Directora de la DEIN, en el que se indica como objetivo, la evaluación de la MEIA-d TPM Chancay y, de corresponder, la formulación de observaciones pertinentes, concluyendo que el mencionado estudio se encuentra observado, debiendo Cosco Perú presentar la documentación destinada a subsanar y absolver las observaciones contenidas, entre otros, en el Anexo n.º 1 en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

En atención a ello, la señora **Paola Chinen Guima**, en calidad de Directora de la DEIN, suscribió el Auto Directoral n.º 00150-2020-SENACE-PE/DEIN de 15 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en la que **señala haber visto el Informe n.º 00509-2020-SENACE-PE/DEIN de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 10), estando de acuerdo con lo expresado -en este-, requiriendo a Cosco Perú cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la MEIA-d TPM Chancay descritas, en el Anexo n.º 1 del citado informe, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Asimismo, la citada funcionaria ordenó notificarse al Titular del Proyecto, acto que se llevó a cabo a través de la Plataforma EVA el 15 de agosto de 2020**^{95,96}.

De la revisión selectiva de las observaciones formuladas por el Equipo Evaluador, se identificó que la observación n.º 54 está relacionada a la evaluación de impactos y a la compensación ambiental, según se indica en cuadro siguiente:

- ⁹⁰ Designado como Líder del Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 0104-2019-SENACE/PE suscrito el 13 de setiembre de 2019, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 056-2019 suscrito 13 de setiembre de 2019. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00088-2023-SENACE/PE, suscrita el 29 de setiembre de 2023, el Senace acepta la renuncia del señor José Luis Untama Martínez, como Líder del Proyecto (**Apéndice n.º 28**).
- ⁹¹ Contratado como Especialista Ambiental I y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo, para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2017, suscrito el 3 de abril de 2017 y adendas. (**Apéndice n.º 29**).
- ⁹² Contratada como Especialista en Biología Nivel II, para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, mediante Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 057-2019, suscrito el 30 de setiembre de 2019 y adendas y Contrato Servicios de Naturaleza Civil n.º 055-2020-SENACE suscrito el 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).
- ⁹³ Contratada como Especialista en Biología Nivel III, para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, mediante Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 006-2020-SENACE, suscrito el 3 de febrero 2020 y adendas (**Apéndice n.º 31**).
- ⁹⁴ Designada como directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00075-20219-SENACE/PE de 2 de agosto de 2019, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 43-2019 de 3 de agosto de 2019. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00044-2023-SENACE/PE, suscrita el 5 de mayo de 2023, se acepta la renuncia de la señora Paola Chinen Guima como directora de la DEIN (**Apéndice n.º 32**).
- ⁹⁵ Según se acredita en el formato denominado "Acuse de recibo".
- ⁹⁶ Se precisa que mediante Auto Directoral n.º 000151-2020-SENACE-PE/DEIN de 16 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por la señora Paola Chinen Guima, directora de la DEIN, notificado al Titular del Proyecto a través de la Plataforma EVA el 17 de agosto de 2020, sustentado en el Informe n.º 00510-2020-SENACE-PE/DEIN de 15 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 34**), se comunicó la rectificación de errores materiales detectados, entre otro, en el Anexo n.º 1, respecto a las observaciones 74, 75, 76, 77, 78 y 86.

Cuadro n.º 6
Observación n.º 54 a la MEIA-d TPM Chancay

Nº	Sustento	Observación
54	<p>En el ítem 8.5 "Descripción de la Evaluación de Impactos" (folios 76 al 300), el Titular presentó, por cada impacto descrito, un cuadro con la "Calificación del impacto" en el cual muestra el "Código", "Actividad generadora", "Naturaleza", "Importancia", "Valoración sin medida de manejo" e "Importancia con medidas de manejo"; en dicho cuadro el Titular presenta la valoración de la importancia con medidas de manejo; el cual representaría los impactos residuales; sin embargo, no presentó ni justificó la evaluación de impactos con medidas de manejo; además es necesario precisar que si bien el Titular señala que realizó la identificación y evaluación de impactos en base a la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA (folio 0007), debe tomar en cuenta que, de acuerdo a la misma, la caracterización de impactos potenciales se realiza con la finalidad de plantear la estrategia de manejo ambiental y a partir del cual se determina la delimitación del área de influencia; por otro lado, la caracterización de impactos residuales se realiza con la finalidad de plantear el Plan de compensación ambiental correspondiente (ver Gráfico 22: "Proceso técnico de elaboración del estudio ambiental" de la guía en mención¹¹⁵). En tal sentido, el Titular deberá retirar la valoración de impacto con medida del ítem 8.5, puesto que dichos impactos no corresponden a la identificación y evaluación de los impactos potenciales; por otro lado, dichos impactos luego de aplicadas las medidas, deberán ser presentados en el marco de compensación ambiental o valoración económica de impactos; además los valores obtenidos deberán ser justificadas mediante el uso de las modelaciones o mediante referencias bibliográficas.</p>	<p>Se requiere al Titular, retirar la valoración de impacto con medida del ítem 8.5; puesto que dichos impactos no corresponden a la identificación y evaluación de los impactos potenciales. Por otro lado, dichos impactos luego de aplicadas las medidas deberán ser presentados en el marco de la evaluación de la compensación ambiental y valoración económica de impactos; donde dichos valores obtenidos deberán ser justificadas mediante el uso de las modelaciones aplicables o mediante la justificación bibliográfica.</p>

(...)

¹¹⁵ En primera instancia, se realiza la caracterización de los impactos ambientales potenciales, considerando para ello el escenario con el diseño del proyecto que incorpora las disposiciones técnicas en materia ambiental contenidas en la regulación ambiental general y sectorial vigente. Luego, **en un segundo momento, corresponde determinar los impactos residuales;** es decir, aquellos impactos que devienen posterior a la aplicación de medidas de prevención, minimización y rehabilitación y que permanecerán después de implementadas dichas medidas **y sobre los cuales se debe aplicar la compensación ambiental,** en aplicación de la jerarquía de mitigación (pág. 6 de la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales).

Impacto residual

Es aquel impacto ambiental negativo de un proyecto o actividad que no ha podido ser prevenido o evitado, minimizado, ni rehabilitado, conforme a la debida aplicación de la jerarquía de la mitigación (pág. 38 de la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales)."

(Resaltado agregado)

De acuerdo con lo señalado por la DEIN a través del memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024⁹⁷ (**Apéndice n.º 25**), el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, Especialista Ambiental I y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo para la DEIN, fue el integrante del Equipo Evaluador que elaboró la observación n.º 54.

Cabe señalar que, con el documento indicado en el párrafo anterior, la DEIN también comunicó que las señoras **Julissa Arenas Espinoza**, Especialista en Biología Nivel II, **Vania Vasco Tafur**, Especialista en Biología Nivel III y **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**⁹⁸, Profesional Titulada en Biología Nivel II, estuvieron a cargo de la evaluación del capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental" de la MEIA-D TPM Chancay.

En el sustento de la observación n.º 54, se consignó que en el ítem 8.5 "Descripción de la evaluación de impactos", el Titular del Proyecto declaró la valoración de la "importancia con medidas de manejo" para cada impacto (impactos residuales), entre los cuales se encuentran los doce (12) impactos ambientales negativos al componente "Hidrobiología" y al factor "Ecosistema

⁹⁷ En atención al requerimiento de información efectuado por esta Unidad de Control con memorando n.º 00214-2024-SENACE/OCI de 26 de abril de 2024.

⁹⁸ Contratada como Especialista en Biología Nivel II, para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, mediante Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 067-2019-SENACE, suscrito el 27 de noviembre de 2019 y adendas; y, Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 54-2020-SENACE, suscrito el 30 de setiembre 2020 (**Apéndice n.º 35**).

marino” señalados en la sección A.2 del presente informe; asimismo, en el sustento se indicó que la caracterización de impactos residuales se realiza con la finalidad de plantear el Plan de Compensación Ambiental correspondiente citando, incluso, la Guía para para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales.

Se desprende entonces que la observación n.º 54 está conformada por los extremos siguientes:

- i) El retiro de la valoración de impacto con medida del ítem 8.5; y,
- ii) La presentación de los impactos luego de aplicarse medidas -de manejo ambiental, en el marco de la evaluación de la compensación ambiental y valoración económica de impactos.

Considerando que el Titular del Proyecto declaró que las actividades con códigos CON-15 y CON-17 (etapa de construcción) y OP-2 (etapa de operación) generarán impactos con un nivel de “Importancia con medidas de manejo” alto, moderado o leve, **el segundo extremo de la observación n.º 54 comprende la determinación de los impactos residuales** luego de la aplicación de medidas de manejo ambiental que dará origen al Plan de Compensación Ambiental, en adhesión de la jerarquía de mitigación, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental, con la finalidad de lograr la viabilidad ambiental del proyecto, Plan que forma parte de la “Estrategia de Manejo Ambiental”, tal como se ha descrito en la sección A.2 del presente informe.

En atención a las observaciones formuladas por la DEIN, contenidas en el Anexo n.º 1 del Informe n.º 00509-2020-SENACE-PE/DEIN de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), entre ellas, la observación n.º 54, el Titular del Proyecto, mediante Carta n.º CSPCP-GGE-308-2020 de 11 de octubre de 2020⁹⁹ (**Apéndice n.º 36**), correspondiente a la Documentación Complementaria (en adelante, **DC**) n.º 35¹⁰⁰, presentando, entre otros, documentos destinados al levantamiento de observaciones, los cuales se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7

Documentos remitidos mediante DC-35 para levantar observaciones contenidas en Anexo n.º 1 del Informe n.º 00509-2020-SENACE-PE/DEIN

N.º	Denominación del documento	Versión
1	Primera Parte – Levantamiento de observaciones Senace – Capítulo: Marco legal y Descripción del Proyecto (Ref.: Informe N° 00509-2020-SENACE-PE/DEIN).	EC_311_MEIA_CSPCP_LOB7.1 Rev0
2	Segunda Parte – Levantamiento de observaciones Senace – Capítulo: Línea base (Ref.: Informe N° 00509-2020-SENACE-PE/DEIN).	EC_311_MEIA_CSPCP_LOB7.2 Rev0
3	Tercera Parte – Levantamiento de observaciones Senace – Capítulo: Identificación y evaluación de impactos (Ref.: Informe N° 00509-2020-SENACE-PE/DEIN) (Apéndice n.º 37).	EC_311_MEIA_CSPCP_LOB7.3 Rev0
4	Cuarta Parte – Levantamiento de observaciones Senace – Capítulo: Estrategia de manejo ambiental – Valoración económica – Área de influencia (Ref.: Informe N° 00509-2020-SENACE-PE/DEIN)	EC_311_MEIA_CSPCP_LOB7.4 Rev0

Fuente: Carta n.º CSPCP-GGE-308-2020 de 11 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), correspondiente a la DC-35 del expediente n.º T-INT-00031-2020.

Al respecto, se identificó que el documento denominado “Tercera parte (...)” contiene la respuesta del Titular del Proyecto a la observación n.º 54, en la que señala que retirará la valoración con medidas de los impactos del capítulo VIII “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales”, a los cuales se plantearán medidas de manejo ambiental; y, que posteriormente, considerará los impactos ambientales según la metodología en el capítulo X “Valoración Económica de Impactos Ambientales”¹⁰¹.

⁹⁹ Documento perteneciente al expediente con trámite n.º T-INT-00031-2020, correspondiente a la DC-35.

¹⁰⁰ La numeración de cada documentación complementaria se encuentra registrada en la Plataforma EVA.

¹⁰¹ **Tercera Parte** – Levantamiento de observaciones Senace – Capítulo: Identificación y evaluación de impactos (Ref.: Informe N° 00509-2020-SENACE-PE/DEIN), (Apéndice n.º 37) versión EC_311_MEIA_CSPCP_LOB7.3 Rev0, pág. 21-22.

Cabe precisar que, de la revisión al expediente con trámite n.º T-INT-00031-2020, correspondiente a la MEIA-d TPM Chancay, remitido por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental¹⁰² mediante Memorando n.º 00427-2023-SENACE-PE/DGE de 24 de mayo de 2023¹⁰³ (**Apéndice n.º 3**), se advierte que en la DC-35 no se adjuntan las versiones actualizadas de los capítulos antes referidos.

Posteriormente, el Titular del Proyecto, mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-314-2020 de 23 de octubre de 2020¹⁰⁴ (**Apéndice n.º 38**), correspondiente a la DC-40, remitió los capítulos y anexos actualizados de la MEIA-d TPM Chancay, indicando que estos incluyen el levantamiento de observaciones que fue presentado con la Carta n.º CSPCP-GGE-308-2020 de 11 de octubre de 2020 (DC-35) (**Apéndice n.º 36**).

De la evaluación de la versión del estudio ambiental presentado con la DC-40, se identificaron hechos relacionados al levantamiento de la observación n.º 54, según se detalla a continuación:

i) Respecto al retiro la valoración de impacto con medida del ítem 8.5

De la revisión al Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales" EC_311_MEIA_CSPCP_IA Rev. 1 (**Apéndice n.º 19**), se identificó que el Titular del Proyecto actualizó los códigos del listado de actividades del proyecto para la **etapa de construcción**, considerando para el componente "Obras de dragado", las actividades "Extracción con equipo TSHD" (CON-17)¹⁰⁵, "Transporte de Material dragado" (CON-18)¹⁰⁶ y "Vertimiento en DMD 3" (CON-19)¹⁰⁷. Se precisa que, en esta versión del estudio, para el componente "Rompeolas"¹⁰⁸, consideró también la actividad "Trasvase de arena" (OP-14)¹⁰⁹.

Cabe precisar que, el "Trasvase de arena" es una actividad propia de la etapa de operación y que se mantendrá continuamente durante la vida útil del proyecto; así mismo esta actividad es considerada para fines de la evaluación de impacto ambiental durante la etapa de construcción debido a que durante la fase final de esta etapa de construcción habrá finalizado la habilitación de obras de abrigo y protección, por lo que se prevé ejecutar dicho trasvase incluso en esta etapa; el trasvase de arena implica traspasar en forma mecánica, mediante el uso de una draga THSD, un promedio de 200,000 m³/año, desde la acreción o crecimiento que se formará en el arranque del rompeolas, inmediatamente al sur de este hacia las playas del norte¹¹⁰.

En cuanto a la etapa de operación, para el componente "Canal de acceso y círculo de maniobras", Cosco Perú consideró la actividad "Dragado de mantenimiento" (OP-02); y, en esta versión del estudio, declaró la actividad "Trasvase de arena" (OP-14) para la operación del componente "Rompeolas"¹¹¹.

¹⁰² De acuerdo al artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2017-MINAM, publicado el 9 de noviembre de 2017, tiene por función conducir el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, el cual almacena y sistematiza los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.

¹⁰³ En atención al requerimiento efectuado con memorando n.º 00143-2023-SENACE/OCI de 22 de mayo de 2023.

¹⁰⁴ Documento perteneciente al expediente con trámite n.º T-INT-00031-2020, correspondiente a la DC-40.

¹⁰⁵ Antes con el código CON-15 en la versión admitida del estudio ambiental.

¹⁰⁶ Antes con el código CON-16 en la versión admitida del estudio ambiental.

¹⁰⁷ Antes con el código CON-17 en la versión admitida del estudio ambiental.

¹⁰⁸ Indicado en las características del componente "Estructuras de abrigo y protección" indicado en el numeral n.º 3 del cuadro n.º 1 del presente informe.

¹⁰⁹ Según "Cuadro 8.3-1 Listado de actividades del proyecto para la etapa de construcción" del capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales" EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1 (**Apéndice n.º 39**).

¹¹⁰ Nota final del Cuadro 8.3-1 Listado de actividades del proyecto para la etapa de construcción - Folio 14 - IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1 (DC-40) (**Apéndice n.º 39**).

¹¹¹ Según "Cuadro 8.3-2 Listado de actividades del proyecto para la etapa de operación" del capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales" EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1 (**Apéndice n.º 39**).



Respecto a la identificación de impactos correspondientes a las actividades con códigos CON-17, CON-18, CON-19, OP-02 y OP-14, el Titular del Proyecto declaró¹¹² los impactos ambientales sobre el componente "Hidrobiología" y el factor "Ecosistema marino" que se indican a continuación:

Cuadro n.º 8
Impactos ambientales declarados por el titular por las actividades CON-17, CON-19 y OP-14 (Etapa de construcción)

Componente del proyecto	Código	Actividad del proyecto	Hidrobiología				Ecosistema
			Comunidad del Fitoplancton	Comunidad de Zooplancton	Comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Comunidad ictica	Ecosistema Marino
Áreas de dragado (Obras de dragado)	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-06	ICBH-07	ICBH-08	ICBH-09	ICBE-04
	CON-18	Trasporte de material dragado	-	-	-	-	-
	CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-10	ICBH-11	ICBH-12	ICBH-13	ICBE-04
	OP-14	Trasvase de arena	-	-	-	-	-

Fuente: "Cuadro 8.3-7 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Etapa de Construcción (Parte A)" y "Cuadro 8.3-8 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Etapa de Construcción (Parte B), capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales" EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1 (Apéndice n.º 39), presentado con la DC-40.

Elaboración propia.

Cuadro n.º 9
Impactos ambientales declarados por el titular por la actividad OP-2 y OP-14 (Etapa de operación)

Componente del proyecto	Código	Actividad del proyecto	Hidrobiología				Ecosistema
			Comunidad del Fitoplancton	Comunidad de Zooplancton	Comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Comunidad ictica	Ecosistema marino
Canal de acceso y Círculo de maniobras	OP-02	Dragado de mantenimiento (Extracción con equipo TSHD, transporte y vertimiento en DMD)	IOBH-03	IOBH-04	IOBH-05	IOBH-06	IOBE-02
Rompeolas	OP-14	Trasvase de arena	IOBH-03	IOBH-04	IOBH-05	IOBH-06	IOBE-02

Fuente: "Cuadro 8.3-9 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Etapa de Operación (Parte A)" y "Cuadro 8.3-10 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Etapa de Operación (Parte B)", capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales" EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1 (Apéndice n.º 39), presentado con la DC-40.

Elaboración propia.

Asimismo, el Titular del Proyecto declaró la relación de impactos identificados en las etapas de construcción y operación, entre las que se encuentran aquellos generados por las actividades con códigos CON-17, CON-19, OP-02 y OP-14, según se indica en el cuadro siguiente:

¹¹² Se precisa que en el capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales" EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1 (Apéndice n.º 39), los cuadros 8.3-7 y 8.3-10 no se encuentran completos, por lo que la información citada considera también otros extremos del capítulo que permiten identificar los impactos ambientales asociados para cada actividad.

Cuadro n.º 10

Impactos identificados en las etapas de construcción y operación del proyecto

Comp. Ambiental	Factor Ambiental	Cód. actividad	Actividad	Cód. Impacto	Impacto Ambiental	Importancia	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN							
HIDROBIOLOGÍA	Comunidad de Fitoplancton	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-06	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton	Moderado	
		CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-10		Leve	
	Comunidad de Zooplancton	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-07	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton	Moderado	
		CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-11		Leve	
	Comunidad de Macroinvertebrados bentónicos	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-08	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Alto	
		CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-12		Moderado	
	Comunidad ictica	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-09	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad ictica	Moderado	
		CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-13		Leve	
	ECOSISTEMA	Ecosistema Marino	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBE-04	Pérdida del hábitat en la zona submareal	Moderado
			CON-19	Vertimiento en DMD			Moderado
ETAPA DE OPERACIÓN							
HIDROBIOLOGÍA	Comunidad de Fitoplancton	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBH-03	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton	Leve	
		OP-14	Trasvase de arena			Leve	
	Comunidad de Zooplancton	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBH-04	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton	Leve	
		OP-14	Trasvase de arena			Leve	
	Comunidad de Macroinvertebrados bentónicos	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBH-05	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Moderado	
		OP-14	Trasvase de arena			Moderado	
	Comunidad ictica	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBH-06	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad ictica	Moderado	
		OP-14	Trasvase de arena			Moderado	
	ECOSIS TEMA	Ecosistema Marino	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBE-02	Alteración del hábitat en la zona intermareal y submareal	Moderado
			OP-14	Trasvase de arena			Moderado

Fuente: Retomado de cuadros 8.3-11 y 8.3-12 del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

La evaluación de los **catorce (14) impactos ambientales negativos** identificados por el Titular del Proyecto para el componente "Hidrobiología" y el factor "Ecosistema marino" por actividades relacionadas al dragado (CON-17, CON-19, OP-02 y OP-14) y que se indican en el cuadro anterior, fue descrita en el ítem 8.5 del Capítulo VIII – Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales –Rev.1 (Apéndice n.º 39) / DC-40 de la MEIA-d TPM Chancay, de cuya revisión se identificó lo siguiente:

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBH-06 (Etapa de construcción) - Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton**

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a la actividad "Extracción con equipo TSHD" (CON-17), correspondiente a las obras de dragado es de naturaleza negativa (NA=-1) ya que la actividad de dragado tendrá una afectación sobre la comunidad fitoplanctónica, intensidad baja (IN=1), impacto es extenso (EX=4), manifestación del Impacto inmediata (MO=4), permanencia del impacto temporal (PE=2), reversible a mediano plazo (RV=2), sinérgico (SI=2), acumulación simple (AC=1), efecto indirecto (EF=1), persistencia irregular (PR=1) e impacto recuperable a corto plazo (RE=2).

Asimismo, declaró que este impacto relacionado a la actividad con código CON-17 "Extracción con equipo TSHD" (dragado) tiene un nivel de importancia "Moderada" con una valoración de (-26), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Calificación del impacto con código ICBH-06

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-17	Extracción con equipo TSHD	Negativa	Moderada	-26

Fuente: numeral 8.5.2.13 "Hidrobiología -ICBH-06" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBH-10 (Etapa de construcción) - Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton**

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a la actividad "Vertimiento de DMD 3" (CON-19), es de naturaleza negativa (NA=-1), intensidad media (IN=2), extensión puntual (EX=1), inmediata (MO=4), permanencia temporal (PE=2), reversible a mediano plazo (RV=2), sin esperar sinergia (SI=1), acumulación simple del impacto (AC=1), efecto indirecto (EF=1), persistencia periódica (PR=2) y recuperable a corto plazo (RE=2).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que este impacto relacionado a la actividad con código CON-19 "Vertimiento de DMD 3" (dragado) tiene un nivel de importancia "Leve" con una valoración de (-23), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9
Calificación del impacto con código ICBH-10

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-19	Vertimiento en DMD 3	Negativa	Leve	-23

Fuente: numeral 8.5.2.17 "Hidrobiología -ICBH-06" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBH-07 (Etapa de construcción) - Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton.**

Cosco Perú declaró que este impacto está asociado a la actividad "Extracción con equipo TSHD" (CON-17); sin embargo, no realizó una caracterización respecto a los parámetros de evaluación de la metodología utilizada, declarando que este impacto relacionado a la actividad con código CON-17 "Extracción con equipo TSHD" (dragado) tiene un nivel de importancia "Moderada" con una valoración de (-26), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 10

Calificación del impacto con código ICBH-07

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-17	Extracción con equipo TSHD	Negativa	Moderado	-26

Fuente: numeral 8.5.2.14 "Hidrobiología -ICBH-07" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBH-11 (Etapa de construcción) - Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton**

Cosco Perú declaró que este impacto está asociado a la actividad "Vertimiento de DMD 3" (CON-19); sin embargo, no realizó una caracterización respecto a los parámetros de evaluación del impacto conforme a la metodología utilizada, declarando que está relacionado a la actividad con código CON-17 "Extracción con equipo TSHD" (dragado) con un nivel de importancia "Leve", valoración de (-23), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 11

Calificación del impacto con código ICBH-11

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-19	Vertimiento en DMD 3	Negativa	Leve	-23

Fuente: numeral 8.5.2.18 "Hidrobiología -ICBH-11" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBH-08 (Etapa de construcción) - Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos**

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a la actividad "Extracción con equipo TSHD" (CON-17), correspondiente a las obras de dragado, tiene naturaleza negativa (NA=-1) por la afectación a la comunidad de macroinvertebrados bentónicos; intensidad muy alta (IN=8) por la alteración del hábitat acuático (principalmente lecho marino) y la afectación directa sobre el macrobentos submareal; extenso (EX=4); con una manifestación inmediata (MO=4), de permanencia temporal (PE=2); reversible a mediano plazo (RV=2) esperando un impacto sinérgico (SI=2); de acumulación simple (AC=1); impacto directo (EF=4); persistencia de impacto periódico (PR=2); y, recuperable a mediano plazo (RE=3).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que la actividad con código CON-17 "Extracción con equipo TSHD" (dragado) tiene un nivel de importancia "Alta" con una valoración de (-52), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 12

Calificación del impacto con código ICBH-08

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-17	Extracción con equipo TSHD	Negativa	Alta	-52

Fuente: numeral 8.5.2.15 "Hidrobiología -ICBH-08" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBH-12 (Etapa de construcción)- Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos**

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a la actividad "Vertimiento de DMD 3"(CON-19), es de naturaleza negativa (NA=-1) por la afectación sobre la comunidad del



fitoplancton (así lo señala el titular a pesar de estar evaluando a macroinvertebrados bentónicos; intensidad alta (IN=4) del impacto; la extensión es parcial (EX=2); la manifestación del impacto es inmediata (MO=4); la permanencia es temporal (PE=2); reversible a mediano plazo (RV=2); no se espera una sinergia del impacto (SI=1) , acumulación simple del impacto (AC=1); con efecto directo (EF=4); la persistencia del impacto es periódico (PR=2); calificado como un impacto recuperable a mediano plazo (RE=3).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que el impacto con código ICBH-12 relacionada a la actividad CON-19 "Vertimiento de material de dragado" tiene un nivel de importancia "Moderado" con una valoración de (-35), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 13

Calificación del impacto con código ICBH-12

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-19	Vertimiento en DMD 3	Negativa	Moderado	-35

Fuente: numeral 8.5.2.19 "Hidrobiología -ICBH-12" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBH-09 (Etapa de construcción)-Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad íctica**

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a la actividad "Extracción con equipo TSHD" (CON-17), correspondiente a las obras de dragado es de naturaleza negativa (NA=-1), intensidad media (IN=2), extenso (EX=4), inmediata (MO=4), temporal (PE=2), reversible a mediano plazo (RV=2), sinérgico (SI=2), acumulación simple (AC=1), efecto indirecto (EF=1), persistencia periódica (PR=2) y recuperable a corto plazo (RE=2).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que el impacto con código ICBH-09 relacionado a la actividad CON-17 "Extracción con equipo TSHD" tiene un nivel de importancia "Moderado" con una valoración de (-30), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 14

Calificación del impacto con código ICBH-09

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-17	Extracción con equipo TSHD	Negativa	Moderado	-30

Fuente: numeral 8.5.2.16 "Hidrobiología -ICBH-09" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBH-13 (Etapa de construcción)-Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad íctica**

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a la actividad "Vertimiento en DMD-3" (CON-19), correspondiente a las obras de dragado es de naturaleza negativa (NA=-1), intensidad media (IN=2), extensión puntual (EX=1), inmediata (MO=4), temporal (PE=2), reversible a mediano plazo (RV=2), sin sinergia (SI=1), acumulación simple (AC=1), efecto indirecto (EF=1), persistencia periódica (PR=2) y recuperable a corto plazo (RE=2).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que el impacto con código ICBH-13 relacionado a la actividad CON-19 "Vertimiento en DMD-3" tiene un nivel de importancia "Leve" con una valoración de (-23), según se acredita en la imagen siguiente:



Imagen n.º 15

Calificación del impacto con código ICBH-13

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-19	Vertimiento en DMD 3	Negativa	Leve	-23

Fuente: numeral 8.5.2.20 "Hidrobiología -ICBH-09" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código ICBE-04 (Etapa de operación) - Pérdida del hábitat en la zona submareal**

Cosco Perú declara que este impacto, asociado a las actividades "Extracción con equipo TSHD" (CON-17) y "Vertimiento de DMD 3" (CON-19), correspondiente a las obras de dragado es de naturaleza negativa (NA=-1), intensidad alta (IN=4), extensión parcial (EX=2), manifestación inmediata (MO=4), temporal (PE=2), reversibilidad de largo plazo (RE=3), sinergia del impacto (SI=2), acumulación simple (AC=1), efecto directo (EF=4) y persistencia del impacto periódico (PR=2).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que el impacto con código ICBE-04 relacionada las actividades CON-17 "Extracción con equipo TSHD" y CON-19 "Vertimiento de DMD 3" tienen niveles de importancia "Moderado", ambas con una valoración de (-36), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 16

Calificación del impacto con código ICBE-04

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
CON-13	Carga, acarreo y descarga de material para conformación de capas	Negativa	Moderado	-36
CON-14	Colocación de enrocado y elementos prefabricados	Negativa	Moderado	-36
CON-21	Carga, acarreo y descarga de material de relleno para conformación de explanada	Negativa	Moderado	-36
CON-23	Construcción de talud de protección costera	Negativa	Moderado	-36
CON-24	Colocación de plataforma de muelles	Negativa	Moderado	-36
CON-17	Extracción con equipos de dragado	Negativa	Moderado	-36
CON-19	Vertimiento de DMD 3	Negativa	Moderado	-36
CON-22	Hincado de pilotes	Negativa	Moderado	-36

Fuente: Numeral 8.5.2.35 "Ecosistema -ICBE-04" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- **Respecto al impacto ambiental con código IOBH-03 (Etapa de operación)- Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton**

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a las actividades "Dragado de mantenimiento" (OP-02) y "Trasvase de arena" (OP-14); es de naturaleza negativa (NA=-1), intensidad media (IN=2), extensión parcial (EX=2), manifestación inmediata (MO=4), permanencia fugaz (PE=1), reversibilidad de mediano plazo (RE=2), sinergia del impacto (SI=2), acumulación simple (AC=1), efecto indirecto (EF=1), persistencia del impacto permanente (PR=4) y la recuperabilidad sería a mediano plazo (RE=2).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que el impacto con código IOBH-03 relacionada a las actividades las actividades "Dragado de mantenimiento" (OP-02) y "Trasvase de arena" (OP-14) tienen niveles de importancia leve, ambas con una valoración de (-25), según se acredita en la imagen siguiente:



✗



000034

Imagen n.º 17
Calificación del impacto con código IOBH-03

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
OP-02	Dragado de mantenimiento	Negativa	Leve	-25
OP-14	Trasvase de arena	Negativa	Leve	-25

Fuente: Numeral 8.5.5.6 "Ecosistema - IOBH-03" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40

- **Respecto al impacto ambiental con código IOBH-04 (Etapa de operación)-Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton**

Cosco Perú declaró que este impacto está asociado a las actividades "Dragado de mantenimiento" (OP-02) y "Trasvase de arena" (OP-14). Señaló que la valoración de los criterios o atributos del impacto para el zooplancton son "similares" a la descrita para el fitoplancton, sin realizar el análisis detallado de tales atributos para el impacto con código IOBH-04. Finalmente, **consideró que este impacto es de naturaleza negativa y de significancia moderada con una valoración de (-26)**; no obstante, en mediante cuadro, indicó finalmente que la importancia es "leve" y la valoración (-25), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 18
Calificación del impacto con código IOBH-04

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
OP-02	Dragado de mantenimiento	Negativa	Leve	-25
OP-14	Trasvase de arena	Negativa	Leve	-25

Fuente: Numeral 8.5.5.7 "Ecosistema -IOBH-04" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40

- **Respecto al impacto ambiental con código IOBH-05 (Etapa de operación)**

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a las actividades "Dragado de mantenimiento" (OP-02) y "Trasvase de arena" (OP-14), tiene naturaleza negativa (NA=-1); intensidad media (IN=2) al generar dispersión del sedimento en el entorno inmediato y afectar directamente la estructura del macrobentos submareal, en términos de riqueza y abundancia; de extensión parcial (EX=2); con una manifestación de mediano plazo (MO=2); de impacto permanente (PE=4); reversible a mediano plazo (RV=2); no se espera sinergia del impacto (SI=1); de acumulación simple (AC=1); de efecto directo (EF=4); persistencia permanente (PR=4); y, recuperable a largo plazo (RE=3).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que el impacto con código IOBH-05 relacionada a las actividades OP-02 "Dragado de mantenimiento" y OP-14 "Trasvase de arena" tienen niveles de importancia "Moderado", ambas con una valoración de (-28), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 19
Calificación del impacto con código IOBH-05

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
OP-02	Dragado de mantenimiento	Negativa	Moderado	-28
OP-13	Mantenimiento de estructuras marítimas	Negativa	Moderado	-39
OP-14	Trasvase de arena	Negativa	Moderado	-28

Fuente: numeral 8.5.5.8 "Hidrobiología -IOBH-05" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- Respecto al impacto ambiental con código IOBH-06 (Etapa de operación) - Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad íctica

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a las actividades "Dragado de mantenimiento" (OP-02) y "Trasvase de arena" (OP-14); tiene naturaleza negativa (NA=-1); intensidad media (IN=2); extensión de impacto parcial (EX=2) para las actividades de servicios de naves y transvase de arenas y de impacto extenso (EX=4) para las actividades de tráfico marítimo y dragado de mantenimiento; manifestación inmediata (MO=4); permanencia fugaz (PE=1); reversibilidad a mediano plazo (RV=2); impacto sinérgico (SI=2); acumulación simple (AC=1); impacto indirecto (EF=1); persistencia periódica (PR=2).

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que el impacto con código IOBH-06, respecto a la actividad OP-02 "Dragado de mantenimiento" tiene un nivel de importancia "Moderada" con un nivel de significancia (-29); y, para la actividad OP-14 "Trasvase de arena", un nivel de importancia "Moderada" con un nivel de significancia (-28), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 20
Calificación del impacto con código IOBH-06

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
OP-01	Tráfico marítimo	Negativa	Moderada	-29
OP-02	Dragado de mantenimiento	Negativa	Moderada	-29
OP-03	Servicios a las naves	Negativa	Leve	-25
OP-14	Trasvase de arena	Negativa	Moderada	-28

Fuente: numeral 8.5.5.9 "Hidrobiología -IOBH-06" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

- Respecto al impacto ambiental con código IOBE-02 (Etapa de operación) - Alteración del hábitat en la zona intermareal y submareal

Cosco Perú declaró que este impacto, asociado a las actividades "Dragado de mantenimiento" (OP-02) y "Trasvase de arena" (OP-14), tiene naturaleza negativa (NA=-1); intensidad media (IN=2) ya que su efecto sería más reducido en la zona submareal e intermareal; de extensión parcial (EX=2); con una manifestación de mediano plazo (MO=2); de impacto permanente (PE=4); reversible a mediano plazo (RV=2); no se espera sinergia del impacto (SI=1); de acumulación simple (AC=1); de efecto directo (EF=4); persistencia permanente (PR=4); y, recuperable a largo plazo (RE=3), cito:

En mérito al análisis efectuado por el Titular del Proyecto, declaró que el impacto con código IOBE-02 relacionada a las actividades OP-02 "Dragado de mantenimiento" y OP-14 "Trasvase de arena" tienen niveles de importancia "Moderado", ambas con una valoración de (-28), según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.º 21
Calificación del impacto con código IOBE-02

	Actividades generadoras	Naturaleza	Importancia	Valoración
OP-02	Dragado de mantenimiento	Negativa	Moderada	-28
OP-13	Mantenimiento de estructuras marítimas	Negativa	Moderada	-42
OP-14	Trasvase de arena	Negativa	Moderada	-28

Fuente: Numeral 8.5.5.12 "Hidrobiología -IOBE-02" del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1" (Apéndice n.º 39) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

Se desprende entonces que el Titular del Proyecto retiró la valoración de impacto con medida del ítem 8.5 de la MEIA-d TPM Chancay para los catorce (14) impactos ambientales al componente "Hidrobiología" y el factor "Ecosistema Marino" antes señalados, declarados en la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

Sin embargo, tal como se ha descrito anteriormente, considerando que Cosco Perú declaró que nueve (9) de los impactos antes mencionados tienen una calificación "Alta" o "Moderada", en concordancia con el proceso de identificación y caracterización de los impactos ambientales establecido en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, correspondió "en un segundo momento" evaluar tales impactos ambientales residuales en el marco de la compensación ambiental, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental, sobre los que se aplicaría la compensación ambiental a través del Plan de Compensación Ambiental, que forma parte de la "Estrategia de Manejo Ambiental", **obligación que fue contemplada en el segundo extremo de la observación n.º 54.**



- ii) **Respecto a la presentación de los impactos luego de aplicarse medidas -de manejo ambiental, en el marco de la evaluación de la compensación ambiental y valoración económica de impactos**



Tal como se indicó anteriormente, la determinación de los impactos residuales, sobre los que se aplicará la compensación ambiental se desarrolla en el capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental", debiendo precisar que, de acuerdo con lo señalado por la DEIN¹¹³, la evaluación de los aspectos biológicos del mismo estuvo a cargo de las señoras: Vania Gasco Tafur, Julissa Arenas Espinoza y Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez.



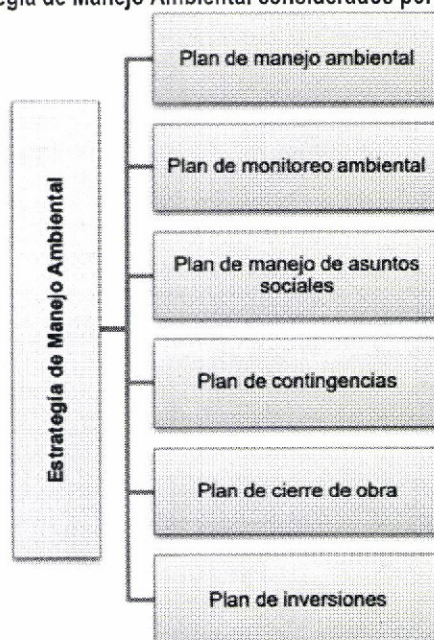
En ese contexto, de la evaluación realizada al Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_EIA_TMPCH_EMA Rev.1" (Apéndice n.º 40) se identificó que el Titular del Proyecto no incluyó contenido que acredite la caracterización de los nueve (9) impactos ambientales negativos que tienen una calificación de "Alta" o "Moderada, en el marco de la compensación ambiental.

Asimismo, declaró, como parte de la estrategia de manejo ambiental, seis (6) planes, sin incluir el Plan de Compensación Ambiental, según sea aprecia en la imagen siguiente:



¹¹³ A través del memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024.

Imagen n.º 22
Componentes de la Estrategia de Manejo Ambiental considerados por el Titular del Proyecto



Fuente: Retomado del gráfico 9-2 del Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_MEIA_TPMCHA_EMA Rev. 1" (Apéndice n.º 40) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

De la revisión del Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y/o Correctivas del Plan de Manejo Ambiental¹¹⁴, se identificó que, si bien en el cuadro 9.1-2 "Medidas de Manejo durante la Etapa de Construcción – Medio Biológico" el Titular del Proyecto declaró medidas¹¹⁵ para los impactos identificados con los códigos ICBH-06¹¹⁶, ICBH-10¹¹⁷, ICBH-07¹¹⁸, ICBH-11¹¹⁹, ICBH-08¹²⁰ e ICBH-12¹²¹, ICBH-09¹²² e ICBH-13¹²³ **estos no están orientados a compensar los impactos ambientales antes mencionados**, causados por las actividades con códigos CON-17 y CON-19. No declaró medidas de manejo ambiental para los impactos identificados con el código ICBE-04.

Respecto a los impactos en la etapa de operación, el Titular del Proyecto declaró medidas para los impactos identificados con los códigos IOBH-04¹²⁴, IOBH-05¹²⁵ e IOBE-02¹²⁶; no obstante, **tampoco están orientados a compensar los impactos ambientales antes mencionados**, causados por las actividades con códigos OP-02 y OP-14. No declaró medidas de manejo ambiental para los impactos identificados con los códigos IOBH-03 e IOBH-06.

¹¹⁴ Numeral 9.1.1, numeral 9 del Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_MEIA_TPMCHA_EMA Rev. 1" (Apéndice n.º 40) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

¹¹⁵ Agrupadas por factores ambientales.

¹¹⁶ Medidas 7.1 al 7.6 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de fitoplancton.

¹¹⁷ Medidas 7.1 al 7.6 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de fitoplancton.

¹¹⁸ Medidas 8.1 al 8.6 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de zooplancton.

¹¹⁹ Medidas 8.1 al 8.6 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de zooplancton.

¹²⁰ Medidas 10.1 al 10.6 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.

¹²¹ Medidas 10.1 al 10.6 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.

¹²² Medidas 11.1 al 11.6 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad íctica.

¹²³ Medidas 11.1 al 11.6 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad íctica.

¹²⁴ Medidas 5.1 al 5.5 del cuadro 9.1-5, correspondientes al factor ambiental comunidad de fitoplancton.

¹²⁵ Medidas 6.1 al 6.6 del cuadro 9.1-5, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.

¹²⁶ Medidas 7.1 al 7.5 del cuadro 9.1-5, correspondientes al factor ambiental ecosistema marino.

Asimismo, en el marco del Plan de Manejo Ambiental, Cosco Perú formuló, entre otros, el “Programa de manejo ecosistemas marinos y áreas sensibles”, en el que contempló la necesidad de efectuar un monitoreo del ecosistema marino que incluya el monitoreo biológico y las variables fisicoquímicas que condicionan la distribución y abundancia de los organismos vivos¹²⁷, siendo aplicado en el área del proyecto durante las etapas de construcción y operación¹²⁸; no obstante, en el referido Plan, declaró también que esta medida es de tipo preventiva, mitigante y de control y no compensatoria¹²⁹.

Del mismo modo, Cosco Perú formuló un “Programa de Manejo Ambiental para las Operaciones de Dragado”, indicando que tiene por finalidad contrarrestar los posibles impactos potenciales negativos generados durante las operaciones de dragado y el vertimiento del material dragado en el DMD3 (Depósito de Material Dragado) durante las etapas de construcción y operación¹³⁰.

Al respecto, si bien en el Programa indicado en el párrafo anterior, el Titular del Proyecto estableció procedimientos para el suministro de información; manejo de combustibles, aceites y lubricantes; manejo, almacenamiento provisional y disposición final de residuos sólidos y líquidos; control de los dragados de mantenimiento; así como un programa de monitoreo ambiental y medidas complementarias, estos no están orientados a la compensación ambiental de los impactos ambientales residuales que ocasionarían las obras de dragado.

Finalmente, de la evaluación realizada al Capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_EIA_TPMCH_EMA Rev.1” (**Apéndice n.º 40**) se identificó que el Titular del Proyecto no realizó “en un segundo momento” la presentación de los impactos luego de la aplicación de medidas de manejo ambiental, en el marco de la evaluación de la compensación ambiental, por lo que no acreditó el cumplimiento del segundo extremo de la observación n.º 54, lo cual implicó que no se haya efectuado la caracterización de impactos residuales de los nueve (9) impactos ambientales con **una calificación de “Alta” o “Moderada”**, sobre los cuales aplicaría la compensación ambiental, en adhesión de la jerarquía de mitigación, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental, a través del Plan de Compensación Ambiental, que forma parte de la “Estrategia de Manejo Ambiental”.

En consecuencia, de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Titular del Proyecto para el levantamiento de la observación n.º 54 (DC 35 y DC-40) se identificó que este **no acreditó la subsanación de dicha observación en el segundo extremo**, referido a presentación de los impactos luego de la aplicación de medidas de manejo ambiental, en el marco de la evaluación de la compensación ambiental.

Sobre el particular, en mérito a lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley IntegrAmbiente, en aplicación supletoria del artículo 52º del RPAST, la DEIN emitió el Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN (**Apéndice n.º 13**) de 6 de noviembre de 2020 con asunto “Requerimiento de Información Complementaria (...)”, suscrito por el señor **José Luis Untama Martínez**, Líder de Proyecto, los integrantes del Equipo Evaluador, entre ellos, el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, **Julissa Arenas Espinoza**, **Vania Vasco Tafur** y **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez** dirigido a la señora **Paola Chinen Guima**, en calidad de Directora de la DEIN, en el que se indica como objetivo pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones realizadas a la MEIA-d TPM Chancay y reiterar, por única

¹²⁷ Numeral 9.1.9.

¹²⁸ Numeral 9.1.9.3.

¹²⁹ Numeral 9.1.9.6.

¹³⁰ Numeral 9.1.10.

vez, el requerimiento de información o sustento de información complementaria para la subsanación de las mismas.

De la revisión al Anexo 01 del informe citado en el párrafo anterior, se identificó que el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**¹³¹ solo se pronunció respecto al primer extremo de la observación n.º 54, referido al retiro de la valoración de impacto con medida del ítem 8.5, indicando que este fue rectificado, agregando dos (2) precisiones sobre la evaluación de impactos en las etapas de construcción y operación, señalando como estado “**No absuelta**”, cito:

“Observación n.º 54

(...)

Subsanación:

(...)

En tal sentido, se verificó que en el Capítulo 8 de la MEIA-d presentada mediante DC-40, rectificó los cuadros de evaluación. Sin embargo, se identifica que la descripción de algunos impactos (en todas las etapas) se realiza en base a la aplicación de medidas; tales como:

- Impactos a la calidad de aire.
- Alteración de la geomorfología costera.

Es necesario precisar que en la evaluación de impacto para la etapa de construcción el Titular consideró que la colocación del Geotubo y relleno generará un impacto positivo; sin embargo, es necesario precisar que dicho impacto no corresponde, puesto que, las medidas son utilizadas a efectos de corregir los efectos que serían causados por la ejecución del Proyecto; en tal sentido, deberá rectificar o retirar el impacto.

Por otro lado, en la etapa de operación se identificó que la interpretación del impacto a la morfología costera fue relacionada a la actividad “Mantenimiento de estructuras marítimas”; y la descripción hace referencia al funcionamiento del rompeolas; además se identificó que la actividad OP-15 “Protección a las condiciones del oleaje” fue retirado en la MEIA-d ingresada mediante DC-40; en tal sentido, deberá rectificar la descripción del impacto generado por el mantenimiento de estructuras marinas y deberá considerar el impacto generado por el funcionamiento del rompeolas.

No absuelta

(...)

(Resultado agregado)

Se advierte entonces que, el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo** a cargo de absolver la referida observación, no se pronunció y/u observó que el Titular del Proyecto no levantó todos los extremos de la observación n.º 54, evidenciándose de esta manera que el citado profesional incumplió con lo establecido en:

- El Manual de Procesos del Senace (**Apéndice n.º 59**), aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 00079-2018-SENACE/JEF de 10 de mayo de 2018, en el sub proceso denominado: MACRO PROCESO Gestión de evaluación de estudios ambientales – PROCESO: Evaluación de estudios ambientales – SUB PROCESO: Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) – Evaluar Observaciones, que establece, que los especialistas técnicos del equipo evaluador deben: “Analizar respuestas a las observaciones técnicas”.
- En la Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 22 de enero de 2018, que aprueba las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental, para las inversiones Sostenibles – Senace (**Apéndice n.º 59**), que en su numeral 10.1 del artículo 10 – Equipo Evaluador señala: 10.1. Los equipos evaluadores

¹³¹ De acuerdo con lo señalado por la DEIN a través del memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, Especialista Ambiental I y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo para la DEIN participó en la subsanación de la observación n.º 54.

están conformados por evaluadores de distintos grupos técnicos especializados. Los Equipos Evaluadores efectúan la evaluación ambiental de un proyecto de inversión.

- En los Términos de Referencia – TdR del Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2017 y adendas, en donde se señala que el citado profesional participará en los grupos o comisiones de trabajo que determine la Jefatura de la Unidad, para la mejora de los procesos de evaluación de EIA-d, MEIA, ITS y Clasificación de estudios; y otras actividades que determine el Jefe de la UPIS¹³²; así como la cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2017, que señala que el contratado está obligado a: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a modalidad contractual”.

La actuación del Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo - **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, en el extremo que no advirtió que el Titular del Proyecto no había levantado todos los extremos de la observación n.º 54, tampoco fue advertida por el Líder del Proyecto - **José Luis Untama Martínez** no obstante que, tenía como funciones, entre otras, “Organizar, dirigir, controlar y supervisar proyectos, programas, estudios, y/o actividades en materia de evaluación del impacto ambiental, en el marco de su competencia”¹³²; así como “Dirigir, organizar, supervisar y monitorear a los Equipos Evaluadores durante la evaluación de los proyectos de inversión”; “Integrar, revisar, validar, y emitir los informes y documentos técnicos elaborados por los Equipos Evaluadores” y “Velar por la calidad técnica de los informes y documentos elaborados por los Equipos Evaluadores”¹³³. Finalmente, el Líder del Proyecto incumplió con elaborar el oficio de solicitud, para revisar subsanación, requiriendo pronunciamiento final” – “Deriva a especialistas requiriendo pronunciamiento final”¹³⁴.

Asimismo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente con Trámite n.º T-INT-00031-2020, se identificó que las señoras **Julissa Arenas Espinoza**, Profesional Titulada en Biología Nivel II, **Vania Vasco Tafur**, Especialista en Biología Nivel III y **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, Profesional Titulada en Biología Nivel II, en su condición de evaluadoras del Grupo Técnico Especializado Biológico, a quienes se les contrató para la evaluación de estudios de impacto ambiental detallados e instrumentos vinculados y la supervisión y acompañamiento de la elaboración de la línea base; asignándoles, entre otros, la evaluación técnica del capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental”, tal como consta en el memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), no emitieron pronunciamiento respecto al segundo extremo de la observación n.º 54, a pesar **de tener a cargo de la evaluación del capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental”, en el cual se desarrolla la caracterización de impactos residuales sobre los cuales aplicaría la compensación ambiental de, entre otros, los nueve (9) impactos ambientales con una calificación de “Alta” o “Moderada”, los cuales tienen asociados aspectos biológicos del componente “Hidrobiología” y el factor “Ecosistema marino”.**

Del mismo modo, el 6 de noviembre de 2020, la señora **Paola Chinen Guima**, directora de la DEIN, tomó igualmente conocimiento del Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 13**), a través del cual el equipo evaluador recomendó a la directora reiterar por única vez a Cosco Perú, el requerimiento de información complementaria

¹³² Manual de Clasificador de Cargos del Senace, aprobado con Resolución Jefatural n.º 001-2017-SENACE/JEF de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**).

¹³³ Disposiciones para la Implementación de la Organización Matricial en el Senace, aprobado con Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), el cual en su artículo 7º, literales a), b), c) y d).

¹³⁴ Resolución Jefatural n.º 00079-2018-SENACE/JEF de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 59**), en el sub proceso denominado: MACRO PROCESO Gestión de evaluación de estudios ambientales – PROCESO: Evaluación de estudios ambientales – SUB PROCESO: Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) – Evaluar Observaciones.

para la subsanación de las observaciones; sin embargo, teniendo como funciones, entre otras, **dirigir, organizar, evaluar, controlar y supervisar** al personal a su cargo¹³⁵, **no garantizó que dicho equipo se haya pronunciado por el segundo extremo de la observación n.º 54** referida a la caracterización de los impactos residuales en el marco de la compensación ambiental, entre ellos los impactos al componente "Hidrobiología" y al factor "Ecosistema marino" por las actividades de dragado.

Por el contrario, la señora **Paola Chinen Guima**, en calidad de Directora de la DEIN, suscribió el Auto Directoral n.º 00228-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 14**), en el que señala haber visto el Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 13**), estando de acuerdo con lo expresado -en este-, requiriendo a Cosco Perú cumpla con presentar la información y/o documentación adicional destinada a subsanar las observaciones que se mantienen como no absueltas en el citado informe, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de desaprobación del estudio ambiental. Asimismo, la citada funcionaria ordenó notificarse al Titular del Proyecto, acto que se llevó a cabo a través de la Plataforma EVA el 6 de noviembre de 2020.

Cabe precisar, que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00075-2019-SENACE/PE de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 32**), se designó a la señora **Paola Chinen Guima** en el cargo de directora de la DEIN del SENACE, considerado como cargo de confianza, siendo su último día de labores el 5 de mayo de 2023 al aceptarse su renuncia, según consta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00044-2023-SENACE/PE (**Apéndice n.º 32**).

Según se advierte del contenido del legajo personal de la referida directora, enviada por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad¹³⁶, la indicada funcionaria cuenta con título de ingeniero geógrafo otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, de 17 de julio de 2000 y tiene a su favor una Constancia de 12 de diciembre de 2007 por haber concluido los cursos de la **Maestría en Ciencias con mención en Gestión Ambiental**, expedida por la Facultad de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Ingeniería, entre otros certificados de gestión ambiental. La citada funcionaria indica como resumen de su Currículum Vitae de la siguiente manera: "(...) **Ingeniera geógrafa con especialidad en Gestión Ambiental con 18 años de experiencia profesional con énfasis en Evaluaciones Ambientales de los diversos componentes como el aire, agua, suelo, flora, fauna** (...)". (El resaltado y subrayado es agregado).

La DEIN, dirigida por la mencionada funcionaria entre agosto de 2019 y mayo de 2023, es un órgano de línea del SENACE, encargada de **evaluar** y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la certificación ambiental o certificación ambiental global (IntergrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura, entre otras actividades, por lo tanto, entre las funciones que tenía la indicada funcionaria eran¹³⁷: a) **Conducir el proceso de evaluación de los EIA-d de los proyectos de inversión en infraestructura y otras actividades económicas en el marco de los criterios y principios que regulan el SEIA**, emitiendo la certificación ambiental o certificación ambiental global (IntergrAmbiente); b) **Efectuar la Clasificación de proyectos de inversión en infraestructura y otras actividades económica en el marco del SEIA** (...); c) **Efectuar el acompañamiento o supervisión del levantamiento de información de línea de los proyectos de inversión en infraestructura y otras actividades económicas, de acuerdo a la normatividad vigente**. (...) e) **Efectuar las acciones relacionadas al uso compartido de la línea base de un EIA-d o un EIA-sd aprobado conforme a la normatividad vigente**. (...) h) **Evaluar las modificaciones de los EIA-d, informes técnicos sustentatorios,**

¹³⁵ Previstas en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace, aprobado con Resolución Jefatural n.º 001-2017-SENACE/JEF de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 59).

¹³⁶ En atención al memorando n.º 00337-2024-SENACE/OCI de 22 de julio de 2024, la citada unidad hizo entrega física, entre otros, del mencionado legajo.

¹³⁷ Previstas en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2017-MINAM, publicado el 9 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 59).

actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan. (...) k) Emitir los actos administrativos y las resoluciones que correspondan dentro del marco de su competencia. (El resaltado y subrayado es agregado).

Igualmente, el Clasificador de Cargos del Pliego Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado por Resolución Jefatural n.º 001-2017-SENACE-JEF de 15 de noviembre de 2017¹³⁸, (**Apéndice n.º 59**), señala que el **director** “Planifica, organiza, conduce, supervisa, controla y evalúa actividades técnico administrativas en programas de línea según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume la responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo”; asimismo, tiene como actividades típicas la de a) “Planificar, organizar y dirigir la ejecución de los procesos y procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo, además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas”; e) “Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo”; (...)f) “Establecer las medidas de control, supervisar en los casos que ameriten y disponer las medidas correctivas necesarias.”

Posteriormente, de la revisión efectuada al expediente con Trámite n.º T-INT-00031-2020, se identificó que, en atención al requerimiento de información complementaria realizado a través del Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 13**), el Titular del Proyecto presentó tres (3) documentaciones complementarias, siendo estas la DC-48¹³⁹, DC-58¹⁴⁰ y DC-60¹⁴¹.

Al respecto, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular del Proyecto mediante las documentaciones complementarias indicadas en el párrafo anterior, se advierte que estas están referidas a atender las dos (2) precisiones efectuadas por el integrante del Equipo Evaluador, señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, las cuales están relacionadas al primer extremo de la observación n.º 54 (retiro de la valoración de impacto con medida del ítem 8.5), **pero no al segundo extremo.**

Se precisa que, mediante la DC-60, el Titular del Proyecto presentó una versión actualizada de la MEIA-d TPM Chancay, a partir de la cual se advierten los hechos siguientes:

i) Respecto al retiro de la valoración de impacto con medida del ítem 8.5

De la revisión efectuada al Capítulo “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales EC-311-EIA_CSPCP_IA Rev.2” (**Apéndice n.º 44**) se identificó que el Titular del Proyecto mantuvo los códigos del listado de actividades del proyecto para la etapa de construcción, considerando las actividades “Extracción con equipo TSHD” (CON-17), “Transporte de Material dragado” (CON-18), “Vertimiento en DMD 3” (CON-19) y Tránsito de arena (OP-02) para el componente “Obras de dragado”.

En cuanto a la etapa de operación, considera la actividad “Dragado de mantenimiento” (OP-02) para el componente “Canal de acceso y círculo de maniobras”; y, la actividad “Tránsito de arena” (OP-14) para el componente “Rompeolas”.

Respecto a la identificación de impactos ambientales sobre el componente ambiental “Hidrobiología” y el factor ambiental “Ecosistema marino”¹⁴² durante las etapas de construcción

¹³⁸ Publicado el 18 de noviembre de 2017.

¹³⁹ Mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-333-2020 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**).

¹⁴⁰ Mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-347-2020 de 08 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**).

¹⁴¹ Mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-354-2020 de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**).

¹⁴² Correspondiente al componente ambiental “Ecosistema”.

y operación, correspondientes a las actividades con códigos CON-17, CON-18, CON-19, OP-02 y OP-14, el Titular del proyecto declaró lo siguiente:

Cuadro n.º 11
Resumen - Matiz de identificación de aspectos – impactos ambientales –
Eta de Construcción - DC - 60

Componente del proyecto	Código	Actividad del proyecto	Hidrobiología				Ecosistema
			Comunidad del Fitoplancton	Comunidad de Zooplancton	Comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Comunidad ictica	Ecosistema Marino
Áreas de dragado (Obras de dragado)	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-06	ICBH-07	ICBH-08	ICBH-09	ICBE-04
	CON-18	Trasporte de material dragado	-	-	-	-	-
	CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-10	ICBH-11	ICBH-12	ICBH-13	ICBE-04
	OP-14	Trasvase de arena	-	-	-	-	-

Fuente: Cuadro 8.3-7 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Eta de Construcción (Parte A) y Cuadro 8.3-8 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Eta de Construcción (Parte B), Capítulo "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales EC-311-EIA_CSPCP_IA Rev.2" (Apéndice n.º 44) presentado con la DC-60.
Elaboración propia.

Cuadro n.º 12
Cuadro Resumen - Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la
Eta de Operación - DC-60

Componente del proyecto	Código	Actividad del proyecto	Hidrobiología				Ecosistema
			Comunidad del Fitoplancton	Comunidad de Zooplancton	Comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Comunidad ictica	Ecosistema Marino
Canal de acceso y Círculo de maniobras	OP-02	Dragado de mantenimiento (Extracción con equipo TSHD, transporte y vertimiento en DMD)	IOBH-03	IOBH-04	IOBH-05	IOBH-06	IOBE-02
Rompeolas	OP-14	Trasvase de arena	IOBH-03	IOBH-04	IOBH-05	IOBH-06	IOBE-02

Fuente: Cuadro 8.3-9 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Eta de Operación (Parte A) y Cuadro 8.3-10 Matriz de identificación de aspectos – impactos ambientales en la Eta de Operación (Parte B), Capítulo "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales EC-311-EIA_CSPCP_IA Rev.2" (Apéndice n.º 44) presentado con la DC-60.
Elaboración propia.

Asimismo, el Titular del Proyecto declaró la relación de impactos identificados en las etapas de construcción y operación, entre las que se encuentran aquellas generadas por las actividades con códigos CON-17, CON-19, OP-02 y OP-14, según se indica en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 13

Impactos identificados en las etapas de construcción y operación del proyecto – DC 60

Comp. Ambiental	Factor Ambiental	Cód. actividad	Actividad	Cód. Impacto	Impacto Ambiental	Importancia	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN							
HIDROBIOLOGÍA	Comunidad de Fitoplancton	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-06	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton	Moderado	
		CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-10		Leve	
	Comunidad de Zooplancton	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-07	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton	Moderado	
		CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-11		Leve	
	Comunidad de Macroinvertebrados bentónicos	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-08	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Alto	
		CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-12		Moderado	
	Comunidad ictica	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBH-09	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad ictica	Moderado	
		CON-19	Vertimiento en DMD	ICBH-13		Leve	
	ECOSISTEMA	Ecosistema Marino	CON-17	Extracción con equipo TSHD	ICBE-04	Pérdida del hábitat en la zona submareal	Moderado
			CON-19	Vertimiento en DMD			Moderado
ETAPA DE OPERACIÓN							
HIDROBIOLOGÍA	Comunidad de Fitoplancton	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBH-03	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton	Leve	
		OP-14	Trasvase de arena			Leve	
	Comunidad de Zooplancton	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBH-04	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de zooplancton	Leve	
		OP-14	Trasvase de arena			Leve	
	Comunidad de Macroinvertebrados bentónicos	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBH-05	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos	Moderado	
		OP-14	Trasvase de arena			Moderado	
	Comunidad ictica	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBH-06	Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad ictica	Moderado	
		OP-14	Trasvase de arena			Moderado	
	ECOSISTEMA	Ecosistema Marino	OP-02	Dragado de mantenimiento	IOBE-02	Alteración del hábitat en la zona intermareal y submareal	Moderado
			OP-14	Trasvase de arena			Moderado

Fuente: Retomado de cuadros 8.3-11 y 8.3-12 del Capítulo "Identificación y evaluación de impactos ambientales EC_311_MEIA_TPMCHA_IA Rev. 2" (Apéndice n.º 44) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-60. Elaboración propia.

Cabe agregar que la evaluación del impacto realizada por el Titular del Proyecto fue descrita en el ítem 8.5 de la MEIA-d TPM Chancay, de cuya evaluación se tiene que mantiene el retiro de la evaluación de impactos con medidas para los catorce (14) impactos ambientales al componente "Hidrobiología" y al factor ambiental "Ecosistema marino".

Por consiguiente, tal como se indicó anteriormente, considerando Cosco Perú declaró **que nueve (9) de los impactos antes mencionados tienen una calificación de "Alta" o "Moderada"**, en concordancia con la observación n.º 54 y el proceso de identificación y caracterización de los impactos ambientales establecido en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA, **correspondió "en un segundo momento" evaluar tales impactos ambientales residuales en el marco de la compensación ambiental**, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental, sobre los que se aplicaría la compensación ambiental a través del Plan de Compensación Ambiental, que forma parte de la "Estrategia de Manejo Ambiental", **obligación que fue contemplada en el segundo extremo de la observación n.º 54.**

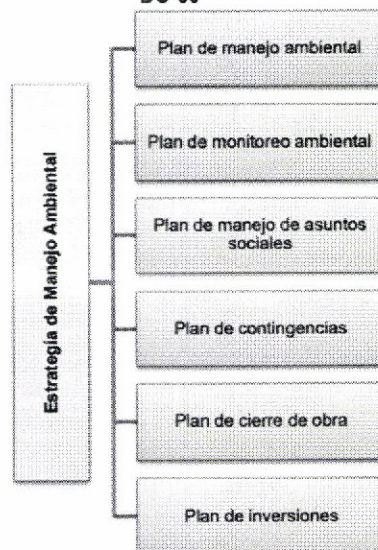
- ii) Respecto a la presentación de los impactos luego de aplicarse medidas -de manejo ambiental, en el marco de la evaluación de la compensación ambiental y valoración económica de impactos

Tal como se indicó anteriormente, la determinación de los impactos residuales, sobre los que se aplicará la compensación ambiental se desarrolla en el capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental", debiendo precisar que, de acuerdo con lo señalado por la DEIN¹⁴³, la evaluación de los aspectos biológicos del mismo estuvo a cargo de las señoras: **Vania Gasco Tafur, Julissa Arenas Espinoza y Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez.**

De la evaluación realizada al Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_EIA_TPMCH_EMA Rev.4" (**Apéndice n.º 45**), se identificó que el Titular del Proyecto no incluyó contenido que acredite la caracterización de los que nueve (9) de los impactos ambientales negativos que tienen una calificación de "Alta" o "Moderada, en el marco de la compensación ambiental.

Asimismo, continuó declarando, como parte de la estrategia de manejo ambiental, seis (6) planes, sin considerar el Plan de Compensación Ambiental, según sea aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 23
Componentes de la Estrategia de Manejo Ambiental considerados por el Titular del proyecto – DC-60



Fuente: Retomado del gráfico 9-2 del Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_MEIA_TPMCHA_EMA Rev. 4" (**Apéndice n.º 45**) de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-60.

De la revisión del Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y/o Correctivas del Plan de Manejo Ambiental¹⁴⁴, se identificó que, si bien en el cuadro 9.1-2 "Medidas de Manejo durante la Etapa de Construcción – Medio Biológico" el Titular del Proyecto declaró medidas¹⁴⁵ para

¹⁴³ A través del memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**).

¹⁴⁴ Numeral 9.1.1, numeral 9 del Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_MEIA_TPMCHA_EMA Rev. 1" (**Apéndice n.º 40**), de la versión de la MEIA-D TPM Chancay presentada con la DC-40.

¹⁴⁵ Agrupadas por factores ambientales.

los impactos identificados con los códigos ICBH-06¹⁴⁶, ICBH-10¹⁴⁷, ICBH-07¹⁴⁸, ICBH-11¹⁴⁹, ICBH-08¹⁵⁰ e ICBH-12¹⁵¹, ICBH-09¹⁵², ICBH-13¹⁵³ y ICBE-04¹⁵⁴ **estos no están orientados a compensar los impactos ambientales antes mencionados**, causados por las actividades con códigos CON-17 y CON-19.

Respecto a los impactos en la etapa de operación, el Titular del Proyecto declaró medidas para los impactos identificados con los códigos IOBH-03¹⁵⁵, IOBH-04¹⁵⁶, IOBH-05¹⁵⁷, IOBH-06¹⁵⁸ e IOBE-02¹⁵⁹; no obstante, **tampoco están orientados a compensar los impactos ambientales antes mencionados**, causados por las actividades con códigos OP-02 y OP-14.

Cabe señalar que, en el marco del Plan de Manejo Ambiental, Cosco Perú formuló, entre otros, el "Programa de manejo ecosistemas marinos y áreas sensibles", que contempla la aplicación de medidas de prevención, mitigación y control¹⁶⁰ en el área del proyecto durante las etapas de construcción y operación¹⁶¹.

Del mismo modo, Cosco Perú formuló también un "Programa de Manejo Ambiental para las Operaciones de Dragado", indicando que tiene por finalidad contrarrestar los posibles impactos potenciales negativos generados durante las operaciones de dragado y el vertimiento del material dragado en el DMD3 (Depósito de Material Dragado) durante las etapas de construcción y operación¹⁶².

Al respecto, si bien en el Programa indicado en el párrafo anterior, el Titular del Proyecto mantiene los procedimientos de la versión del estudio ambiental presentado con la DC40 (procedimientos para el suministro de información; manejo de combustibles, aceites y lubricantes; manejo, almacenamiento provisional y disposición final de residuos sólidos y líquidos; control de los dragados de mantenimiento; así como un programa de monitoreo ambiental y medidas complementarias), **estos no están orientados a la compensación ambiental de los impactos ambientales residuales que ocasionarían las obras de dragado**, impactos residuales sobre los que se debe aplicar la compensación ambiental, en aplicación de la jerarquía de mitigación y de acuerdo a un Plan de Compensación, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA.

Finalmente, de la evaluación realizada al Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental EC_311_EIA_TPMCH_EMA Rev.4" (**Apéndice n.º 45**) se identificó que el Titular del Proyecto

- 146 Medidas 11.1 al 11.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de fitoplancton.
- 147 Medidas 11.1 al 11.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de fitoplancton.
- 148 Medidas 12.1 al 12.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de zooplancton.
- 149 Medidas 12.1 al 12.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de zooplancton.
- 150 Medidas 14.1 al 14.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.
- 151 Medidas 14.1 al 14.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.
- 152 Medidas 15.1 al 15.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad ictica.
- 153 Medidas 15.1 al 15.7 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental comunidad ictica.
- 154 Medidas 10.4 al 10.8 del cuadro 9.1-2, correspondientes al factor ambiental ecosistema marino
- 155 Medidas 4.1 al 4.6 del cuadro 9.1-5, correspondientes al factor ambiental comunidad de fitoplancton.
- 156 Medidas 5.1 al 5.6 del cuadro 9.1-5, correspondientes al factor ambiental comunidad de zooplancton.
- 157 Medidas 6.1 al 6.7 del cuadro 9.1-5, correspondientes al factor ambiental comunidad de macroinvertebrados bentónicos.
- 158 Medidas 7.1 al 7.5 del cuadro 9.1-5, correspondientes al factor ambiental comunidad ictica
- 159 Medidas 10.1 al 10.6 del cuadro 9.1-5, correspondientes al factor ambiental ecosistema marino.
- 160 Numeral 9.1.9.6.
- 161 Numeral 9.1.9.3.
- 162 Numeral 9.1.10.

continuó sin la presentación de los impactos “en un segundo momento”, luego de la aplicación de medidas de manejo ambiental, en el marco de la evaluación de la compensación ambiental, por lo que no acreditó el cumplimiento del segundo extremo de la observación n.º 54, lo cual implicó que no se haya efectuado la caracterización de impactos residuales de los nueve (9) impactos ambientales con **una calificación de “Alta” o “Moderada”**, sobre los cuales aplicaría la compensación ambiental, en adhesión de la jerarquía de mitigación, considerando los principios y criterios establecidos en los Lineamientos para la Compensación Ambiental, a través del Plan de Compensación Ambiental, que forma parte de la “Estrategia de Manejo Ambiental”.



En consecuencia, de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Titular del Proyecto para el levantamiento de la observación n.º 54 mediante las DC-48¹⁶³, DC-58¹⁶⁴ y DC-60¹⁶⁵, se identificó que nuevamente, este **no acreditó la subsanación de dicha observación en el segundo extremo**, referido a presentación de los impactos luego de la aplicación de medidas de manejo ambiental, en el marco de la evaluación de la compensación ambiental.



Es importante señalar que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 49º del RPA¹⁶⁶, quien se identificó como Presidenta de la Asociación en Defensa de las Viviendas y Medio Ambiente del Puerto de Chancay – ADEVIMAP presentó al Senace la Carta s/n de 10 de agosto de 2020¹⁶⁷ (**Apéndice n.º 46**), adjuntando el documento denominado “Revisión Técnica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del Proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito Chancay”¹⁶⁸ (**Apéndice n.º 47**) conteniendo observaciones a la MEIA-d TPM Chancay, entre las que se encuentra la observación n.º 14, en la que se señala que el estudio ambiental habría ignorado la mayoría de los impactos probables, entre los que se encuentra cambio del perfil del fondo submarino.



Los documentos mencionados en el párrafo anterior formaron parte de la rectificación de errores formulada mediante Informe n.º 00510-2020- SENACE-PE/DEIN de 15 de agosto de 2020, (**Apéndice n.º 34**), mismos que fueron remitidos al Titular del Proyecto con Auto Directoral n.º 000151-2020-SENACE-PE/DEIN de 16 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 33**).

En respuesta, Cosco Perú presentó el documento denominado “Levantamiento de observaciones Mundo Azul Oficio N° 016-2020-CVA/HSR EC_311_MEIA_CSPCP_LOB10 Rev.1”¹⁶⁹ (**Apéndice n.º 15**), en el que declara que **el área de dragado se considera como un impacto no reversible y se estima la pérdida de esta área**, es decir, reconoce el nivel de impacto que ocasionarán las obras de dragado en el área del proyecto. **Dicho documento se encuentra incorporado en el**

¹⁶³ Mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-333-2020 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**).

¹⁶⁴ Mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-347-2020 de 08 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**).

¹⁶⁵ Mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-354-2020 de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**).

¹⁶⁶ “Artículo 49º.- Evaluación del estudio y la elaboración del Informe Técnico

*Todas las opiniones técnicas recibidas de las autoridades consultadas, **así como las recibidas del proceso de participación ciudadana, deben ser meritadas, de tal forma que se integren, según resulten pertinentes, en la evaluación y formulación de las observaciones** a cargo de la Autoridad Ambiental Competente.*

(...)

Además, cada observación debe citar las opiniones formuladas por las autoridades consultadas y/o las observaciones derivadas del proceso de participación ciudadana.

La totalidad de observaciones deberán trasladarse al administrado en un mismo documento y en una única oportunidad, bajo responsabilidad; para tal efecto, la autoridad ambiental competente podrá aprobar un formato de matriz de observaciones.”

(Resaltado agregado)

¹⁶⁷ Presentado mediante correo electrónico de 10 de agosto de 2020, dirigido a participacionciudadana@senace.gob.pe.

¹⁶⁸ Elaborado por quien se identifica como Stefan Austerhühle, Director Ejecutivo de Mundo Azul.

¹⁶⁹ Mediante Carta n.º CSPCP-LTR-GMA-335-2020 de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**).



expediente n.º T-INT-00031-2020, siendo accesible por el Equipo Evaluador y el Líder de Proyecto, a través de la Plataforma EVA.

Cabe agregar que, mediante Carta n.º 00008-2024-SENACE/OCI de 15 de agosto de 2024¹⁷⁰ (**Apéndice n.º 48**), se solicitó información al señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo** sobre su participación en la formulación y levantamiento de la observación n.º 54.

En respuesta, el citado profesional remitió la Carta n.º 0001 de 20 de agosto de 2024¹⁷¹ (**Apéndice n.º 49**) en la que señala lo siguiente:

(...)

Respecto a la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

2. Considerando que el proceso técnico de elaboración del estudio ambiental comprende, entre otras, las etapas de caracterización de impactos, estrategia de manejo ambiental y caracterización de los impactos residuales; sírvase precisar si, respecto de los impactos identificados con un nivel de significancia alto y moderado, corresponde la formulación de estrategias de manejo ambiental y posterior a ello, la caracterización de impactos residuales que conlleven a la reducción de su significancia hasta que la misma sea aceptable y en qué casos es necesario aplicar medidas de compensación ambiental.

Respecto a la consulta la aplicación de una estrategia de manejo ambiental corresponde no solo a los altos y moderados; sino también a los leves. Sin embargo, respecto al análisis de impacto residual sí corresponde aplicar a los de significancia moderada y alta. Es necesario precisar que lo descrito está explicado en la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

3. Tomando en cuenta que, de acuerdo a la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, la significancia del impacto corresponde al grado de alteración de la calidad ambiental sobre el medio físico, biológico o social en el que está siendo evaluado; en ese contexto, sírvase indicar el procedimiento a seguir en caso se identifique un impacto ambiental con nivel de significancia ALTO que, después de evaluarlo con la aplicación de medidas de manejo ambiental, mantiene el mismo nivel de significancia.

Respecto a la consulta se precisa que de acuerdo a la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, la caracterización de impactos potenciales se realiza con la finalidad de plantear la estrategia de manejo ambiental y a partir del cual se determina la delimitación del área de influencia; por otro lado, la caracterización de impactos residuales se realiza con la finalidad de plantear el Plan de compensación ambiental correspondiente (ver Gráfico 22: “Proceso técnico de elaboración del estudio ambiental”; así como la explicación del gráfico descrito en la guía en mención). Es necesario precisar que en la Figura 2. Proceso de elaboración del Estudio Ambiental de la “Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales en el arco del Sistema nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”; también se muestra el proceso de caracterización de Impactos Residuales y luego la Valoración Económica de Impactos Ambientales correspondiente.

(...)

(Resaltado agregado)

De lo comunicado por el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, se corrobora que tenía conocimiento del procedimiento a seguir respecto a la caracterización de impactos residuales, de acuerdo con la Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales en el marco del SEIA, la misma que es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4, artículo 30º del RPAST, disposición legal que fue confirmada por la DGPIGA del MINAM mediante Oficio n.º 00843-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 12 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 21**).

¹⁷⁰ Remitido con correo electrónico de 15 de agosto de 2024.

¹⁷¹ A través de correo electrónico de 20 de agosto de 2024.

Asimismo, mediante Cartas n.º 00004-2024-SENACE/OCI-SCE1.2024¹⁷² (Apéndice n.º 50) y 00003-2024-SENACE/OCI-SCE1.2024, ambas de 20 de setiembre de 2024¹⁷³ (Apéndice n.º 51), se solicitó información a las señoras: **Vania Gasco Tafur y Julissa Arenas Espinoza**, en sus condiciones de haber sido Especialista en Biología Nivel III y Profesional Titulada en Biología Nivel II, respectivamente, sobre su participación en el proceso de evaluación de la MEIA-d correspondiente a los capítulos de identificación y evaluación de impactos, estrategia de manejo ambiental del componente hidrobiología y ecosistema marino.

Los mencionados requerimientos de información fueron atendidos por la señora Vania Gasco Tafur mediante la Carta n.º 002-2024-VGT de 30 de setiembre de 2024¹⁷⁴ (Apéndice n.º 52), y por la señora Julissa Arenas Espinoza a través de la Carta n.º 002-2024-JAE de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 53) que, en su parte pertinente, señalan:

Respuesta de la señora Vania Gasco Tafur:

"Respecto a mi participación

(...)

(...) puedo indicar que la suscrita participó en la subsanación de las observaciones mencionadas en el documento (Observaciones 74, 86, 88) (...). Para una mejor ilustración de lo expresado adjunto como medio probatorio el Anexo N° 1 el cual contiene los correos y documentos sustentatorios respectivos que acreditan lo vertido (...).

Asimismo, en lo que respecta al proceso de designación como parte del equipo evaluador, el mismo se llevó a cabo a través de correo electrónico (...); asimismo, pongo de conocimiento que mis funciones fueron las de evaluar los factores biológicos de flora y vegetación, mastofauna terrestre y marina, y herpetofauna marina (...).

Respecto a la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales del Medio Biológico

(...)

Respecto a lo vertido en el párrafo anterior, podemos indicar que en lo concerniente a la evaluación de los impactos identificados por el Titular al factor hidrobiología (...) y ecosistemas marinos (...), la suscrita no participó en tales evaluaciones (...).

(...)

De lo expresado en el párrafo anterior debo precisar lo siguiente: Se debe tener en cuenta que la caracterización de impactos potenciales se realiza con la finalidad de plantear las medidas de manejo ambientales pertinentes. Además, a partir de la evaluación del alcance de los impactos potenciales se determina el área de influencia. Asimismo, en el caso de la caracterización de los impactos residuales se realiza con la finalidad de evaluar si las medidas aplicadas de acuerdo con la Jerarquía de Mitigación han evitado, minimizado y/o rehabilitado los impactos potenciales ocasionados por las actividades del Proyecto, de lo contrario, se aplicarán las medidas de compensación.

(...)"

Respuesta de la señora Julissa Arenas Espinoza:

"Respecto a mi participación

Al respecto, debo poner de su conocimiento que la suscrita participó en la formulación y subsanación de las observaciones 72, 75, 76, 77, 86 (del literal d al literal j), 87 y 88 (del literal d al literal g) (...)

(...)

Respecto del proceso de designación como parte del equipo evaluador, este fue a través de correo electrónico, donde se me puso de conocimiento e informo que fui designada a integrar el equipo evaluador, el cual es corroborado con el correo de fecha 09 de marzo de 2020 enviado por José Luis Untama Martínez (Lider de proyecto) (...)



¹⁷² Notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/6038-02-002 (Apéndice n.º 50).

¹⁷³ Notificada mediante notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/6038-02-002 (Apéndice n.º 50).

¹⁷⁴ Presencialmente en la oficina del OCI – Senace.

Respecto a la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales del Medio Biológico

(...)
(...) debo señalar que mi persona no participó en la evaluación de la parte técnica correspondiente a hidrobiología y ecosistema marino (...)

(...)
En lo que concierne a esta interrogante, cabe indicar que la caracterización de impactos potenciales se realiza con el objetivo de plantear las medidas de manejo ambientales permanentes: asimismo, a partir de la evaluación del alcance de los impactos potenciales se determina el área de influencia. En el caso de los impactos residuales, este se realiza con la finalidad de evaluar si las medidas aplicadas de acuerdo a la Jerarquía de Mitigación han evitado, minimizado y/o rehabilitado los impactos potenciales causado por las actividades del Proyecto, de lo contrario, se aplicarán medidas de compensación (...)."

Al respecto, ambas profesionales confirman su participación en la subsanación de las observaciones 74, 86 y 88 (Vania Gasco Tafur) y 72, 75, 76, 77, 86 87 y 88 (Julissa Arenas Espinoza), las cuales estuvieron relacionadas a la línea base, impactos y **Estrategia de Manejo Ambiental en el Medio Biológico**¹⁷⁵ de la MEIA-d TPM Chancay.

Asimismo, en el caso de Vania Gasco Tafur, si bien indica que sus "funciones" habrían sido las de evaluar los factores biológicos de flora y vegetación, mastofauna terrestre y marina, y herpetofauna, de la revisión del correo de 9 de marzo de 2020 que habría sido remitido por José Luis Untama Martínez, adjunto a su respuesta, no especifica que se le haya asignado la evaluación de tales factores. En el caso de Julissa Arenas Espinoza, confirma que formó parte del Equipo Evaluador. Se precisa que ambas profesionales, por su especialidad y profesión, estaban encargadas de los aspectos biológicos de la evaluación ambiental¹⁷⁶.

Del mismo modo, de lo manifestado respecto a la identificación y evaluación de impactos ambientales del medio biológico, ambas profesionales confirman tener conocimiento sobre el proceso técnico de elaboración de estudios ambientales, al precisar sobre la caracterización de los impactos potenciales y residuales.

Además, los artículos 4 y 26 del Reglamento del Título II de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM, señalan que la evaluación del proceso IntegrAmbiente y de los impactos ambientales deben ser de manera **integral**.

Igualmente, la Comisión de Control expidió la Carta n.º 00010-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 de 15 de octubre de 2024¹⁷⁷ (**Apéndice n.º 54**), a la señora **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, en su condición de haber sido Profesional Titulada en Biología Nivel II, sobre su participación en el proceso de evaluación de la MEIA-d TPM Chancay correspondiente a los capítulos de identificación y evaluación de impactos, estrategia de manejo ambiental del componente hidrobiología y ecosistema marino. En respuesta, remitió la Carta S/N de 18 de octubre de 2024¹⁷⁸ (**Apéndice n.º 55**), en el que señala lo siguiente:

(...)
RESPUESTA A LA CONSULTA 1

En atención a la consulta, participé parcialmente en la etapa de subsanación de las observaciones 74, 78 y 89.

¹⁷⁵ Según lo señalado por la DEIN mediante Memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**) Anexo n.º 2.

¹⁷⁶ En concordancia con el literal b), numeral 9.2, artículo 9 de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace, aprobadas con Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), vigente durante la ocurrencia de los hechos.

¹⁷⁷ Notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/6038-02-002 (**Apéndice n.º 54**).

¹⁷⁸ Remitido mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 55**).

(...)

Respecto a mis funciones, se me encargó participar en la etapa de subsanación de observaciones que habían sido generadas en una etapa previa; lo cual consistía en revisar la documentación complementaria presentada por el Titular para verificar si respondía a la solicitud de información descrita en las observaciones, como en todos los procesos de evaluación.

(...)

RESPUESTA A LA CONSULTA 2

Del proceso de evaluación de los impactos potenciales identificados por el titular al factor hidrobiología y ecosistema marino corresponde la formulación de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA); en este sentido se generaron precisiones para la formulación de medidas más específicas y un Programa de Manejo de Ecosistemas Marinos y Áreas Sensibles en el cual incluyó las medidas de manejo para las comunidades hidrobiológicas marina y hábitats, contribuyendo a la conservación de las zonas sensibles del ecosistema intermareal; las mismas que se señalan tanto en el capítulo respectivo (EMA) así como en la Tabla de Compromisos Ambientales.

(...)

RESPUESTA A LA CONSULTA 3:

Es importante señalar que, para la presente evaluación de acuerdo a las pautas de la R.M. 455- 2028-MINAM "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" como herramientas complementarias indicadas en el Instrumento de Gestión Ambiental, aplicando la metodología de Vicente Conesa Fernández (2010)(...) para la valoración de impactos ambientales, considerando también el valor de la significancia del impacto potencial dentro de cada calificación o rango.

El procedimiento a seguir para todos los impactos (leves, moderados, altos) es aplicar la Jerarquía de Mitigación con la finalidad de mitigar los mismos mediante medidas específicas enmarcadas en Planes, los que están en relación con el estado del arte y mejores prácticas de manejo existentes para los factores así como las actividades identificadas. En este sentido, la aplicación de medidas reduce el valor del impacto potencial aunque no necesariamente el nivel de significancia en que se encuentra.

(...)

RESPUESTA A LA CONSULTA 4:

(...)

Como se explica en la descripción del impacto (FOLIO 00248) los organismos predominantes de la zona submareal dentro de las zonas de dragado son los poliquetos *Oweria collaris*, *Magelona phyllisae* y *Nephtys impressa*, los cuales son taxones oportunistas y resistentes a las variaciones ambientales, que se encuentran ampliamente distribuidos en el área de estudio. Asimismo, el valor del atributo de intensidad fue considerado muy alto (IN=8) y de manifestación inmediata, pero también la Permanencia es temporal, siendo Reversible y Recuperable a mediano plazo. (...)

(...)

Por lo expuesto, del análisis subyacente de los atributos, sin bien el valor del impacto potencial es significativo, es recuperable con la aplicación de las medidas de manejo a mediano plazo. Todas las medidas presentadas son concretas, verificables (ya que se generan reportes, evidencias y registros) y con indicadores (cualitativos y cuantitativos según sea el caso de la medida), los mismos que están sujetos a ser presentados a la autoridad.

(...)

RESPUESTA A LA CONSULTA 5:

(...)

Respecto a la evaluación del impacto ICBE 4, la reversibilidad del impacto ha sido calificada como de largo plazo (RE=3), ya que se espera que el ambiente se recupere de manera natural luego de finalizar la implementación de dichas infraestructuras. (...)

(...)

En este sentido los impactos a largo plazo, como es este caso, ó incluso los no reversibles o irreversibles tienen un tiempo para su retorno, y constituyen una estimación potencial basada en la evidencia disponible, ya que no se cuenta con una sistematización de los efectos regionales en las variaciones oceanográficas o respuestas específicas de los organismos a nivel de comunidades ante cambios naturales u originados por el hombre (Camisea. 2016)(...).

Por lo expuesto, todas las medidas presentadas son consistentes con la naturaleza de los atributos evaluados, además de ser medidas concretas, verificables (ya que se generan reportes, evidencias y registros) y con indicadores (cualitativos y cuantitativos según sea el caso de la medida), los mismos que están sujetos a ser presentados a la autoridad.

(...)

RESPUESTA A LA CONSULTA 6:

Como se ha sustentado en las respuestas a las consultas 4 y 5, se ha considerado que las medidas propuestas son eficaces teniendo en cuenta las mejores prácticas de medidas de manejo para implementar sobre dichos componentes a la fecha de la evaluación (impactos con atributos Recuperables) así como un robusto Sistema de Monitoreo Ambiental, por lo que no correspondía medidas de compensación ambiental, especialmente teniendo en cuenta su amplia representatividad en el ecosistema costero."

Al respecto, la señora **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, quien fuera Profesional Titulada en Biología Nivel II, confirma su participación en la etapa de subsanación de las observaciones 74, 78 y 89, las cuales corresponden a "Línea Base, Impactos y Estrategia de Manejo Ambiental en el Medio Biológico"¹⁷⁹; y, la revisión de documentación complementaria presentada por el Titular del Proyecto. En cuanto a la respuesta a la consulta 2, si bien menciona las medidas de manejo planteadas por el Titular del Proyecto, tales medidas no están orientadas a compensar los impactos ambientales causados por las actividades con códigos CON-17, CON-19, OP-2 y OP-14.

Asimismo, sobre la respuesta a la consulta 3, confirma tener conocimiento de la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", así como del proceso técnico de elaboración de estudios ambientales. Respecto a la respuesta a la consulta 4, si bien hace mención de las medidas de manejo y al análisis efectuado por el Titular del Proyecto para el impacto con código ICBH-08, estas no están orientadas a compensar los impactos ambientales causados por la actividad con código CON-17.

Igualmente, respecto a la respuesta a la consulta 5, si bien menciona las medidas y análisis efectuado por el Titular del Proyecto para el impacto con código ICBE-4, estas no están orientadas a compensar los impactos ambientales causados por las actividades con códigos CON-17 y CON-19. Sobre la respuesta a la consulta 6, si bien señala que las medidas propuestas -por el Titular del Proyecto- son eficaces por lo que no correspondía medidas de compensación ambiental, en sus respuestas no hace mención al por qué el Titular del Proyecto no efectuó, en un segundo momento, la determinación de los impactos residuales, sobre las cuales aplica la compensación ambiental.

Además, los artículos 4 y 26 del Reglamento del Título II de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM, señalan que la evaluación del proceso IntegrAmbiente y de los impactos ambientales deben ser de manera **integral**.

Así también, mediante Carta n.º 0005-2024-SENACE/OCI-SCE1.2024 de 20 de setiembre de 2024¹⁸⁰ (**Apéndice n.º 56**), se solicitó información al señor **José Luis Untama Martínez** sobre su participación como Líder de Proyecto en el proceso de evaluación de la MEIA- d TPM Chancay. En atención a dicho requerimiento de información, el citado profesional remitió la Carta n.º 002-2024-JUM de 1 de octubre de 2024¹⁸¹ (**Apéndice n.º 57**), según el siguiente detalle:

- (...)
2. (...) **sírvase precisar si, respecto a los impactos ambientales identificados por el titular al factor hidrobiología y ecosistema marino con un nivel de significancia alto y moderado, corresponde la formulación de estrategias de manejo ambiental y posterior a ello, la caracterización de impactos residuales [Nota a pie de página 6: El titular en la versión evaluada del Capítulo VIII- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EC_311 EIA_CSPCP_/A Rev.**

¹⁷⁹ Según lo señalado en Anexo n.º 1 del Memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**).

¹⁸⁰ Notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/6038-02-002. (**Apéndice n.º 56**).

¹⁸¹ Inicialmente a través de correo electrónico de 1 de octubre de 2024 y, posteriormente, de manera presencial el 4 de octubre de 2024.

O presenta su evaluación de impactos con medidas de manejo — Folios 35-39) que conlleven a la reducción de su significancia hasta que la misma sea aceptable y en qué casos es necesario aplicar medidas de compensación ambiental. Si la respuesta es afirmativa, precise en qué parte del estudio ambiental de la versión aprobada el Titular del proyecto realizó dicha evaluación.

En primer lugar, conviene advertir que la versión que se toma como base para la consulta corresponde a la versión admitida a trámite, la que difiere de la versión aprobada, propia de haber pasado por un proceso de evaluación por parte de mi equipo evaluador y del suscrito. En tal sentido, por ejemplo, si uno revisa el impacto ICBH-01 Variación de la riqueza y abundancia de la comunidad de fitoplancton, se puede notar que la codificación de las actividades generadoras es diferente (...)

Es importante señalar que los impactos relacionados con la variación de la riqueza y abundancia de diversas comunidades en el medio marino, tienen en el Programa de Manejo de Ecosistemas Marinos y Áreas Sensibles! de la Estrategia de Manejo Ambiental, medidas a desarrollar de tres tipos: preventiva, mitigante y control, a ser aplicadas en la fase constructiva, tal y como se describe en el numeral 9.1.9.7 Acciones y/o medidas a desarrollar (folios 000119- 00123), Literal A. Medidas de Protección de la zona Intermareal arenosa; Literal B. Medidas de Protección de la zona agregación de peces cerca de la Punta Chancay. Se prevé también en la EMA, el monitoreo biológico marino como parte del 9.2 Plan de Monitoreo Ambiental, que en el literal C. Monitoreo Hidrobiológico (folios 00171 al 00187) establece las medidas de control específicas a desarrollar. Es importante mencionar que producto de la identificación y caracterización de los impactos ambientales al factor hidrobiología y ecosistema marino se propusieron, en la estrategia de manejo ambiental medidas tendientes a la prevención, minimización y rehabilitación de los potenciales impactos negativos, y no fueron identificados impactos residuales en la MEIA-d."

Respecto a la afirmación de que no se identificó impactos residuales en la MEIA TPM Chancay, cabe señalar que en la versión admitida de la MEIA-d TPM Chancay, el Titular del Proyecto declaró la existencia de impactos ambientales negativos "con medidas de manejo" (impactos residuales), lo cual fue considerado como sustento de la observación n.º 54. Asimismo, en la versión final del citado estudio, declaró nueve (9) impactos ambientales negativos con niveles de significancia "Alto" y "Moderado", correspondiendo la evaluación de tales impactos "en un segundo momento", obligación que no fue realizada por el Titular del Proyecto.

Asimismo, el señor **José Luis Untama Martínez** señaló:

"(...)

Respecto a la evaluación de fondo, una vez admitido a trámite, se realizó con el equipo multidisciplinario asignado, considerando los hitos y plazos del procedimiento. Los especialistas, contaron con documentos en línea que permitió ir monitoreando el avance de la revisión; adicionalmente, los especialistas -al interior de sus correspondientes grupos técnicos especializados- coordinaron con sus RGTEs el enfoque y alcance de sus observaciones.

Al respecto, el suscrito (i) revisó que toda la información ingresada por el Titular se ponga al alcance del equipo evaluador, en la carpeta compartida del expediente; (ii) coordinó una reunión de inicio con el equipo evaluador, así como una reunión de presentación - por parte del Titular- de la MEIA-d a los opinantes técnicos? y entidades autoritativas** del procedimiento; (iii) Coordinó con los especialistas sociales y legal que se cumplan todos los requisitos técnicos y legales previstos en el Plan de Participación Ciudadana (PPC), incluida la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana dispuesta en el Decreto Legislativo 1500, a través de la modificación del PPC de la MEIA-d, todo ello a raíz del Covid-19; (iv) revisó que el enfoque de las observaciones esté dirigido a identificar con claridad las deficiencias de fondo encontradas en el expediente; (v) solicitó al equipo evaluador que discrimine las observaciones de fondo, de las observaciones de forma, (vi) revisó que todas y cada una de las observaciones cuente con un sustento técnico/legal concreto y, que incluya y/o especifique con claridad la deficiencia encontrada; (vi) revisó que la redacción de las observaciones sea clara y concreta.

Para la revisión de los levantamientos de observaciones presentados por Titular, el suscrito (i) revisó que toda la información ingresada por el Titular se ponga al alcance del equipo evaluador, en la carpeta compartida del expediente; (ii) coordinó y revisó que el requerimiento de información complementaria, considerando aquellas observaciones que no fueron subsanadas cuente con el sustento técnico-legal correspondiente; (iii) revisó que la exista una relación clara e inequívoca, entre

la revisión de la subsanación, con la observación planteada: esto se puede verificar en la redacción final y concordancia de las matrices de revisión de la subsanación de observaciones y de la presentación de información complementaria.
(...)"

Al respecto, en lo relacionado a su función en la evaluación de fondo¹⁸², señala que, entre otros, revisó que las observaciones cuenten con un sustento técnico/legal concreto, sobre la base de las guías y/o manuales vigentes a la fecha de la evaluación; asimismo, coordinó y revisó que el requerimiento de información complementaria cuente con el mismo sustento; con lo cual confirma el conocimiento de sus obligaciones como Líder de Proyecto durante la evaluación de la MEIA-D TPM Chancay; no obstante, suscribió el Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), en el que se concluye que las observaciones, han sido subsanadas en su totalidad, entre ellas la observación n.º 54, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

De lo señalado en la presente sección, se advierte que la actuación del Líder de Proyecto, integrantes del Equipo Evaluador y de la directora de la DEIN fue la siguiente:

Actuación del Líder de Proyecto e integrantes del Equipo Evaluador:

Se advierte entonces que, el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, quien tuvo a cargo la evaluación de la documentación complementaria presentada por el Titular del Proyecto para la absolución de la observación n.º 54, la dio por subsanada aun cuando dicho titular no acreditó el cumplimiento del segundo extremo, evidenciando que dicho profesional incumplió con lo establecido en el Manual de Procesos del Senace¹⁸³ (**Apéndice n.º 59**), las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Senace¹⁸⁴ y en los Términos de Referencia - TdR del Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2017 y adendas (**Apéndice n.º 29**).

La actuación del Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo - **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo** indicada en el párrafo anterior, tampoco fue advertida por el Líder del Proyecto - **José Luis Untama Martínez** quien tenía como funciones, entre otras, "Organizar, dirigir, controlar y supervisar proyectos, programas, estudios, y/o actividades en materia de evaluación del impacto ambiental, en el marco de su competencia"¹⁸⁵; así como "Dirigir, organizar, supervisar y monitorear a los Equipos Evaluadores durante la evaluación de los proyectos de inversión"; "Integra, revisar, validar, y emitir los informes y documentos técnicos elaborados por los Equipos Evaluadores" y "Velar por la calidad técnica de los informes y documentos elaborados por los Equipos Evaluadores"¹⁸⁶. Finalmente, el Líder del Proyecto incumplió con elaborar el oficio de solicitud, para revisar subsanación, requiriendo pronunciamiento final" - "Deriva a especialistas requiriendo pronunciamiento final".

Asimismo, de la revisión a la documentación contenida en el expediente con Trámite n.º T-INT-00031-2020, se identificó que las señoras **Julissa Arenas Espinoza**, Profesional Titulada en Biología Nivel II, **Vania Vasco Tafur**, Especialista en Biología Nivel III y **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, Profesional Titulada en Biología Nivel II, en su condición de evaluadores del Grupo Técnico Especializado Biológico, incumplieron entre otros, los términos de referencia por las cuales fueron contratadas, es decir a quienes se les contrató para la evaluación de estudios de impacto ambiental detallados e instrumentos vinculados y la supervisión y acompañamiento de

¹⁸² Referida a la etapa de la evaluación propiamente dicha, después de admitido el expediente.

¹⁸³ Aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 00079-2018-SENACE/JEF de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 59**).

¹⁸⁴ Aprobadas con Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 22 de enero de 2018. (**Apéndice n.º 59**).

¹⁸⁵ Manual de Clasificador de Cargos del Senace, aprobado con Resolución Jefatural n.º 001-2017-SENACE/JEF de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**).

¹⁸⁶ Disposiciones para la Implementación de la Organización Matricial en el Senace, aprobado con Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), el cual en su artículo 7º, literales a), b), c) y d).

la elaboración de la línea base; asignándoles, entre otros, la evaluación técnica del capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental", tal como consta en el memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), no emitieron pronunciamiento respecto al segundo extremo de la observación n.º 54, en el cual se desarrolla la caracterización de impactos residuales y se establecen las medidas de compensación ambiental de, entre otros, los nueve (9) impactos ambientales con una calificación de "Alta" o "Moderada", los cuales tienen asociados aspectos biológicos del componente "Hidrobiología" y el factor "Ecosistema marino".

Se tiene entonces que, pese a los hechos antes descritos, aun cuando el Titular del Proyecto no cumplió con levantar el segundo extremo de la observación n.º 54, máxime si según lo declarado por dicho Titular en el documento denominado "Levantamiento de observaciones Mundo Azul (...)", el área de dragado se considera como un impacto no reversible y se estima la pérdida de esta área, los señores **José Luis Untama Martínez**, Líder de Proyectos de la DEIN, **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, Especialista Ambiental I y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo, **Julissa Arenas Espinoza**, Profesional Titulada en Biología Nivel II, **Vania Vasco Tafur**, Especialista en Biología Nivel III y **Natalia Caldero Moya**, Profesional Titulada en Biología Nivel II, incumplieron sus obligaciones funcionales, al pronunciarse favorablemente sobre la aprobación de la MEIA-d TPM Chancay sin observar la normativa ambiental aplicable, al haber suscrito el Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), en el que se concluye que las observaciones, han sido subsanadas en su totalidad¹⁸⁷, entre ellas la observación n.º 54¹⁸⁸, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente¹⁸⁹.

Actuación de la directora de la DEIN:

Del mismo modo, el 22 de diciembre de 2020, la señora **Paola Chinen Guima**, directora de la DEIN 2019-2023, suscribió en señal de conformidad el Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), por medio del cual el Equipo Evaluador recomendó la emisión de la Resolución Directoral correspondiente; sin embargo, teniendo como funciones **evaluar, controlar y supervisar** al personal a su cargo¹⁹⁰, **no garantizó que dicho equipo se haya pronunciado por el segundo extremo de la observación n.º 54** referida a la caracterización de los impactos residuales en el marco de la compensación ambiental, entre ellos los impactos al componente "Hidrobiología" y al factor "Ecosistema marino" por las actividades de dragado.

Por el contrario, la señora **Paola Chinen Guima**, en calidad de directora de la DEIN, sin observar la normativa ambiental aplicable, aprobó la MEIA-d TPM Chancay, incumpliendo sus obligaciones funcionales, al suscribir la Resolución Directoral n.º 00158-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

En adición a los hechos antes descritos, cabe señalar de manera referencial que, los impactos generados por el dragado están relacionados a la migración de peces, cambios en la demanda de oxígeno, interferencia con los procesos respiratorios de los peces, interferencia con los procesos migratorios de los peces, destrucción de hábitat acuáticos, entre otros¹⁹¹; el impacto a causa del dragado resulta en una reducción significativa del número de especies, densidad poblacional y

¹⁸⁷ Conclusión 15.1.

¹⁸⁸ Según consta en el Anexo n.º 1 del Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**).

¹⁸⁹ Recomendación 16.1.

¹⁹⁰ Previstas en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace, aprobado con Resolución Jefatural n.º 001-2017-SENACE/JEF de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**).

¹⁹¹ Landaeta, Cruz J. - Potenciales Impactos Ambientales Generados por el Dragado y la Descarga del Material Dragado, Instituto Nacional de Canalizaciones. Dirección de Proyectos e Investigación, Caracas - Venezuela

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/ingenieria/revista/a5n2/5-2-3.pdf>

biomasa de organismos bentónicos; este impacto depende, entre otros factores, de la intensidad del dragado, recolonización, reproducción y crecimiento de las comunidades que normalmente habitan estos hábitats, por lo que podría significar una reducción del 30-70% de la diversidad de especies y del 40-95% del número de individuos y otra reducción similar de la biomasa de las comunidades bentónicas en la zona dragada¹⁹².

Asimismo, los efectos directos por la succión del dragado son significativos para las primeras etapas de vida de los peces, ya que pueden experimentar una mortalidad del 100 por ciento si son succionadas por una draga de cualquier tamaño o ser cubiertas con sedimentos producidos por el dragado¹⁹³. (Griffith y Andrews, 1981), los huevos y las larvas son los que corren el mayor riesgo de arrastre, por lo que el dragado en las zonas de desove puede ser perjudicial. Los efectos de los sedimentos suspendidos y la sedimentación son específicos de cada especie, pero los invertebrados, huevos y larvas son los más vulnerables¹⁹⁴.

En ese contexto, considerando que la certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el estudio de impacto ambiental¹⁹⁵, el hecho de que en la MEIA-d TPM Chancay no se haya efectuado la caracterización de impactos residuales de los nueve (9) impactos ambientales al componente "Hidrobiología" y al factor "Ecosistema marino" con una calificación de "Alta" o "Moderada", descritos en la sección B del presente informe, sobre los cuales aplicaría la compensación ambiental, a través del Plan de Compensación Ambiental, no resultan exigibles al Titular del Proyecto medidas orientadas a compensar tales impactos, por parte de la Autoridad Fiscalizadora Ambiental Competente, siendo en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, que no fue tomada en cuenta por las personas involucradas en esos hechos, es la siguiente:

- **Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de 20 de abril del 2001, publicada el 23 de abril del 2001, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1394 publicada el 6 de setiembre de 2018:**

"Artículo 10º.- Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental deberán contener:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
- b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;

¹⁹² Newell, R. C. et. Al., 1998
<https://www.researchgate.net/publication/298415859> The impact of dredging works in coastal waters a review of the sensitiviti y to disturbance and subsequent recovery of biological resources on the sea bed

¹⁹³ Xerxes Society, 2001
<https://xerxes.org/sites/default/files/publications/08-159.pdf>

¹⁹⁴ Victoria L. G. Todd1, 2*, Ian B. Todd1, 2, Jane C. Gardiner1, Erica C. N. Morrin1, Nicola A. MacPherson1, Nancy A. DiMarzio1 y Frank Thomsen A review of impacts of marine dredging activities on marine mammals.
<https://www.researchgate.net/publication/272166219> A review of impacts of marine dredging activities on marine mammals#ofc

¹⁹⁵ Artículo 55 del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
(...)"

- Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, de 13 de octubre de 2005, publicado el 15 de octubre de 2005

"Título Preliminar
Derechos y principios

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

(...)

Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

(...)

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM de 24 de setiembre del 2009, publicado el 25 de Setiembre del 2009

"Artículo 3.- Principios del SEIA

El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:

(...)

e) **Eficacia:** Implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público.

(...)

Anexo I - Definiciones

(...)

4. Compensación ambiental: Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos;

siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración, eficaces.

(...)

Anexo IV - Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA d), CATEGORÍA III

(...)

6. Estrategia de Manejo Ambiental

Debe considerar los mecanismos y acciones para la implementación de las actividades y compromisos a los que está obligado a cumplir el titular del proyecto durante su periodo de duración; de conformidad con la Ley N° 27446, el presente reglamento y otras normas complementarias aplicables.

La Estrategia de Manejo Ambiental debe considerar como mínimo lo siguiente:

(...)

c) **Plan de compensación**, de ser aplicable y en concordancia con lo establecido en la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.

(...)"

- **Reglamento del Título II de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2016-MINAM de 18 de julio de 2016, publicado el 19 de julio de 2016.**

"Artículo 4. Finalidad del proceso de IntegrAmbiente

4.1 El proceso de IntegrAmbiente tiene como finalidad optimizar el procedimiento de certificación ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de títulos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del proyecto y asegurando una evaluación integral, que contribuya con las inversiones sostenibles en el país.

4.2 Dicho proceso se desarrolla de manera ordenada y gradual, en concordancia con la transferencia de funciones de las autoridades competentes del nivel nacional al SENACE.

(...)

Artículo 26.- Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo

26.1 La elaboración del EIA debe realizarse con enfoque ecosistémico, identificando y evaluando los impactos ambientales de manera integral, en base al nivel de afectación del proyecto de inversión sobre la capacidad de los ecosistemas para mantener su biodiversidad y funcionalidad.

26.2 El levantamiento de información de la línea base debe estar orientado a la identificación y caracterización de aspectos claves para el funcionamiento del ecosistema, respecto de los cuales se evidencie su comportamiento "sin proyecto y con proyecto", determinando indicadores que permitan medir y evaluar variaciones del ecosistema durante la ejecución del proyecto de inversión.

26.3 El diseño de la Estrategia de Manejo Ambiental, debe permitir el manejo adaptativo del ecosistema impactado durante la ejecución del proyecto de inversión, precisando los mecanismos de seguimiento, control, retroalimentación y mejora continua.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décimo Segunda. Normatividad supletoria

Es de aplicación supletoria al presente reglamento, las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; así como los reglamentos de protección y/o gestión ambiental que se encuentren adecuados a dicha ley."

- Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC de 9 de febrero del 2017, publicado el 17 de febrero del 2017.

“Artículo 30.- Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del proyecto
En los estudios ambientales, la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales y sociales del proyecto **deberán incluir:**

1. La identificación y caracterización de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno socio económico, en su área de influencia, considerando sus respectivas interrelaciones en las etapas de construcción, operación y cierre. En el caso de una Área Natural Protegida (ANP) de administración nacional o zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional, la identificación y caracterización antes referida, debe tomar en cuenta la categoría, objetivos de establecimiento y el plan maestro respectivo.
2. En la evaluación de los posibles impactos, se utilizarán metodologías reconocidas o generalmente aceptadas por organismos nacionales e internacionales, las cuales deben ser preferentemente cuantitativas y adecuadas a las características de cada proyecto del Sector Transportes. La metodología empleada debe permitir a la autoridad y a los interesados, tener un entendimiento claro de la incidencia del proyecto sobre su entorno, considerando los aspectos físicos, químicos, biológicos y socioeconómicos que involucra, así como los impactos acumulativos, sinérgicos y otros, que pudieran generarse por la concurrencia con otras fuentes, cuando corresponda y sea determinado en los Términos de Referencia específicos.
3. Para la evaluación de los posibles impactos con la metodología empleada, se deberá considerar entre otros aspectos: el análisis de correlación entre la información obtenida en la línea base y la descripción del proyecto, incluyendo sus componentes, para la identificación y caracterización de los impactos ambientales.
4. **Se debe considerar** los criterios y principios establecidos en la Ley del SEIA y su reglamento y demás normas vigentes sobre la materia, **así como los instrumentos y guías orientadoras aprobadas por el MINAM.** (El subrayado y resaltado es agregado)

Artículo 31.- Estrategia de Manejo Ambiental

El estudio ambiental debe comprender una estrategia de manejo ambiental que permita organizar las acciones para ejecutar de manera oportuna y adecuada, las medidas previstas en los planes que lo conforman. Conforman la Estrategia de Manejo Ambiental, entre otros planes y según lo precisen los Términos de Referencia: el Plan de Manejo Ambiental; el Plan de Vigilancia Ambiental que contiene el Monitoreo Ambiental; el Plan de Contingencia Ambiental; el Plan de Compensación Ambiental, cuando corresponda; el Plan de Cierre; el Plan de Relaciones Comunitarias, y otros según lo precise los respectivos TdR

Artículo 37.- Plan de Compensación Ambiental

Cuando se identifique impactos ambientales negativos significativos previstos por la ejecución u operación del proyecto sobre áreas de importancia ecológica, tales como bofedales, lagunas, ríos, manantiales, humedales, bosques primarios, ecosistemas frágiles o áreas de alta biodiversidad, siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración eficaces establecidas por la autoridad, se deberá incluir dentro del estudio ambiental, un Plan de Compensación Ambiental.

El Plan de Compensación Ambiental se ejecutará durante toda la vida del proyecto y se extenderá hasta el cierre del mismo o hasta que se verifique por la autoridad competente que se ha cumplido con sus objetivos

(...)"



[Handwritten signature]



- Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobados con Resolución Ministerial n.º 398-2014-MINAM de 2 de diciembre del 2014, publicada el 5 de diciembre de 2014.

(...)

6.1 Adhesión a la Jerarquía de Mitigación

El titular del proyecto debe respetar la adopción secuencial de las siguientes medidas:

(...)

- **Medidas de compensación**

Dirigidas a mantener la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados por los impactos ambientales negativos residuales no evitables, en un área ecológicamente equivalente a la impactada.

(...)

8.1 Objetivo

El Plan de Compensación Ambiental tiene como objetivo lograr la pérdida neta cero de la biodiversidad y mantener la funcionalidad de los ecosistemas y, en la medida de lo posible, obtener una ganancia neta al compensar los impactos residuales no evitables en un área ecológicamente equivalente a través de medidas de restauración y/o conservación, según sea el caso.

(...)"

- Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobada con Resolución Ministerial n.º 066-2016-MINAM de 11 de marzo del 2016, publicada el 14 de marzo del 2016

"3. La Compensación Ambiental, en el marco del SEIA

(...)

(...) a partir de la situación inicial con impacto "cero" y con el ingreso del proyecto de inversión se estima un impacto potencial. En una segunda etapa, se evalúan las medidas de prevención orientadas a prevenir o evitar el impacto potencial (...)

(...)

Los impactos evitados, no se producen y por tanto no generan impactos ambientales, siendo necesario que sobre los impactos no evitados se propongan medidas de mitigación (...)

(...)

Los impactos que resulten de este proceso son los impactos residuales respecto de los cuales se debe evaluar, conforme a lo establecido en la Ley General del Ambiente, si es que representan una reducción de los impactos a un nivel de aceptación tolerable y si estos son compensables o no, siendo este análisis el que determina la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión.

(...)

En ese sentido, la Compensación Ambiental es un mecanismo para compensar los daños o perjuicios causados al ambiente por los impactos ambientales negativos de carácter significativo que si bien no se pudieron evitar ni mitigar en su totalidad (impactos ambientales residuales), se presentan a niveles de aceptación tolerables; no obstante, deben ser compensados para su viabilidad ambiental."

- Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 455-2018-MINAM de 31 de diciembre del 2018, publicada el 4 de enero del 2019.

"1.1. Objetivos y enfoque de la Guía

(...)

En ese contexto, la identificación y caracterización de impactos ambientales es parte fundamental del proceso de evaluación del impacto ambiental y la base del pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto de inversión a través de la emisión de la Certificación Ambiental".

(...) (El subrayado es agregado)

1.3. Proceso de elaboración del estudio ambiental.

El esquema metodológico general del proceso de elaboración del estudio ambiental, el cual considera la jerarquía de la mitigación, se presenta en la Figura 2-2 y sigue las siguientes etapas:

(...)

7. **Estrategia de Manejo Ambiental**, que incluye, según corresponda, las medidas de manejo ambiental de los impactos significativos y como mínimo los siguientes planes:

- Plan de Manejo Ambiental
- Plan de Contingencias
- Plan de Vigilancia ambiental
- Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático
- Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos
- Plan de Relaciones Comunitarias
- Plan de Abandono o Cierre
- **Plan de Compensación Ambiental**

8. **Caracterización de los impactos residuales.** (El subrayado y resaltado es agregado)

La presente Guía desarrolla las etapas 4, 6 y 8 relativas a la identificación y caracterización de impactos, así como a la determinación del área de influencia.

La caracterización de los impactos ambientales considera la evaluación de los impactos e incluye la caracterización propiamente dicha, así como la valoración y la jerarquización de los mismos.

(...)

El proceso de identificación y caracterización de los impactos ambientales está vinculado fuertemente al estudio ambiental, de acuerdo a la categoría del proyecto asignada. Sin embargo, para cualquier tipo de estudio ambiental, el proceso guarda similitudes con lo indicado en la Figura 1-2.

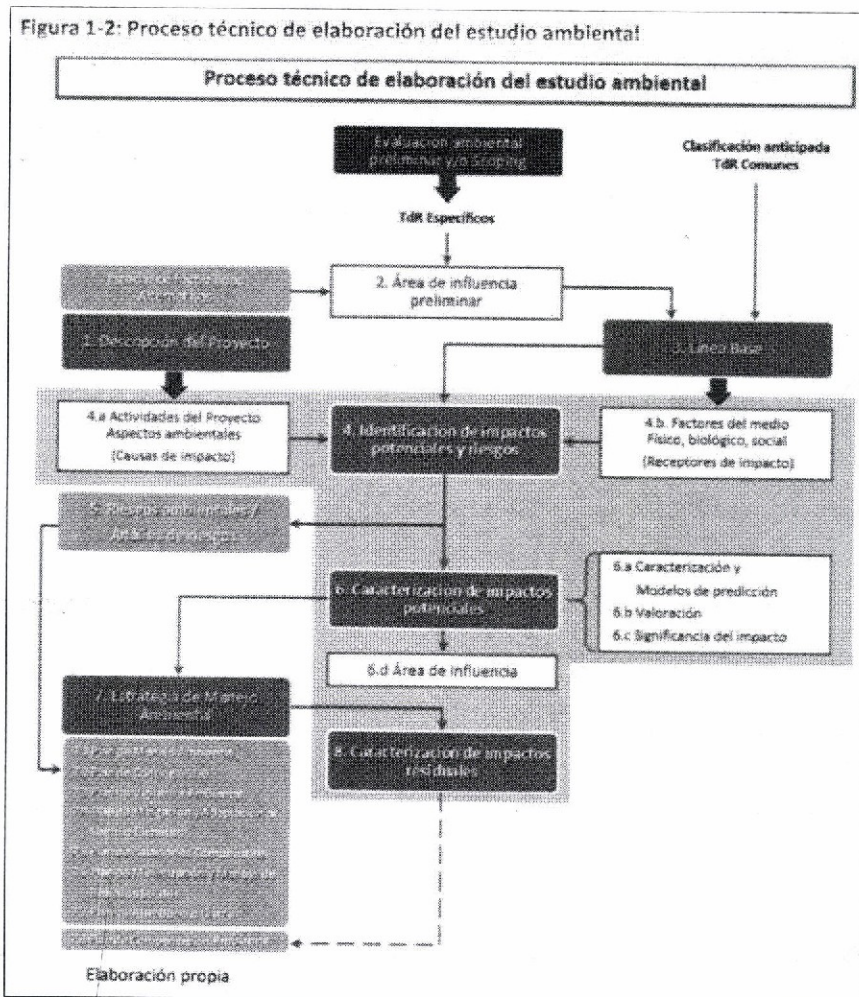
En primera instancia, se realiza la caracterización de los impactos ambientales potenciales, considerando para ello el escenario con el diseño del proyecto que incorpora las disposiciones técnicas en materia ambiental contenidas en la regulación ambiental general y sectorial vigente. Luego, en un segundo momento, corresponde determinar los impactos residuales; es decir, aquellos impactos que devienen posterior a la aplicación de medidas de prevención, minimización y rehabilitación y que permanecerán después de implementadas dichas medidas y sobre los cuales se debe aplicar la compensación ambiental, en aplicación de la jerarquía de la mitigación.



[Handwritten signature]



Figura 1-2: Proceso técnico de elaboración del estudio ambiental



(...)

1.4 Impactos y Riesgos ambientales

(...)

Impacto Ambiental: Se define como la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto

(...)"

- Clasificador de Cargos del Pliego Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado por Resolución Jefatural n.º 001-2017-SENACE-JEF de 15 de noviembre de 2017, publicado el 18 de noviembre de 2017.

"Cargo: EMPLEADO DE CONFIANZA - DIRECTOR (...)

NATURALEZA DE LA CLASE

Planifica, organiza, conduce, supervisa, controla y evalúa actividades técnico administrativas en programas de línea según corresponda. Supervisa la labor del personal bajo su mando y asume la responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.

ACTIVIDADES TÍPICAS

a) "Planificar, organizar y dirigir la ejecución de los procesos y procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo, además de supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas".

e) "Supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo";

f) "Establecer las medidas de control, supervisar en los casos que ameriten y disponer las medidas correctivas necesarias";
(...)

"Cargo: Directivo Superior – **LÍDER DE PROYECTO** (...)

NATURALEZA DE LA CLASE

Organiza, dirige, controla y supervisa proyectos, programas, estudios y/o actividades en materia de evaluación de impacto ambiental, en el marco de su competencia.

- a) Organizar, programar y dirigir actividades técnico/operativas en materia de evaluación de Impacto Ambiental
(...)
- d) Ejecutar las normas y procedimientos administrativos y/o técnicos, vigilando su correcta aplicación";
- e) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos y procedimientos a su cargo,
- f) Evaluar e informar sobre la ejecución de las actividades desarrolladas y determinar medidas correctivas, para el buen funcionamiento de las mismas
- g) Supervisar y evaluar al personal asignado

- **Resolución Jefatural n.º 00079-2018-SENACE/JEF de 10 de mayo de 2018 que aprueba el Manual de Procesos del Senace**

"(...)

Sub proceso denominado: **MACRO PROCESO** Gestión de evaluación de estudios ambientales – **PROCESO:** Evaluación de estudios ambientales – **SUB PROCESO:** Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) - Evaluar Observaciones que establece, que los especialistas técnicos del equipo evaluador deben: "Analizar respuestas a las observaciones técnicas".

- **Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 24 de enero de 2018, publicada el 25 de enero de 2018 que aprueba Disposiciones para la implementación de la Organización matricial en el SENACE**

"Artículo 6. Director/a

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, el/la Directora/a de cada Dirección tiene los siguientes roles dentro del esquema de organización matricial:

(...)

d) Dirigir y supervisar la coordinación permanente con y entre los Líderes de Proyecto, Gestor de Proyectos y los responsables de los Grupos Técnicos Especializados.

(...)

Artículo 7- Líder de Proyecto

El Líder de Proyecto tiene los siguientes roles dentro del esquema de la organización matricial:

a) Dirigir, organizar, supervisar y monitorear a los Equipos Evaluadores durante la evaluación de los proyectos de inversión.

b) Integrar, revisar, validar y emitir los informes y documentos técnicos elaborados por los Equipos Evaluadores.

c) Velar por la calidad técnica de los informes y documentos elaborados por los Equipos Evaluadores.

(...)

Artículo 9. Grupos Técnicos Especializados

9.1 Los Grupos Técnicos Especializados son grupos de trabajo, por especializadas o disciplinas afines, conformados por los evaluadores de las Direcciones de Evaluación Ambiental que han sido contratados bajo cualquier modalidad permitida por la normativa vigente.

9.2 El/la Directora/a de cada Dirección de Evaluación Ambiental asigna a los evaluadores en los siguientes Grupos Técnicos Especializados:

(...)

b) *Biológico: Encargado de los aspectos biológicos de la evaluación ambiental.*

(...)

Artículo 10. *Equipo Evaluador*

10.1. *Los equipos evaluadores están conformados por evaluadores de distintos grupos técnicos especializados. Los Equipos Evaluadores efectúan la evaluación ambiental de un proyecto de inversión.*

- **Contrato Administrativo de Servicios n.º 056-2019 de 13 de setiembre de 2019**

"CLÁUSULA OCTAVA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

1. *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a modalidad contractual.*

(...)"



- **Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2017 de 3 de abril de 2017**

"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) CONTRATADO (A)

Son obligaciones de EL (LA) CONTRATADO (A):

a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a modalidad contractual.*

(...)"



"Términos de Referencia" (...) Apéndice 5 Numeral III.- Características del Puesto (...) El citado profesional, deberá: "Participar en los grupos o comisiones de trabajo que determine la Jefatura de la Unidad, para la mejora de los procesos de evaluación de EIA-d, MEIA, ITS y Clasificación de estudios; y otras actividades que determine el Jefe de la UPIS";

(...)"



- **Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 067-2019-SENACE de 27 de noviembre de 2019**

"Cláusula tercera: Objeto

(...)

3.2 *El servicio de la contratista se encuentra vinculado a las siguientes prestaciones:*

a. *Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales.*

(...)

Cláusula novena: obligaciones generales de la contratista

Por el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a realizar lo siguiente:

(...)

9.3 *Cumplir con los procedimientos y lineamientos que establezca EL SENACE para el desarrollo de las actividades materia del servicio."*

"Términos de referencia – Contratación de siete (7) profesionales de la nómina de especialistas del SENACE

8.3 Profesional titulado en Biología – Nivel II

a. *Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, componente de biología."*



- Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 057-2019-SENACE y 055-2020 -SENACE de 30 de setiembre de 2019 y 30 de setiembre de 2020, respectivamente.

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

(...)

3.2 El servicio de la contratista se encuentra vinculado a las siguientes prestaciones:

a. Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, componente de biología.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA

Por el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a realizar lo siguiente:

(...)

9.3 Cumplir con los procedimientos y lineamientos que establezca EL SENACE para el desarrollo de las actividades materia del servicio."

"Términos de referencia – Contratación de siete (7) profesionales de la nómina de especialistas del SENACE

8.3 Profesional titulado en Biología – Nivel II

a. Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, componente de biología.

(...)"



- Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 006-2020-SENACE, de 3 de febrero de 2020.

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

(...)

3.2 El servicio de la contratista se encuentra vinculado a las siguientes prestaciones:

a. Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, componente de biología.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA

Por el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a realizar lo siguiente:

(...)

9.3 Cumplir con los procedimientos y lineamientos que establezca EL SENACE para el desarrollo de las actividades materia del servicio."

"Términos de referencia – Contratación de siete (7) profesionales de la nómina de especialistas del SENACE

8.4 Profesional titulado en Biología – Nivel III

a. Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales.

(...)"



[Handwritten signature]

Los hechos antes descritos, generaron que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente "Hidrobiología" y factor "Ecosistema marino", causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando a la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente la exigencia de tales compromisos durante la construcción y operación del proyecto.

Asimismo, los hechos expuestos se han debido a la inobservancia de la normatividad ambiental y al injustificado incumplimiento de funciones por parte de las personas comprendidas en los hechos irregulares.



Comentarios de las personas comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Paola Chinen Guima, José Luis Untama Martínez, Wilmer Alexander Muñoz Ocampo, Julissa Arenas Espinoza, Vania Vasco Tafur y Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, al pliego de hechos que les fue notificado, siendo que los señores Paola Chinen Guima y José Luis Untama Martínez, lo presentaron de manera extemporánea, tales aspectos se detallan en el **Apéndice n.º 58** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones que fueron presentados oportuna o extemporáneamente, según el caso, concluyéndose que los hechos específicos con evidencia de irregularidad notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación y Cédulas de Notificación respectivas, forman parte del **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Paola Chinen Guima** identificada con [REDACTED] directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, desde el 3 de agosto de 2019 hasta el 5 de mayo de 2023, según Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00075-2019-SENACE/PE de 2 de agosto de 2019, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 43-2019 de 3 de agosto de 2019 y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00044-2023-SENACE/PE, (**Apéndice n.º 32**), respectivamente, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 01-2024-CG/OCI-SCE-SENACE de 22 de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n sin documentar, de manera extemporánea, a través de correo electrónico de 7 de noviembre de 2024, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58**, por lo siguiente:

- Haber tomado conocimiento del Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), a través del cual el Equipo Evaluador le recomendó reiterar por única vez al Titular del Proyecto, el requerimiento de información complementaria para la subsanación de las observaciones; sin embargo, teniendo como funciones, entre otras, dirigir, organizar, evaluar, controlar y supervisar al personal a su cargo, no garantizó que dicho equipo se haya pronunciado por el segundo extremo de la observación n.º 54 referida a la caracterización de los impactos residuales en el marco de la compensación ambiental, entre ellos los impactos al componente “Hidrobiología” y al factor “Ecosistema marino” por las actividades de dragado. Por el contrario, suscribió el Auto Directoral n.º 00228-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), en el que señala haber visto el Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), estando de acuerdo con lo expresado -en este requiriendo a Cosco Perú cumpla con presentar la información y/o documentación adicional destinada a subsanar las observaciones que se mantienen como no absueltas en el citado informe, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de desaprobar el estudio ambiental, ordenando notificarse al Titular del Proyecto, acto que se llevó a cabo a través de la Plataforma EVA el 6 de noviembre de 2020.

- Haber suscrito, en señal de conformidad, el Informe n.° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), por medio del cual el Equipo Evaluador recomendó la emisión de la Resolución Directoral correspondiente; sin embargo, teniendo como funciones dirigir, organizar, evaluar, controlar y supervisar al personal a su cargo, no garantizó que dicho equipo se haya pronunciado por el segundo extremo de la observación n.° 54 referida a la caracterización de los impactos residuales en el marco de la compensación ambiental, entre ellos los impactos al componente "Hidrobiología" y al factor "Ecosistema marino" por las actividades de dragado.
- Haber suscrito la Resolución Directoral n.° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), mediante el cual aprobó, la MEIA-d TPM Chancay, sin observar la normativa ambiental aplicable, habiendo incumplido sus obligaciones funcionales.

Su participación en los hechos descritos generó que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente "Hidrobiología" y factor "Ecosistema marino", causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando la exigibilidad de tales compromisos por parte de la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente.

En tales hechos, la señora **Paola Chinen Guima**, directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, no tomó en cuenta, el artículo 10 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁹⁶, sobre el contenido de los estudios de impacto ambiental; así como los principios previstos en los artículos I, IV, VIII y IX de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, que prevén el derecho y deber fundamental, la prevención, la internalización de costos y la responsabilidad ambiental.

Igualmente, inobservó el artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM que regula entre otros los principios del SEIA; así como los artículos 4, 26 y Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Título II de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2016-MINAM que prevé la finalidad del proceso de *IntegrAmbiente*, el Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo y la aplicación supletoria al citado reglamento de las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; así como los reglamentos de protección y/o gestión ambiental que se encuentren adecuados a dicha ley.

Así como transgredió lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC; los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobados con Resolución Ministerial n.° 398-2014-MINAM; la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobada con Resolución Ministerial n.° 066-2016-MINAM, y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada con Resolución Ministerial n.° 455-2018-MINAM..

¹⁹⁶ Modificada por el Decreto Legislativo n.° 1394 publicada el 6 de setiembre de 2018.

Igualmente, contravino lo señalado en el literal d) del artículo 6 de la Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF, publicada el 25 de enero de 2018 que aprueba Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el SENACE, de dirigir y supervisar la coordinación permanente con y entre los Líderes de Proyecto, Gestor de Proyecto y los responsables de los grupos técnicos especializados

Con dicho accionar, la citada directora incumplió las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, que estuvo a su cargo, previstas en los literales a) c) y h) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2017-MINAM, publicado el 9 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**), de conducir el proceso de evaluación de los EIA-d de los proyectos de inversión en infraestructura en el marco de los criterios y principios que regulan el SEIA, efectuar el acompañamiento o supervisión del levantamiento de información de línea de los proyectos de inversión en infraestructura y otras actividades económicas, de acuerdo a la normatividad vigente, y evaluar las modificaciones de los EIA-d e informes técnicos sustentatorios.

Así como quebrantó los literales a), e) y f) del numeral 4.1 del Clasificador de Cargos del Pliego Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado por Resolución Jefatural n.º 001-2017-SENACE-JEF publicado el 18 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.º 59**), que prevé como actividades típicas del cargo de Director la de planificar, organizar y dirigir la ejecución de los procesos y procedimientos y/o actividades especializadas inherentes al órgano y/o sistema administrativo a su cargo y supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las mismas; supervisar, controlar y evaluar al personal del órgano a su cargo; y establecer las medidas de control, supervisar en los casos que ameriten y disponer las medidas correctivas necesarias; así como transgredió una de sus obligaciones previstas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2019 (**Apéndice n.º 32**), la de cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad.

Por lo tanto, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV el literal d) del artículo 2 y literales c) y r) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan "1. **Principio de legalidad.** - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...); **Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia (...), **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Paola Chinen Guima, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad que le fue comunicado, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal¹⁹⁷.

¹⁹⁷ Considerando que los hechos irregulares sucedieron desde el 6 de noviembre de 2020, la identificación de la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.º 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

2. **José Luis Untama Martínez**, identificado con [REDACTED] designado como Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00104-2019- SENACE/PE de 13 de septiembre de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 056-2019, cargo que lo desempeñó hasta el 30 de setiembre de 2023, según consta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 00088-2023- SENACE/PE de 29 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 02-2024-CG/OCI-SCE-SENACE de 22 de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2024-JUM, hecho llegar a través del correo electrónico de 31 de octubre de 2024, sin documentar, de manera extemporánea, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúan los hechos, notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58**, por lo siguiente:

- Por haber emitido y suscrito el Informe n.º 00796-2020-SENACEPE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 13**), sin haber advertido que el Titular del Proyecto no había levantado todos los extremos de la observación n.º 54, no obstante que, tenía como funciones, entre otras, "Organizar, dirigir, controlar y supervisar proyectos, programas, estudios, y/o actividades en materia de evaluación del impacto ambiental, en el marco de su competencia"; así como "Dirigir, organizar, supervisar y monitorear a los Equipos Evaluadores durante la evaluación de los proyectos de inversión"; "Integrar, revisar, validar, y emitir los informes y documentos técnicos elaborados por los Equipos Evaluadores" y "Velar por la calidad técnica de los informes y documentos elaborados por los Equipos Evaluadores" Finalmente, habría incumplido con elaborar el oficio de solicitud, para revisar subsanación, requiriendo pronunciamiento final" – "Deriva a especialistas requiriendo pronunciamiento final".
- Por el contrario, suscribió el informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.º 17**), en el que se concluye que las observaciones, han sido subsanadas en su totalidad, entre ellas la observación n.º 54, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, aun cuando el Titular del Proyecto no cumplió con levantar el segundo extremo de la observación n.º 54, máxime si según lo declarado por dicho Titular en el documento denominado "Levantamiento de observaciones Mundo Azul (...)", el área de dragado se considera como un impacto no reversible y se estima la pérdida de esta área, por lo que habría incumplido sus obligaciones funcionales, al pronunciarse favorablemente sobre la aprobación de la MEIA-d TPM Chancay sin observar la normativa ambiental aplicable

Su participación en los hechos descritos generó que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente "Hidrobiología" y factor "Ecosistema marino", causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando la exigibilidad de tales compromisos por parte de la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente.

En tales hechos, el señor José Luis Untama Martínez, Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace no tomó en cuenta, el artículo 10 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁹⁸, sobre el contenido de los estudios de impacto ambiental; así como los principios previstos en los

¹⁹⁸ Modificada por el Decreto Legislativo n.º 1394 publicada el 6 de setiembre de 2018.

artículos I, IV, VIII y IX de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, que prevén el derecho y deber fundamental, la prevención, la internalización de costos y la responsabilidad ambiental.

Igualmente, inobservó el artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que regula entre otros los principios del SEIA; así como los artículos 4, 26 y Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Título II de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM que prevé la finalidad del proceso de *IntegrAmbiente*, el Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo y la aplicación supletoria al citado reglamento de las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; así como los reglamentos de protección y/o gestión ambiental que se encuentren adecuados a dicha ley.



Así como transgredió lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC; los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobados con Resolución Ministerial n.º 398-2014-MINAM; la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobada con Resolución Ministerial n.º 066-2016-MINAM, y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 455-2018-MINAM..



Igualmente, contravino lo señalado en los literales a), b) y c) del artículo 7 de la Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF, publicada el 25 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), que aprueba Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el SENACE, de dirigir, organizar, supervisar y monitorear a los equipos evaluadores, así como integrar, revisar y velar por la calidad técnica de sus informes y documentos técnicos.



Así como quebrantó los literales a), e) y f) del numeral 4.1 del Clasificador de Cargos del pliego Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles – Senace, aprobado por Resolución Jefatural n.º 001-2017-SENACE-JEF, publicado el 18 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**), que prevé como actividades típicas del cargo de directivo superior – Líder de Proyecto de organizar, dirigir actividades técnico / operativas en materia de evaluación de impacto ambiental; ejecutar las normas y procedimientos administrativos y/o técnicos vigilando su correcta aplicación; coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos y procedimientos a su cargo; Evaluar e informar sobre la ejecución de las actividades desarrolladas y determinar medidas correctivas, para el buen funcionamiento de las mismas; y supervisar y evaluar al personal asignado. Así como transgredió una de sus obligaciones previstas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 056-2019 la de cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad.

[Handwritten signature]

Por lo tanto, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV el literal d) del artículo 2 y literales c) y r) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan “1. **Principio de legalidad.** - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...); **Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia (...), **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)”.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **José Luis Untama Martínez**, se ha determinado que los hechos notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal¹⁹⁹.

3. **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, identificado con [REDACTED] contratado como Especialista Ambiental I y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo, para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2017, suscrito el de 3 de abril de 2017 y adendas (**Apéndice n.º 29**), labor que desempeñó hasta el 15 de febrero de 2022. Durante el desempeño de sus funciones, se le asignó integrar el equipo evaluador del procedimiento de la modificación del estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del "Proyecto Ampliación de la Zona Operativa Portuaria - Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", (**Apéndice n.º 28**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 03-2024-CG/OCI-SCE-SENACE de 22 de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2024-WAMO de 4 de noviembre de 2024, sin documentar, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúan los hechos, notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58**, por lo siguiente:

- Por expedir y suscribir el informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 13**), al no advertir que el Titular del Proyecto reiteradamente no había subsanado y absuelto el segundo extremo de la observación 54, no obstante, estar a cargo de levantar la citada observación y que había advertido dicha observación mediante el informe n.º 00509-2020-SENACE-PE/DEIN de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**).
- Por el contrario, suscribió el informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), en el que se concluye que las observaciones, han sido subsanadas en su totalidad, entre ellas la observación n.º 54, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, aun cuando el Titular del Proyecto no cumplió con levantar el segundo extremo de la observación n.º 54, máxime si según lo declarado por dicho Titular en el documento denominado "Levantamiento de observaciones Mundo Azul (...)", el área de dragado se considera como un impacto no reversible y se estima la pérdida de esta área, por lo que habría incumplido sus obligaciones funcionales, al pronunciarse favorablemente sobre la aprobación de la MEIA-d TPM Chancay sin observar la normativa ambiental aplicable

Su participación en los hechos descritos generó que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente "Hidrobiología" y factor "Ecosistema marino", causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando la exigibilidad de tales compromisos por parte de la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente.

¹⁹⁹ Considerando que los hechos irregulares sucedieron desde el 6 de noviembre de 2020, la identificación de la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.º 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tales hechos, el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo** contratado como Especialista Ambiental I y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo, para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, incumplió el artículo 10 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental²⁰⁰, sobre el contenido de los estudios de impacto ambiental; así como los principios previstos en los artículos I, IV, VIII y IX de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, que prevén el derecho y deber fundamental, la prevención, la internalización de costos y la responsabilidad ambiental.

Igualmente, inobservó el artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que regula entre otros los principios del SEIA; así como los artículos 4, 26 y Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Título II de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM que prevé la finalidad del proceso de *IntegrAmbiente*, el Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo y la aplicación supletoria al citado reglamento de las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; así como los reglamentos de protección y/o gestión ambiental que se encuentren adecuados a dicha ley.

Así como transgredió lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC; los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobados con Resolución Ministerial n.º 398-2014-MINAM; la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobada con Resolución Ministerial n.º 066-2016-MINAM, y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 455-2018-MINAM..

También inobservó el Manual de Procesos del Senace, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 079-2018-SENACE/JEF de 10 de mayo de 2018, (**Apéndice n.º 59**), en el sub proceso denominado: MACRO PROCESO Gestión de evaluación de estudios ambientales – PROCESO: Evaluación de estudios ambientales – SUB PROCESO: Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global (*IntegrAmbiente*) – Evaluar Observaciones, que establece, que los especialistas técnicos del equipo evaluador deben: “Analizar respuestas a las observaciones técnicas”; al igual que obvió numeral 10.1 del artículo 10 – Equipo Evaluador señala: 10.1 de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental, para las inversiones Sostenibles – Senace, aprobada por la Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 22 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), que señala que los equipos evaluadores están conformados por evaluadores de distintos grupos técnicos especializados. Los Equipos Evaluadores efectúan la evaluación ambiental de un proyecto de inversión.

Igualmente, transgredió los Términos de Referencia – TDR del Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2017 y adendas, en donde se señala que el citado profesional participará en los grupos o comisiones de trabajo que determine la Jefatura de la Unidad, para la mejora de los procesos de evaluación de EIA, MEIA, ITS y Clasificación de estudios; y otras actividades que determine el Jefe de la UPIS”; así como la cláusula Sexta del mencionado contrato CAS, que señala que el contratado está obligado a: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a modalidad contractual”.

²⁰⁰ Modificada por el Decreto Legislativo n.º 1394 publicada el 6 de setiembre de 2018.

Por lo tanto, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV el literal d) del artículo 2 y literales c) y r) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan "1. **Principio de legalidad.** - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...); **Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con criterio, eficiencia (...), **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Wilmer Alexander Muñoz Ocampo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad que le fue comunicada, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal²⁰¹.

4. **Julissa Arenas Espinoza**, identificada con [REDACTED] contratada como Profesional titulada en Biología Nivel II, para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), durante el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 057-2019-SENACE²⁰² y adendas, así como el Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 055-2020-SENACE²⁰³ (**Apéndice n.º 30**).

Durante el desempeño de sus funciones, se le asignó integrar el equipo evaluador del procedimiento de la modificación del estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del "Proyecto Ampliación de la Zona Operativa Portuaria - Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay" a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 04-2024-CG/OCI-SCE-SENACE de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 58**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 004-2024-JAE de 4 de noviembre de 2024, sin documentar, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos, notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58**, por lo siguiente:

- Por haber emitido y suscrito el Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), Profesional Titulada en Biología Nivel II, y en su condición de evaluadora del Grupo Técnico Especializado Biológico, a quien se le contrató para la evaluación de estudios de impacto ambiental detallados e instrumentos vinculados y la supervisión y acompañamiento de la elaboración de la línea base; asignándole, entre otros, la evaluación técnica del capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental", tal como consta en el memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), no emitiendo pronunciamiento respecto al segundo extremo de la observación n.º 54, a pesar de tener a cargo de la evaluación del capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental", en el cual se desarrolla la caracterización de impactos residuales sobre los cuales aplicaría la compensación ambiental de, entre otros, los nueve (9) impactos ambientales con una calificación de "Alta" o "Moderada", los cuales tienen asociados aspectos biológicos del componente "Hidrobiología" y el factor "Ecosistema marino", por lo que incumplió entre otros los términos de referencia por el cual fue contratada.

²⁰¹ Considerando que los hechos irregulares sucedieron desde el 6 de noviembre de 2020, la identificación de la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.º 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

²⁰² Contratada como especialista en Biología – Nivel II.

²⁰³ Contratada como profesional titulado en Biología – Nivel II.

- Por haber emitido y suscrito el Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), en el que se concluye que las observaciones, han sido subsanadas en su totalidad, entre ellas la observación n.º 54, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente; no obstante, que el Titular del Proyecto no cumplió con levantar el segundo extremo de la observación n.º 54, máxime si según lo declarado por dicho Titular, en el documento denominado "Levantamiento de observaciones Mundo Azul (...)", el área de dragado se considera como un impacto no reversible y se estima la pérdida de esta área.

Su participación en los hechos descritos generó que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente "Hidrobiología" y factor "Ecosistema marino", causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando la exigibilidad de tales compromisos por parte de la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente.

En tales hechos, la señora **Julissa Arenas Espinoza** contratada como Profesional titulada en Biología Nivel II, para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), incumplió el artículo 10 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental²⁰⁴, sobre el contenido de los estudios de impacto ambiental; así como los principios previstos en los artículos I, IV, VIII y IX de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, que prevén el derecho y deber fundamental, la prevención, la internalización de costos y la responsabilidad ambiental.

Igualmente, inobservó el artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que regula entre otros los principios del SEIA; así como los artículos 4, 26 y Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Título II de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM que prevé la finalidad del proceso de *IntegrAmbiente*, el Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo y la aplicación supletoria al citado reglamento de las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; así como los reglamentos de protección y/o gestión ambiental que se encuentren adecuados a dicha ley.

Así como transgredió lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC; los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobados con Resolución Ministerial n.º 398-2014-MINAM; la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobada con Resolución Ministerial n.º 066-2016-MINAM, y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 455-2018-MINAM..

También inobservó el Manual de Procesos del Senace, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 079-2018-SENACE/JEF de 10 de mayo de 2018, (**Apéndice n.º 59**), en el sub proceso denominado: MACRO PROCESO Gestión de evaluación de estudios ambientales – PROCESO: Evaluación de estudios ambientales – SUB PROCESO: Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global (*IntegrAmbiente*) – Evaluar Observaciones, que

²⁰⁴ Modificada por el Decreto Legislativo n.º 1394 publicada el 6 de setiembre de 2018.

establece, que los especialistas técnicos del equipo evaluador deben: "Analizar respuestas a las observaciones técnicas"; al igual que obvió numeral 10.1 del artículo 10 – Equipo Evaluador señala: 10.1 de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental, para las inversiones Sostenibles – Senace, aprobada por la Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), que señala que los equipos evaluadores están conformados por evaluadores de distintos grupos técnicos especializados. Los Equipos Evaluadores efectúan la evaluación ambiental de un proyecto de inversión.

Asimismo, incumplió sus roles como profesional en Biología Nivel II de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, establecidos en el "Artículo 17 "Obligaciones Generales", en el Capítulo V "Contratación" del "Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 122-2018-SENACE/JEF del 19 de julio de 2018, cuyo literal d), señala lo siguiente: d) *Cumplir con los procedimientos y lineamientos que establezca el Senace para el desarrollo de las actividades a su cargo.*

Igualmente, inobservó el numeral 3.2 de la Cláusulas Tercera: Objeto y numeral 9.2 de la Cláusula Novena: Obligaciones Generales de la Contratista de los Contratos de Servicios de Naturaleza Civil n.º 057-2019-SENACE y 055-2020-SENACE de 30 de setiembre de 2019 y 30 de setiembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 30**), que señalan: 3.2 *El servicio de la contratista se encuentra vinculado a las siguientes prestaciones: a. Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, componente de biología y 9.3 Cumplir con los procedimientos y lineamientos que establezca EL SENACE para el desarrollo de las actividades materia del servicio.* Así como no tomó en cuenta los "Términos de referencia – Contratación de siete (7) profesionales de la nómina de especialistas del SENACE - 8.3 Profesional titulado en Biología – Nivel II a. Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, componente de biología.(...)"

Se deja expresa constancia que, en el presente servicio de control posterior se ha identificado el deber incumplido, la relación causal, procediendo con pleno respeto de los principios de reserva²⁰⁵ y presunción de licitud²⁰⁶; sin embargo, sobre este último, por lo expuesto precedentemente, se ha advertido su quebrantamiento, toda vez que la comisión de control evidenció la existencia de hechos con evidencias de irregularidad que demuestran el accionar indebido de la señora **Julissa Arenas Espinoza**, en su condición de contratada como profesional titulado en Biología - Nivel II para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora **Julissa Arenas Espinoza**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad que le fue comunicado, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

²⁰⁵ Entiéndase por principio de reserva a aquel por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

²⁰⁶ La presunción de licitud implica que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes sin embargo esta presunción admite prueba en contrario recayendo la carga de la prueba en la Administración.

5. **Vania Gasco Tafur**, identificada con [REDACTED] contratada como Especialista en Biología Nivel III, para la **DEIN** – Senace, durante el periodo del 4 de febrero al 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 006-2020-SENACE y sus respectivas adendas. (**Apéndice n.º 31**). Durante el desempeño de sus funciones, se le asignó integrar el equipo evaluador del procedimiento de la modificación del estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del “*Proyecto Ampliación de la Zona Operativa Portuaria - Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*”, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 05-2024-CG/OCI-SCE-SENACE de 22 de octubre de 2024, (**Apéndice n.º 58**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 004-2024-VGT de 4 de noviembre de 2024, sin documentar, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos, notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58**, por lo siguiente:

- Por haber emitido y suscrito el Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 13**), como Especialista en Biología Nivel III, y en su condición de evaluadora del Grupo Técnico Especializado Biológico, a quien se le contrató para la evaluación de estudios de impacto ambiental detallados e instrumentos vinculados y la supervisión y acompañamiento de la elaboración de la línea base; asignándole, entre otros, la evaluación técnica del capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental”, tal como consta en el memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), no emitiendo pronunciamiento respecto al segundo extremo de la observación n.º 54, a pesar de tener a cargo de la evaluación del capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental”, en el cual se desarrolla la caracterización de impactos residuales sobre los cuales aplicaría la compensación ambiental de, entre otros, los nueve (9) impactos ambientales con una calificación de “Alta” o “Moderada”, los cuales tienen asociados aspectos biológicos del componente “Hidrobiología” y el factor “Ecosistema marino”, por lo que incumplió, entre otros, los términos de referencia por el cual fue contratada.
- Por haber emitido y suscrito el Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), en el que se concluye que las observaciones, han sido subsanadas en su totalidad²⁰⁷, entre ellas la observación n.º 54, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente; no obstante, que el Titular del Proyecto no cumplió con levantar el segundo extremo de la observación n.º 54, máxime si según lo declarado por dicho Titular, en el documento denominado “Levantamiento de observaciones Mundo Azul (...)”, el área de dragado se considera como un impacto no reversible y se estima la pérdida de esta área.

Su participación en los hechos descritos generó que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente “Hidrobiología” y factor “Ecosistema marino”, causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto “Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando la exigibilidad de tales compromisos por parte de la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente.

En tales hechos, la señora **Vania Gasco Tafur** contratada como Especialista en Biología Nivel III, para la **DEIN** – Senace incumplió el artículo 10 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental²⁰⁷, sobre el contenido de los estudios de impacto ambiental; así como los principios previstos en los artículos I, IV, VIII y IX de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, que prevén el derecho y deber fundamental, la prevención, la internalización de costos y la responsabilidad ambiental.

²⁰⁷ Modificada por el Decreto Legislativo n.º 1394 publicada el 6 de setiembre de 2018.

Igualmente, inobservó el artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que regula entre otros los principios del SEIA; así como los artículos 4, 26 y Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Título II de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM que prevé la finalidad del proceso de *IntegrAmbiente*, el Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo y la aplicación supletoria al citado reglamento de las disposiciones de la Ley N.º 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; así como los reglamentos de protección y/o gestión ambiental que se encuentren adecuados a dicha ley.



Así como transgredió lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC; los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobados con Resolución Ministerial n.º 398-2014-MINAM; la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobada con Resolución Ministerial n.º 066-2016-MINAM, y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 455-2018-MINAM..



También inobservó el Manual de Procesos del Senace, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 00079-2018- SENACE/JEF de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 59**), en el sub proceso denominado: MACRO PROCESO Gestión de evaluación de estudios ambientales – PROCESO: Evaluación de estudios ambientales – SUB PROCESO: Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global (*IntegrAmbiente*) – Evaluar Observaciones, que establece, que los especialistas técnicos del equipo evaluador deben: “Analizar respuestas a las observaciones técnicas”; al igual que obvió numeral 10.1 del artículo 10 – Equipo Evaluador señala: 10.1 de las Disposiciones para la implementación de la Organización Matricial en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental, para las inversiones Sostenibles – Senace, aprobada por la Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), que señala que los equipos evaluadores están conformados por evaluadores de distintos grupos técnicos especializados. Los Equipos Evaluadores efectúan la evaluación ambiental de un proyecto de inversión.



Asimismo, incumplió sus obligaciones como profesional contratado como Especialista en Biología - Nivel III para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN establecidos en el “Artículo 17 “Obligaciones Generales”, en el Capítulo V “Contratación” del “Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Senace” aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 122-2018-SENACE/JEF del 19 de julio de 2018, cuyo literal d), señala lo siguiente: d) *Cumplir con los procedimientos y lineamientos que establezca el Senace para el desarrollo de las actividades a su cargo.*

[Handwritten signature]



Igualmente, inobservó el numeral 3.2 de la Cláusulas Tercera: Objeto y numeral 9.3 de la Cláusula Novena: Obligaciones Generales de la Contratista de los Contratos de Servicios de Naturaleza Civil n.º 006-2020-SENACE de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), que señalan: 3.2 *El servicio de la contratista se encuentra vinculado a las siguientes prestaciones: a. Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, y 9.3 Cumplir con los procedimientos y lineamientos que establezca EL SENACE para el desarrollo de las actividades materia del servicio.* Así como no tomó en cuenta los “Términos de referencia – Contratación de siete (7) profesionales de la nómina de especialistas del SENACE

- 8.4 Profesional titulado en Biología – Nivel III a. Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, (...)"

Se deja expresa constancia que, en el presente servicio de control posterior se ha identificado el deber incumplido, la relación causal, procediendo con pleno respeto de los principios de reserva²⁰⁸ y presunción de licitud²⁰⁹; sin embargo, sobre este último, por lo expuesto precedentemente, se ha advertido su quebrantamiento, toda vez que la comisión de control evidenció la existencia de hechos con evidencias de irregularidad que demuestran el accionar indebido de la señora **Vania Gasco Tafur**, en su condición de contratada como Especialista en Biología - Nivel III para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora **Vania Gasco Tafur**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad que le fue comunicado, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

6. **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, identificada con [REDACTED] contratada como Profesional titulada en Biología - Nivel II de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Senace desde el 28 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 067-2019-SENACE y adendas²¹⁰ y Contrato de Servicios de Naturaleza Civil n.º 054-2020-SENACE²¹¹. **(Apéndice n.º 35).**

Durante el desempeño de sus funciones, se le asignó integrar el equipo evaluador del procedimiento de la modificación del estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del "Proyecto Ampliación de la Zona Operativa Portuaria - Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 06-2024-CG/OCI-SCE-SENACE de 22 de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 29 de octubre de 2024, a través del medio electrónico y al día siguiente por entrega en físico, sin documentar, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos, notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58**, por lo siguiente:

- Por haber emitido y suscrito el Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), Profesional Titulada en Biología Nivel II, y en su condición de evaluadora del Grupo Técnico Especializado Biológico, a quien se le contrató para la evaluación de estudios de impacto ambiental detallados e instrumentos vinculados y la supervisión y acompañamiento de la elaboración de la línea base; asignándole, entre otros, la evaluación técnica del capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental", tal como consta en el memorando n.º 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), no emitiendo pronunciamiento respecto al segundo extremo de la observación n.º 54, a pesar de tener a cargo de la evaluación del capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental", en el cual se desarrolla la caracterización de impactos residuales sobre los cuales aplicaría la compensación ambiental de, entre otros, los nueve (9) impactos ambientales con una calificación de "Alta" o "Moderada", los cuales tienen asociados aspectos biológicos del

²⁰⁸ Entiéndase por principio de reserva a aquel por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

²⁰⁹ La presunción de licitud implica que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes sin embargo esta presunción admite prueba en contrario recayendo la carga de la prueba en la Administración.

²¹⁰ Periodo de vigencia de adendas y contrato 27 de noviembre de 2019 al 30 de setiembre de 2020.

²¹¹ Periodo de vigencia del contrato de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

componente "Hidrobiología" y el factor "Ecosistema marino", por lo que incumplió entre otros los términos de referencia por el cual fue contratada.

- Por haber emitido y suscrito el Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.º 17**), en el que se concluye que las observaciones, han sido subsanadas en su totalidad², entre ellas la observación n.º 543, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente⁴; no obstante, que el Titular del Proyecto no cumplió con levantar el segundo extremo de la observación n.º 54, máxime si según lo declarado por dicho Titular, en el documento denominado "Levantamiento de observaciones Mundo Azul (...)", el área de dragado se considera como un impacto no reversible y se estima la pérdida de esta área.

Su participación en los hechos descritos, generaron que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente "Hidrobiología" y factor "Ecosistema marino", causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando la exigibilidad de tales compromisos por parte de la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente.

En tales hechos, la **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, en su calidad de profesional titulado en Biología Nivel II de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, no tomó en cuenta, el artículo 10 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental²¹², sobre el contenido de los estudios de impacto ambiental; así como los principios previstos en los artículos I, IV, VIII y IX de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, que prevén el derecho y deber fundamental, la prevención, la internalización de costos y la responsabilidad ambiental.

Igualmente, inobservó el artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que regula entre otros los principios del SEIA; así como los artículos 4, 26 y Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Título II de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2016-MINAM que prevé la finalidad del proceso de *IntegrAmbiente*, el Enfoque ecosistémico y manejo adaptativo y la aplicación supletoria al citado reglamento de las disposiciones de la Ley 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias; así como los reglamentos de protección y/o gestión ambiental que se encuentren adecuados a dicha ley.

Así como transgredió lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC; los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobados con Resolución Ministerial n.º 398-2014-MINAM; la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobada con Resolución Ministerial n.º 066-2016-MINAM, y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 455-2018-MINAM.

En tal sentido, se evidencia que la señora **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, en su condición de profesional titulado en Biología Nivel II de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, incumplió con las funciones establecidas en el documento "Términos de Referencia", del "Contrato de Servicio de Naturaleza Civil n.º 067-2019-SENACE",

²¹² Modificada por el Decreto Legislativo n.º 1394 publicada el 6 de setiembre de 2018.

y Contrato de Servicio de Naturaleza Civil n.º 054-2020-SENACE, (**Apéndice n.º 35**), en el rubro 8. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS; que señaló lo siguiente: “El servicio a contratar consistirá en desarrollar las siguientes actividades por niveles”: 8.2 (...) Profesional titulado en Biología – Nivel II - a) Evaluar, integrar y suscribir el informe técnico de evaluación de estudios ambientales, incumpliendo de esta manera con lo establecido en literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 de la Organización Matricial, aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 026-2018-SENACE/JEF de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**).



Asimismo, incumplió sus roles como profesional en Biología Nivel II de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, establecidos en el “Artículo 17 “Obligaciones Generales”, en el Capítulo V “Contratación” del “Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Senace” aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 122-2018-SENACE/JEF del 19 de julio de 2018, cuyo literal d), señala lo siguiente: d) Cumplir con los procedimientos y lineamientos que establezca el Senace para el desarrollo de las actividades a su cargo.



Se deja expresa constancia que, en el presente servicio de control posterior se ha identificado el deber incumplido, la relación causal, procediendo con pleno respeto de los principios de reserva²¹³ y presunción de licitud²¹⁴; sin embargo, sobre este último, por lo expuesto precedentemente, se ha advertido su quebrantamiento, toda vez que la comisión de control evidenció la existencia de hechos con evidencias de irregularidad que demuestran el accionar indebido de la señora **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, en su condición de contratada como profesional titulado en Biología - Nivel II para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN).



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez**, en su condición de contratada como profesional titulado en Biología - Nivel II para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad “Aprobación de la modificación del estudio de impacto ambiental detallado del proyecto “Ampliación de la zona operativa portuaria – etapa 1 del terminal portuario multipropósito de Chancay” sin que profesionales de la DEIN adviertan que el Titular del Proyecto no subsanó la observación n.º 54, referida a la caracterización de impactos residuales, generó que no se asuman compromisos de obligatorio cumplimiento, considerados en un plan de compensación ambiental, por la afectación al componente “hidrobiología” y al factor ambiental “ecosistema marino” causado por las actividades de dragado y que se limite a la autoridad fiscalizadora ambiental competente la exigencia de tales compromisos durante la construcción y operación del proyecto”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



²¹³ Entiéndase por principio de reserva a aquel por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

²¹⁴ La presunción de licitud implica que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes sin embargo esta presunción admite prueba en contrario recayendo la carga de la prueba en la Administración.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a los documentos relacionados al procedimiento administrativo "Evaluación de EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente" para el proyecto "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-D) del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", presentada por Cosco Shipping Ports Chancay Perú S.A., se advierte que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), mediante Auto Directoral n.º 00150-2020-SENACE-PE/DEIN de 14 de agosto de 2020, notificó a la administrada cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones previstas en el Informe n.º 00509-2020-SENACE-PE/DEIN elaborada por el Equipo Evaluador de la DEIN, integrado por el Líder de Proyecto, un Especialista Ambiental I y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo, tres profesionales en Biología Nivel II y III, entre otros, entre las que se encontraba la observación n.º 54, cuyo segundo extremo estuvo referido a la presentación de los impactos luego de aplicarse medidas de manejo ambiental (impactos residuales), ya declarados por el Titular del Proyecto en su versión admitida, en el marco de la evaluación de la compensación ambiental y valoración económica de impactos.

En atención a lo observado por la DEIN, la mencionada empresa presentó documentación complementaria mediante la carta n.º CSCP-GGE-308-2020 de 11 de octubre de 2020; sin embargo, no subsanó, el segundo extremo de la observación n.º 54. A pesar de ello, y sin justificación, el citado Equipo Evaluador y la directora de la DEIN no advierten dicha situación y expiden el Informe n.º 00796-2020-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral n.º 00228-2020-SENACE-PE/DEIN, respectivamente, ambos de 6 de noviembre de 2020, solicitando al Titular del Proyecto subsane las observaciones que se mantenían como no absueltas **pero sin incluir el segundo extremo de la observación n.º 54**.

En respuesta, la citada empresa presentó tres (3) documentaciones complementarias, de 23 de noviembre, 8 y 15 de diciembre de 2020, sin que esta subsane el segundo extremo de la observación n.º 54, aun cuando puso en conocimiento a la Dirección de la DEIN y a su Equipo Evaluador del documento denominado "Levantamiento de observaciones Mundo Azul Oficio n.º 016-2020-CVA/HSR EC_311_MEIA_CSCP_LOB10 Rev.1" enviada mediante carta n.º CSCP-LTR-GMA-335-2020 de 26 de noviembre de 2020, por medio del cual **declaró que el área de dragado se considera como un impacto no reversible y que se estima la pérdida de dicha área**; a pesar de lo cual, el citado Equipo Evaluador y la directora de la DEIN emitieron el Informe n.º 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020, en el que **concluye, entre otros, que las observaciones han sido subsanadas en su totalidad**, entre ellas, el segundo extremo de la observación n.º 54, recomendando la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, siendo que, la dirección de la DEIN con Resolución Directoral n.º 00158-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020, aprobó la MEIA-d TPM Chancay.






Estos hechos con evidencias de irregularidad se han debido porque los citados integrantes del Equipo Evaluador y la dirección de la DEIN no dieron cumplimiento a sus funciones, inobservando injustificadamente la normatividad ambiental, contratos, términos de referencia y demás parámetros que se precisan en el presente informe, lo que ha ocasionado que el Titular del Proyecto, al no caracterizar los impactos residuales al componente "Hidrobiología" y factor "Ecosistema marino", causados por las actividades de dragado, no haya asumido compromisos de obligatorio cumplimiento considerados en un Plan de Compensación Ambiental del Proyecto "Ampliación de la zona operativa portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, limitando a la Autoridad Fiscalizadora Ambiental competente la exigencia de tales compromisos durante la construcción y operación del proyecto.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidas en los hechos de la irregularidad n.º 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- | | |
|---|---|
|  | <p>Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.</p> |
|  | <p>Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.</p> |
|  | <p>Apéndice n.º 3: Copia simple de documento digital MEMORANDO N° 00427-2023-SENACE-PE/DGE de 24 de mayo de 2023.</p> |
|  | <p>Apéndice n.º 4: Copia simple de Formulario 04 SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de 19 de febrero de 2020 (observada), validado con Memorando N° 00302-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente, código de verificación 13954516562517.</p> |
|  | <p>Apéndice n.º 5: Copia simple de Formulario 04 SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de 19 de febrero de 2020 (corregida), validado con Memorando N° 00302-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente, código de verificación 13954516562517.</p> |
| | <p>Apéndice n.º 6: Copia simple de documento digital ACTA N° 00017-2020-SENACE-GG/OAC de OBSERVACIÓN DOCUMENTAL de 25 de febrero de 2020, validado con Memorando N° 00302-2024-SENACE-GG/OAC, código de verificación 13954516562517.</p> |
| | <p>Apéndice n.º 7: Copia simple de documento digital AUTO DIRECTORAL N° 00043-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de marzo de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente, código de verificación 13914586366155.</p> |
| | <p>Apéndice n.º 8: Copia simple de Formato ACUSE DE RECIBO del Auto Directoral 00043-2020-SENACE-PE/DEIN, validado con Memorando N° 00302-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13954516562517.</p> |

- Apéndice n.º 9: Copia simple de documento digital INFORME N° 00173-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de marzo de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 10: Copia simple de documento digital INFORME N° 00509-2020-SENACE-PE/DEIN de 14 de agosto de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 11: Copia simple de documento digital AUTO DIRECTORAL N° 00150-2020-SENACE-PE/DEIN de 15 de agosto de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 12: Copia simple de ACUSE DE RECIBO del Auto Directoral 00150-2020-SENACE-PE/DEIN, validado con Memorando N° 00302-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13954516562517.
- Apéndice n.º 13: Copia simple de documento digital INFORME N° 00796-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 14: Copia simple de documento digital AUTO DIRECTORAL N° 00228-2020-SENACE-PE/DEIN de 6 de noviembre de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 15: Copia simple de LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES MUNDO AZUL Oficio N° 016- 2020-CVA/HSR EC_311_MEIA_CSPCP_LOB10 Rev.1, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 16: Copia simple de CSPCP-LTR-GMA-335-2020 de 26 de noviembre de 2020, validado con Memorando N° 00302-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13954516562517.
- Apéndice n.º 17: Copia simple de documento digital INFORME N° 00997-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 18: Copia simple de documento digital Resolución Directoral N° 00158-2020-SENACE-PE/DEIN de 22 de diciembre de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 19: Copia simple de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EC_311_MEIA_TPMCHA_DP Rev.1, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 20: Copia simple de IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 0, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.



- Apéndice n.º 21: Impresión de OFICIO N° 00843-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de 12 de setiembre de 2024, documento firmado electrónicamente con código FAU 20492966658.
- Apéndice n.º 22: Impresión de OFICIO N° 00096-2024-SENACE/OCI de 9 de agosto de 2024, documento firmado electrónicamente con código FAU 20131378972.
- Apéndice n.º 23: Copia simple ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EC_311_EIA_TMPCH_EMA Rev. 0, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 24: Copia simple de correo electrónico de 5 de octubre de 2020 con asunto: Reasignación de expedientes, remitido por especialista técnico de la DEIN.
- Apéndice n.º 25: Copia simple de documento digital MEMORANDO N° 00340-2024-SENACE-PE/DEIN de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 26: Copia simple de documento digital MEMORANDO N° 00653-2024-SENACE-PE/DEIN de 20 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 27: Copia simple de correo electrónico de 21 de octubre de 2024 con asunto: RE: Requerimiento de información, remitido por el Coordinador de Proyectos de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- Apéndice n.º 28: Resoluciones y Contrato Administrativo de Servicios - CAS del Sr. José Luis Untama Martínez:
- Copia simple de documento digital Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0104-2019-SENACE/PE de 13 de setiembre de 2019.
 - Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 056-2019 de 13 de setiembre de 2019.
 - Copia simple de documento digital Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00088-2023- SENACE/PE, de 29 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 29: Contratos Administrativos de Servicios - CAS y adendas del Sr. Wilmer Alexander Muñoz Ocampo:
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017, de 3 de abril de 2017
 - Copia fedateada de ADENDA N° 1 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE.
 - Copia fedateada de ADENDA N° 2 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE.
 - Copia fedateada de Adenda N° 3 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE.
 - Copia fedateada de ADENDA N° 4 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE.
 - Copia fedateada de ADENDA N° 5 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE.
 - Copia fedateada de ADENDA N° 6 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE.
 - Copia fedateada de ADENDA N° 7 al CONTRATO ADMINISTRATIVO



✗



DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE.

- Impresión de ADENDA N° 8 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE, firmado electrónicamente con código de verificación 12745587761759.
- Impresión de ADENDA N°11 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE, firmado electrónicamente con código de verificación 12991012462951.
- Impresión de ADENDA N°12 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE, firmado electrónicamente con código de verificación 13183323001925.
- Impresión de ADENDA N°13 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°043-2017 – SENACE, firmado electrónicamente con código de verificación 13313069683733.

Apéndice n.° 30: Contratos de Servicios de Naturaleza Civil y adendas de la Sra. Julissa Arenas Espinoza:

- Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N° 057-2019-SENACE, suscrito el de 30 de setiembre de 2019
- Copia fedateada de ADENDA N°1 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N°057-2019-2019-SENACE.
- Copia fedateada de ADENDA N°2 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N°057-2019-SENACE.
- Impresión de ADENDA N°3 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N°057-2019-SENACE, firmado electrónicamente con código de verificación 12771531330449.
- Impresión de ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N°057-2019-SENACE, firmado electrónicamente con código de verificación 12798233064941.
- Copia simple de documento digital del CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N°055-2020-SENACE el 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Contratos de Servicios de Naturaleza Civil y adendas de la Sra. Vania Gasco Tafur:

- Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N° 006-2020-SENACE, de 3 de febrero 2020.

Impresión de:

- ADENDA N°1 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N°006-2020-SENACE, con firma electrónica de código 12771505765644.
- ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N°006-2020-SENACE, con firma electrónica de código 12798213705169.
- ADENDA N°3 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N°006-2020-SENACE, con firma electrónica de código 12895146541519.







Apéndice n.º 32: Resoluciones y Contrato Administrativo de Servicios - CAS de la Sra. Paola Chinen Guima:

- Copia simple de documento digital Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00075-2019-SENACE/PE de 2 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 043-2019 de 3 de agosto de 2019.
- Copia simple de documento digital Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00044 -2023-SENACE/PE, de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 33: Copia simple de documento digital AUTO DIRECTORAL N° 000151-2020-SENACE-PE/DEIN de 16 de agosto de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente, código de verificación 13914586366155.

Apéndice n.º 34: Copia simple de documento digital INFORME N° 00510-2020-SENACE-PE/DEIN de 15 de agosto de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.

Apéndice n.º 35: Contratos de Servicios de Naturaleza Civil y adendas de la Sra. Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez.

- Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N° 067-2019-SENACE, de 27 de noviembre de 2019.

Copias fedateadas de las adendas:

- ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N.º 067-2019-SENACE
- ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N.º 067-2019-SENACE

Impresión de:

- ADENDA N° 3 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N.º 067-2019-SENACE, firmado electrónicamente con código de verificación 12771551213734.
- ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N.º 067-2019-SENACE firmado electrónicamente con código de verificación 12798235830592.
- CONTRATO DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL N.º 054-2020 - SENACE, el 30 de setiembre 2020, firmado electrónicamente con código de verificación 12892238009834.

Apéndice n.º 36: Copia simple de CSPCP-GGE-308-2020 de 11 de octubre de 2020, validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.

Apéndice n.º 37: Copia simple de TERCERA PARTE - LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SENACE - CAPÍTULO: IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS -EC_311_MEIA_CSPCP_LOB7.3 REV0, validado con Memorando N° 00302-2024-SENACE-GG/OAC, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13954516562517.



- Apéndice n.º 38: Copia simple de CSPCP-LTR-GMA-314-2020 de 23 de octubre de 2020, documento validado con Memorando N° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 39: Copia simple de IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 1, documento validado con Memorando n° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 40: Copia simple de ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EC_311_EIA_TMPCH_EMA Rev.1, de la versión de la MEIA-D TPM Chancay, presentada con la DC-40, documento validado con Memorando n° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 41: Copia simple de CSPCP-LTR-GMA-333-2020 de 23 de noviembre de 2020, documento validado con Memorando n° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 42: Copia simple CSPCP-LTR-GMA-347-2020 de 08 de diciembre de 2020, documento validado con Memorando n° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 43: Copia simple CSPCP-LTR-GMA-354-2020 de 15 de diciembre de 2020, documento validado con Memorando n° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 44: Copia simple de IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EC_311_EIA_CSPCP_IA Rev. 2, documento validado con Memorando n° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 45: Copia simple de ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL EC_311_EIA_TMPCH_EMA Rev.4, documento validado con Memorando n° 00231-2024-SENACE-GG/OAC, firmado electrónicamente con código de verificación 13914586366155.
- Apéndice n.º 46: Copia simple de Documento s/n del 10 agosto de 2020, presentado mediante archivo adjunto: Carta presentación obs AL MEIA (1).pdf, del correo electrónico [REDACTED] con asunto OBSERVACIONES MEIA COSCO SHIPPING PORTS de 10 de agosto de 2020, dirigido al correo [REDACTED] validado con Memorando n°581-2024-SENACE-PE/DEIN - Anexo1, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13916561500738.
- Apéndice n.º 47: Copia simple de Revisión Técnica de la MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (MEIA- D) DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA ZONA OPERATIVA PORTUARIA - ETAPA 1 DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO CHANCAY, presentado mediante archivo adjunto: Revisión MEIA Chancay - Versión Final.pdf, del correo electrónico [REDACTED] con asunto OBSERVACIONES MEIA COSCO SHIPPING PORTS de 10 de agosto de 2020, dirigido a [REDACTED] validado con Memorando n°581-2024-SENACE-PE/DEIN - Anexo1, documento firmado electrónicamente con código de verificación 13916561500738.
- Apéndice n.º 48: Impresión de CARTA N.º 00008-2024-SENACE/OCI de 15 de agosto 2024 firmada electrónicamente con código FAU 20131378972, remitido mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2024.



Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.



- Apéndice n.º 49: Copia simple de Carta N° 0001 de 20 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 50: Impresión de CARTA N.º 00004-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 de 20 de setiembre de 2024 firmada electrónicamente con código FAU 20131378972, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/6038-02-002 firmada electrónicamente con código FAU 20131378972.
- Apéndice n.º 51: Impresión de CARTA N.º 00003-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 de 20 de setiembre de 2024 firmada electrónicamente con código FAU 20131378972, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/6038-02-002 firmada electrónicamente con código FAU 20131378972.
- Apéndice n.º 52: Copia legalizada de carta N° 002-2024-VGT de 30 de setiembre de 2024, que anexa copia simple de correos electrónicos de sustento.
- Apéndice n.º 53: Copia legalizada de Carta N° 002-2024-JAE de 30 de setiembre de 2024, que anexa copia simple de Anexos 1 y 2.
- Apéndice n.º 54: Impresión de CARTA N.º 00010-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 de 15 de octubre de 2024 firmada electrónicamente con código 07007975 hard, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/6038-02-002 firmada electrónicamente con código FAU 20556097055.
- Apéndice n.º 55: Copia simple de documento S/N de 18 de octubre de 2024, remitido mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 56: Impresión de CARTA n.º 00005-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 de 20 de setiembre de 2024 firmada electrónicamente con código FAU 20131378972, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/6038-02-002 firmada electrónicamente con código FAU 20131378972.
- Apéndice n.º 57: Copia legalizada de Carta N.º 002-2024-JUM de 1 de octubre de 2024, remitido mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2024 que adjunta copia simple del Anexo 1.
- Apéndice n.º 58: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE-SENACE, documento firmado digitalmente con código 070079 hard.
 - Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/6038-02-002, documento firmado digitalmente con código FAU 20556097055.
 - Copia simple de documento digital CARGO DE NOTIFICACIÓN, DOCUMENTO: CÉDULA N° 01-2024-CG/OCI-SCE-SENACE - CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]
 - Copia simple del correo enviado por Paola Chinen [REDACTED] del 24 de octubre de 2024.
 - Impresión de CARTA N.º 00012-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 de 25 octubre de 2024, firmado digitalmente con código 070079 hard.
 - Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/6038-02-002, firmado digitalmente, código FAU 20556097055.
 - Copia simple de documento digital CARGO DE NOTIFICACIÓN -



DOCUMENTO: CARTA N.º 00012-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 - CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE, firmado digitalmente con código 070079 hard.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/6038-02-002, firmado digitalmente con código FAU 20556097055.
- Copia simple de documento digital CARGO DE NOTIFICACIÓN - DOCUMENTO: CÉDULA N° 02-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE - CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE, firmado digitalmente con código 070079 hard.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/6038-02-002, firmado digitalmente con código FAU 20556097055.
- Copia simple de documento digital CARGO DE NOTIFICACIÓN - DOCUMENTO: CÉDULA N° 03-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE - CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]
- Copia simple de Carta N° 001-2024-WAMO de 24 de octubre de 2024.

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE, firmado digitalmente con código 070079 hard.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/6038-02-002, firmado digitalmente con código FAU 20556097055.
- Copia simple de documento digital CARGO DE NOTIFICACIÓN - DOCUMENTO: CÉDULA N° 04-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE - CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]
- Copia simple de Carta N° 003-2024-JAE de 24 de octubre de 2024.
- Impresión de CARTA N° 00011-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 de 24 de octubre de 2024, firmada digitalmente con código 070079 hard.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/6038-02-002, firmado digitalmente con código FAU 20556097055.
- Copia simple de documento digital CARGO DE NOTIFICACIÓN - DOCUMENTO: CARTA N° 00011-2024-SENACE/OCI-SCE01.2024 - CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE, firmado digitalmente con código 070079 hard.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/6038-02-002, firmado digitalmente con código FAU 20556097055.
- Copia simple de documento digital CARGO DE NOTIFICACIÓN - DOCUMENTO: CÉDULA N° 05-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE - CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]







- Copia simple de Carta N° 003-2024-VGT de 24 de octubre de 2024.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 06-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE, firmado digitalmente con código 070079 hard.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/6038-02-002, firmado digitalmente con código FAU 20556097055.
- Copia simple de documento digital CARGO DE NOTIFICACIÓN - DOCUMENTO: CÉDULA N° 06-2024-CG/OCI-SCE2-SENACE - CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia simple de carta s/n de 6 de noviembre de 2024, a nombre de Paola Chinen Guima, remitida por correo electrónico de 7 de noviembre de 2024.
- Copia simple de Carta N° 003-2024-JUM de 31 de octubre de 2024 a nombre de José Luis Untama Martínez, remitida con correo electrónico de 31 de octubre de 2024.
- Copia legalizada de Carta N° 002-2024-WAMO de 4 de noviembre de 2024, a nombre de Wilmer Muñoz Ocampo.
- Copia legalizada de Carta N° 004-2024-JAE de 4 de noviembre del 2024, a nombre de Julissa Arenas Espinoza.
- Copia legalizada de Carta N° 004-2024-VGT de 4 de noviembre de 2024, a nombre de Vania Gasco Tafur.
- Copia legalizada de Carta S/N de 29 de octubre de 2024, a nombre de Natalia Elizabeth Calderón Moya.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

- Documento de evaluación de comentarios y aclaraciones elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 59:

Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. (ROF, Clasificador de cargo, Estructura Matricial, Manual de Procesos):

- Copia simple de la Resolución Jefatural N° 001-2017-SENACE/JEF de 15 de noviembre de 2017, que aprueba el "Clasificador de Cargos del Pliego Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE".
- Copia Simple de la Resolución Jefatural N° 026-2018-SENACE/JEF del 24 de Enero de 2018, que aprueba las "Disposiciones para la Implementación de la Organización Matricial en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE"



- Copia simple del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM de 9 de noviembre de 2017, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE".
- Copia simple de documento digital Resolución Jefatural N° 00079-2018-SENACE/JEF de 10 de mayo de 2018 que aprueba el "Manual de Procesos del SENACE".

San Isidro, 11 de noviembre de 2024.



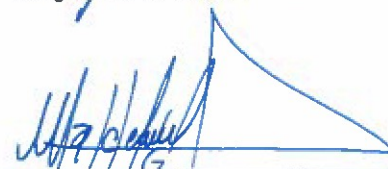
Christian Rolando Osorio Hidalgo
Integrante de la Comisión de Control



Diana Yelena Sánchez Delgado
Abogada de la Comisión de Control



Leonardo Martín Solís Ramos
Jefe de la Comisión de Control



Wilmer Enrique Calderón Carrasco
Supervisor de la Comisión de Control

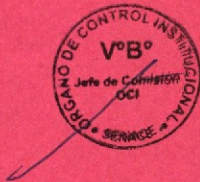
La jefa del Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 11 de noviembre de 2024



Maritza Román Meneses
Jefa del Órgano de Control Institucional
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles - Senace

Apéndice n.º 1

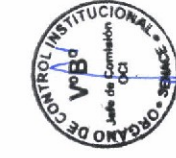


APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-6038-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad Contraloría
1	Aprobación de la modificación del estudio de impacto ambiental detallado del proyecto "Ampliación de la Zona Operativa Portuaria - etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay" sin que profesionales de la DEIN adviertan que el Titular del Proyecto no subsanó la observación n.º 54, referida a la caracterización de impactos residuales, generó que no se asuman compromisos de cumplimiento, considerados en un Plan de Compensación ambiental, por la afectación al componente "Hidrobiología" y al factor ambiental "Ecosistema marino" causado por las actividades de dragado y que se limite a la autoridad fiscalizadora ambiental competente la exigencia de tales compromisos durante la construcción y operación del proyecto	Paola Chinen Guima		Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.	3/08/2019	5/05/2023	CAS		-	X		
2		José Luis Unlana Martínez		Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.	13/09/2019	29/09/2023	CAS		-	X		
3		Wilmer Alexander Muñoz Ocampo		Especialista Ambiental y Evaluación Técnica y Trabajo de Campo , Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.	3/04/2017	9/02/2022	CAS		-	X		
4		Vania Gasco Tafur		Especialista en Biología Nivel III , para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace	04/02/2020	31/12/2020	Contrato de Servicios de Naturaleza Civil		-	X		
5		Julissa Arenas Espinoza		Especialista en Biología Nivel II , para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace	1/10/2019	30/09/2020	Contrato de Servicios de Naturaleza Civil		-	X		
6		Natalia Elizabeth Calderón Moya Méndez		Profesional Titulado en Biología Nivel II , para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace	01/10/2020	31/12/2020	Contrato de Servicios de Naturaleza Civil		-	X		



[Handwritten signature]





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000015-2024-CG/6038-02-002

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 00449-2024-SENACE/OCI

EMISOR : WILMER ENRIQUE CALDERON CARRASCO - SUPERVISOR -
APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA
ZONA OPERATIVA PORTUARIA - ETAPA 1 DEL TERMINAL
PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SILVIA LUISA CUBA CASTILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20556097055

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Ampliación de la Zona Operativa Portuaria ¿ Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-6038-SCE de 11 de noviembre de 2024, el cual se adjunta mediante enlace.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorando_00449_2024_SENACE_OCI





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FIRMADO POR:

MEMORANDO N.º 00449-2024-SENACE/OCI

ROMAN MENESES Maritza
FAU 20131378972 soft

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Presidenta Ejecutiva

DE : **MARITZA ROMÁN MENESES**
Jefa del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 0019-2024-2-6038-SCE

REF. : a) Memorando n.º 403-2024-SENACE/OCI de 16 de setiembre de 2024¹
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

FECHA : San Isidro, 12 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la “Aprobación de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay” en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, el cual se encuentra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-6038-SCE de 11 de noviembre de 2024, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades en identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta el Informe de Control Específico n.º 0019-2024-2-6038-SCE a través del enlace siguiente:

[INFORME N° 019-2024-2-6038-SCE - OneDrive \(sharepoint.com\)](#)²

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
MARITZA ROMÁN MENESES
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SENACE

¹ Actualizado con Memorando n.º 00417-2024-SENACE/OCI de 2 de octubre de 2024.

² https://senace-my.sharepoint.com/personal/oci_senace_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Foci%5Fsenace%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FSCC%2DCHANCAY%2D2024%2FINFORME%20N%C2%B0%20019%2D2024%2D2%2D6038%2DSCE&ct=1731447980349&or=Teams%2DHL&q=1



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 00449-2024-SENACE/OCI

EMISOR : WILMER ENRIQUE CALDERON CARRASCO - SUPERVISOR -
APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA
ZONA OPERATIVA PORTUARIA - ETAPA 1 DEL TERMINAL
PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SILVIA LUISA CUBA CASTILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Ampliación de la Zona Operativa Portuaria ¿ Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 019-2024-2-6038-SCE de 11 de noviembre de 2024, el cual se adjunta mediante enlace.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20556097055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/6038-02-002
2. Memorando_00449_2024_SENACE_OCI

NOTIFICADOR : WILMER ENRIQUE CALDERON CARRASCO - SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

